

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//11.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1758

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [269 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 538 imágenes

17
M. J. = Nueva España - 1588

Remedio de las
publicas necesidades de 1588,
autorizada por ante el
Reyno de España
y por su Real Cedula de
Comisario de Indias
y por su Real Cedula de
Comisario de Indias
y por su Real Cedula de
Comisario de Indias

1588



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

9
Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 156

Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 165

161 Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 171

Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 175

Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 180

Den. de la villa de Almoráiz de Al.
Com. de Sevilla y a favor por Juan
García Martín y Compañía, f.º — — — 185

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Encomienda de Juan Vidal
a favor de Enrique Luis de
Vesta Real C. 3

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Don. D. Enrique Luis de
Vesta, de encomienda a favor de Juan
de Vesta Real C. 5

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Don. Juan Guadalupe, de
parte de Cas a favor de Juan
Marquez Pando Real C. 11

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Don. Lorenzo Alonso de
un molino arrendado a favor de
Joaquin Guadalupe Real C. 55

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Don. Maria de Luna de
de encomienda a favor de Andres
Alvarez Real C. 52

Don. Manuel Mui Carrascal, a favor
cabo en Valenzua, a favor de Lucas
Hernandez Vela, ¹⁸⁰⁰ 62 - - - - - 62.

Don. Simon Navarro apoderado de Maria
Candelaria de Moyaave de Guara
a favor de Antonio Sardo de la f. - - - 217

Don. Fernando Gomez de Arna
quia a favor de Matiana de Guara
Luna, y Don. Marcos Hernandez de
Estala, ¹⁸⁰⁰ 251 - - - - - 251.

[Decorative flourish]

Compromiso Alonso y Santiago de
Huelva de un, sobre la parcia, de sus
Hijos, y Don. Genaro Sanchez Ba
marca, pro suro, ¹⁸⁰⁰ 311 - - - - - 311.

14
D. Carta de pago y finq. un. a Suora
porción de mis que a favor de
d. Jorge Juan de Aragón como a
poderado de Lorenzo Aragón. f. 11-

[Large decorative flourish]

12
D. Carta de pago a don Enrique Caero, go. un. un.
de Juan a favor de Pedro Cruz de
esta Real. f. 20-

D. Carta de pago de Toledo Juan Amador
a favor de Alonso Mejía y Comensal
esta Real. f. 28-

D. Carta de pago de Juan de Chaves, sol.
no a favor de Alonso Mejía y Comensal
esta Realidad, f. 37-

D. J. plures Cravilla, y a favor su
tenoragon ff — — — — — 21.

812. D. Cravilla sobre facultad p. larenta de
puros, a Juan, Antonio Natoro puros,
En el Real Consejo ff — — — — — 27.

D. Alonso Barrocal acaesta Mesa
a Alonso Gomez Barrocal puros. En D.
p. que le m. dem. rize Cravilla causa ff — — — — — 32.

Don Cravilla p. plures a D. Joseph
de Lorenza puros, En la R. de Granada ff — — — — — 42.

Don Cravilla, a D. Juan Antonio Barrocal
syno ad, yndio p. l. encausam. de
poner de Camarada. con la Real D. de p. ff — — — — — 47.

Don Cravilla p. su Mesa en el R. de
Granada, a D. Juan Luis de Castilla
puros. En la R. de Granada ff — — — — — 69.

Don Cravilla, a Juan Barrocal y conove
sobre residencia a Costa, Genes
En la Audiencia ff — — — — — 216.



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Carta de Manuel Lata y su familia. Destina
do a la familia y a la familia de los señores, a.
Punto de vista de la familia de los señores.
folio 218

218

Carta de Pedro y su familia. Destina
do a la familia y a la familia de los señores, a.
Punto de vista de la familia de los señores.
folio 219

Carta de Pedro y su familia. Destina
do a la familia y a la familia de los señores, a.
Punto de vista de la familia de los señores.
folio 220

220

Carta de Juan y su familia. Destina
do a la familia y a la familia de los señores, a.
Punto de vista de la familia de los señores.
folio 221

Carta de Juan y su familia. Destina
do a la familia y a la familia de los señores, a.
Punto de vista de la familia de los señores.
folio 222

222

Ben. de Juan Gomez	9.
Ben. de Juan Nunez	13.
Ben. de Cabr. Thadeo Nunez	22.
Ben. de Ysaac Garcia Gomez	27.
Ben. Juan de Alcazar	47.
Ben. de Cabr. Rodriguez Nuda	51.
Ben. de Juana Rodriguez	53.
Ben. de Cuatramo de la Cruz	57.
Ben. de Joseph Peca	64.

Don. Juan, ^{ca} Marquez Luda

Folio — — — — — 213-

Don. Sebastian Rubio

Folio — — — — — 214-

Don. Estanislao Acosta

protocolo folio — — — — — 253-

72. — — — — —

71. — — — — —

70. — — — — —

69. — — — — —

68. — — — — —

67. — — — — —

66. — — — — —

65. — — — — —

64. — — — — —

SELO QUARTO. SEITE
A HARAVEN. ANO DE
1810. OCTUBRO. 10.

Handwritten text, likely a letter or official document, starting with a salutation and followed by several lines of cursive script.

Handwritten text, continuing the letter or document, with a clear separation from the previous section.

Handwritten text, continuing the letter or document, showing a change in the flow of the writing.

Handwritten text, continuing the letter or document, with some lines appearing more densely packed.

Handwritten text, continuing the letter or document, ending with a final line or two.



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

73

244

253



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Señal de maravedís.

SELLO CUARTO. VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CINCUENTA Y OCHO.

Yocho, siendo testigos Juan Masero, Manuel Ferrn, y Juan
Masero Cruz, vecinos de esta villa y de los señores D. Juanes, Jo

no D. Juan de los rios y D. Juan de los rios
D. D. Miguel Muñoz D. Gerónimo Lopez D. Juan
Blanco D. Soto

D. Juan Pocanegra Thomas de Sien
Potos Carras
Juan Gomez
Luis Mathes Mendez

Manuel Juan Lopez

Dioma en el lugar de...
la comarca de...
de...
Manuel

Antonio
de...
de...
de...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO



COE
CH
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

Yernuallu q duerga Juan Vidal veumas
caz demorada, en calle escusada afauis
de Cruz que Luis Arado sacava P. empie
de 1600 y 17, libras seto da campo de
Lenso.....

Yernuallu q duerga Juan Vidal veumas
caz demorada, en calle escusada afauis
de Cruz que Luis Arado sacava P. empie
de 1600 y 17, libras seto da campo de
Lenso.....

Doy en plena y entera y perfecta memoria por Juan de honrada memoria
en adelante para que Juan de Cruz que Luis Arado sacava P. empie
de 1600 y 17, libras seto da campo de Lenso.....
es acuan una casa demorada que tengo en esta villa y calle, escusada
que linda por la parte de arriba con casa de Juan de Cruz, y por la parte de
abajo con Domingo Tello de todos vecinos de esta villa, la qual es mi propia
y adquirida por Juan de Cruz y don Juan de Cruz y comedia, selabando con todo
y seguridad y salidas de los y costumbres de don Juan de Cruz y comedia
tiene y le tiene mente lo perteneciente y por libre seto da campo de Lenso
y en ninguna manera que se pueda que en manera alguna no se pueda
la declaro y adquire en pleno y perfecto y seiscentos y cinco y en los que
sean en moneda de plata de oro y de real y conueniente en esta villa y en
de esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
lucro y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
cinco y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
de pago y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
el mencionado comprador y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
precio y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
necesario y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
valor que quiera en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa y en esta villa
año Cruz que Luis Arado, buena, pura, merca perfecta e irrevocable

POAMEX



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or scribble in the bottom right corner.]

El Comproedor enno meda de Oro, plata, y M^o Usual y con
te enno Remor; y aunque suen tu rega exprese no paxere
aver sido contra y verdadera la confesamos y renunciemos
lejos del denu rega prueba paga, Dolo, engano enrepción de
Recuo y como el caso, por lo quedamos y otorgamos tanto
tante carita expago y Recuo en forma de la ciudad cam
Como al dño y satisfacción de dño Comproedor y los suos
ya, y confesamos q el Justo precio y verdadero valor de dña
son los cuados Treto cientos y cinquenta y dos, y noventa y
novalomas, y caso q mas valga o pueda valer, de la de maoria, y
valor qualquiera cantidad que sea de ella le hazemos gracia
nacion, Resion y tras paso, a dño Juan de Craves, y los su
buena pura mexa perfecta e irrevocable baledera de
dño, llama tra interdictos con dñ signuacion y renunciacion de
del ordenam^{to} Alphas en craves de Alcalá e Henares y Guatana
de las cosas q se compran benden o permutan por mas o menos
mitad del Justo precio, y los quatro años en ellas de laxados para q
poder rescision del contrato por la enorme enormisima lea
engano, y como leies q con ellas conquedan, y se se o y en adelante
q por Jamas no se apoderamos de dños y apaxuamos y anu
y subresor, del dño y accion propiedad, posesion señorio, Ue
por y Recurso q adha cara auiamos y veniamos, que de ello sin
serua alguna lo cedemos y renunciemos y tras pasamos, en dño con
y los suos, para q se casaria propia y comotal la q en can
paxuan duadan y enagenen y en qta forma de spongan
otra casa de voluntad y adbuio como auida y adquirida
por Justos y dños traidos de compra como es usual; Idam
no podex cum plido a dño Comproedor y a quien el suio xre
genutare conuatiendole en nro mro molugar y dño, y en
y Casu apropria para que se su aut, o Judicialm^{te}, como leca
ga entre en dña cosa tome y aprehenda la posesion
nencia de ella q nro de xre poxerit, de la dñamos y en
vel, acual corporal, y el quaxi, y en el venen q la uoria re
titulos y nros herederos por sus inquilinos tenedores, y pro
xer, q herederos y nros herederos q no slapidan y dema
y nros obligamos y nros herederos a q la xrefida casa le se



Dei re mar. hebis.



SELLO QVARTO, VERN
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVIENTA Y OCHO.

En sume, anués confieso labago y orago semilbre y
pontuamea boluntad y q' susfecto recomuente en m' h' a
y probecho y q' asste Juramento novengo hecra pro ueste
ni neclamaración en conu xarrio y sip anteciente la xte boca,
dixie absolucion ni neclamaración seeste Juramento a
n' Relado qu' mela pueda comzedex y sip ro p' no m
semecomzedex de ella nos sate emmanera alguna p
penfura y ocaer en caso sememor baler y a su conclusio
si Juro Amen: Enculo testimonio asilo Dto q' amos an
el preserue s' s' x' s' ill, en to dir sus n' rios y semouos y
s' n' cal Zedula de comision del Juzgado publico auun
y r' n' t' de esta Villa, de Villanueva del Fresno en ella de
dias o' lmes de Febrero año semil setecientos Cinquenta
Dho Sendo testigos Juan Gomez Santos Fern' d' y n' acia
el f' n' o, y Juan Gon' d' de santa Cruz, vecinos de esta Villa,
Dto q' antes que de eiss, doffe conzco, no firmaron por n' o
as unu q' lo firmo uno de ellos testigos =

Juan Gomez
de esta Villa
p' n' o de esta Villa
año de 1758
Juan Gomez

Juan Gomez
de esta Villa
p' n' o de esta Villa
año de 1758



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA



Deiure marquisis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDI, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
Y VEINTA Y OCHO.

Yo el notario Juan Zaurino
de la villa de Maravedi y confunta persona
de la villa de Maravedi.

Yo el testamento bien como yo Juan Zaurino

Carrija mauido y confunta persona de Señora de la Maia vecino de esta villa
estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nro señor asido
bido darne y en mi entera juicio memoria y entendimiento natural exiundo
como jure mente creo en el alto y soberano misterio de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero
y todo lo demás que me cree y confiesa mi Santa y Católica
Apóstolica Romana Iglesia universal, y romana obediencia y proreio bida
y morar como Católica y fiel Cristiano eligiendo como el nro proximo inter
Testa y Abogada al arcana de los Angeles nros Dios y veneta ma
y cuantos los Santos y Santas de la Corte del Zulo para q quando la
Voluntad de Dios nro señor fuere servido vacarme sea representada inter
Zedan con divina Magestad melleite agoraz de su eterna Gloria; Rememore
selamuerite q es natural a toda criatura bibiente y suora dudo a
dereando esta presente para quando llegue este caso hago y ordeno que
mtestamento en la forma y manera siguiente
Primera mente encomiendo mi alma a Dios nro señor Glorioso y
redimio con precios de sangre; y el cuerpo mando al tierra seg fuere forma
do; y cada y quando q la voluntad de Dios nro señor fuere servido sea
carne sea representada mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial
estalla en una de las sepolturas de las vil arco segundo; Que am cuerpo difun
to sea enterrado en su propia; Que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial
Capellan; Que se me haga oficio ordinario con misa cantada de cuerpo
presente y todo se pague como bien lo acordare y acordare q aiesmi voluntad

POADEX

2
y cinco capellanes; Que me haiga el fisco ordinario con mi aca
e cuerpo presente en fuesca ca. y uno adia siguiente y to
pape semi bienes lo acon tumbada q asi es mi voluntad

It: mando vedigan por mi alma e intencion veinte y cinco me
vezadas, e las q veyen de coleccion de castilla, la parte q con
da y las remas adis por vicion semis Albarcas pagando por ca
una ultima acon tumbada

It: mando vedigan las miras vezadas siguientes; al An
sem guarda, dos, al santo semirde, otras dos, por el alma e
mi Pedro otras dos, por la e Antonio Gomez mi hermano
fuerza una, por peniencias mal cumplidas y otros vatic factu
dos, pagando por cada una ultima acon tumbada, e to
mi e tambien vezada una vezada si veyen año, pagand
por ultima que yo en q asi es mi voluntad

It: declaro esto y deuenido ad Joseph Quebedo, cinquenta
cuero en q, por el alquiler e ducado en q bibe, por lo q embe
tad e el paguen

It: declaro me esta deuenido Alonso Calbaso sexta vez,
tercia y tres en q y Pedro Gomez vecino de mi mo, diez
vez en q y quiero recobren q asi es mi voluntad

It: declaro tengo los bienes siguientes; Diez y nueve Piecos
Piecos grandes; diez y nueve lechones montañeses; Del or
nage e Casa, lo q declaro asipara q ipse conue

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el conuen
nombre por mis Albarcas testamentario meos e executores
cumplidos sea el a Manuel Gomez mi hermano, y al auer de
Juana Hernandez, mi m^{ra} muger, sexta vez, los quales y cada uno
in solidum doy y otorgo todo impedida cumplido de q se dize
requiere y es necesario para que yo e de fuerza veyen
apoderen semi bienes y hacienda y solo mis y mas bien pa
do e de esta e de mi voluntad e publica, al moneda o fuerza
y corrupto ducto cumplan y paguen este mi testamento y lo e

Entendido cuyo poder le diere usado elijo, q' en adelante no obervare y
sin embargo se reaparado el año y dia de albarazgo q' dho, dispo
ne por lo que le p'vengo el q' me necesitare

Y en lo remanente q' remobienes quedare dho, yacion, muebles
y remobienes auidos y por aya intavio y nombro por
mi unica y universal heredera de dho, a Victoria ruzana mi
hija, q'ra, y ostra Juana vhez. mil e 100, muger para q' los aya, q'are,
y crede con la bendicion de Dios y la mia

Y rruoco anulo y doy por ninguno en ningun balor ni efecto todo lo que
qualquiera vez fuere de dho, poderes para estas cosas
o en otra forma q' ninguna que yo haga en juicio ni fue
razal o albo extra q' al presente hago y otorgo q' quiero balor por
mi voluntad, por mi ultima y portameza voluntad en aquella via y for
ma q' mas aya lugar por dho, en cuio testimonio, asilo dho y otorgo an
te el presente Sr. J. J. en modo de rruocion y rruocion y por un rruote
de la rruocion en el Juzgado publico, a rruocion y rruocion y rruocion
Cilla de Millaneta del fiesno en ella a rruocion y rruocion y rruocion
sin que sea y dho, siendo q'ra, rruocion Laga, Juan y Vera, y Juan
Gonzalez y rruocion Vera, Salazar y rruocion q' rruocion, doy fee
conozco, no fuximo por lo q' rruocion de rruocion, a rruocion lo fuximo rruocion
dho, q'ra, =

Juan, Gonzales
de Santa Cruz

En Santa Cruz a 10 de mayo de 1700
Yo el Sr. J. J. en el dho, rruocion
Yo el Sr. J. J. en el dho, rruocion

[Handwritten signature and notes]

Uti dicitur in francos.



SELLO CUARTO . VENTENA MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Ciudad de Mexico

11

SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
QUINTA Y SECHO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan de... and various clauses.]



Delute maraveis

SELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature and name:]
Juan Gonzalez
[Signature]

[Large handwritten signature or stamp:]
[Signature]

Imeada canutada de Cuerdo por suene y fuese Oxa y uno al dia
y si fuerne y todo y repaue semis bienes y hacienda la acostumbrada
de acaes mi voluntad.

It: mando yedican por mi amada convenien. Si fuerne
esta vezada de las q' ueden la parte q' corresponden de la coleccion
de las d'as y lasemas adisposicion semis d'as, pagando
cada una vultimo na acostumbrada.

It: mando yedican las meas vezadas y quierne; albrige
mi guarda una, alazanta semis me, vna. Dos por el am
mis d'as: Dos por las venditas amias de puz, aucad:
por el amia de Antonio de la Bega mi primer marido:
amia vna al Canon: vna asan Judas Thades: Oxa
Bizenue fexer: vna ante Padre van Juan: y quierne p
peruencias malcumplidas y cargos vnos factorios, pagando
cada una vultimo na acostumbrada.

It: mando q' cumplido el año de mi fallecimiento vna
digan diez meas vezadas por mi amia pagando
vltimo na acostumbrada.

It: mando de las mandas fexas y acostumbradas
yudis acostumbradas, con lo q' las d'as y asanto de lo q'
tener amias vien y hacienda.

Avimismo declaro q' los vien q' trae el d'ho mi primer m
monio al sepando que oy uengo contho Thomas de vna l
ua de vno mi vien.

Avimismo declaro q' el actual marido q' tengo contho Tho
de vna no es no uenido h'os algunos.

Tambien declaro q' el d'ho Thomas de vna mi marido tu
scrupuloso matrimonio de h'os q' oytte; y Jo vna l
Maria de pa mora vltimo vena casau; y a Antonio
de pa y manio de mas de caoune años es inuestar lo que
non de vno matum, el d'ho Antonio de Bega, lo que

POAMEX

Clase arripara y conste; Comotambien q el referido impuero marido
altpo que como estado con migo trajo a Franca Beqa rubilo q tubo el
suprimero matrimonio, y auendo fallecido el dho Antonio Beqa mi ma
rido, apoco poro, murio tambien dho Franca rubilo, el q hizo un testamento
ante Juan Antonio Jimenez Abagon in q entones encazuau, y
decano della y qdo p^{er} sus herederos dho dho Antonio, y Maria de
Beqa mis hijos legitimos y dho Antonio de Beqa impuero marido
y do lo qual lo esclare asi para q ofne conste y otre lo defecto q comber
y para cumplir y pagar este interuamente y lo en el conuenido. nombro
por mis albaceas testamentarias misos executores y cumplidores
el ad^o Benito G^{ra} Lozano f^{ro}, mi hermano, y al dho Thomas de la
mi actual marido, desta vez, de los quales y cada uno insolidum doy y otor
go todo mi poder cumplido el q se dio y exequiare y enzerar en para
q luego q yo fallerca reentren y apodexen omis bien, y hacienda y se
lo mejor y mas bien pasado de ella bendam los nezerarios en publica almon
da y fiera y fiera de ella y conuato ducto cumplan y paguen este
interuam^{to}, y lo en el con^{to}, cuyo cuyo poder les dare todo el tpo q creamos
no oburtanue y rimembargo de q en pagado el dho y dia del allazarse q
el dho dispone por lo q le otorgo el q mas nezeritaren

Y en el dho interuam^{to} q omis bien q dare dho y accion muebles raizes
y en omis bienes auidos y f^{er} auer instituido p^{er} mi vnica y vniversal hered
dera otorgado ellos doña Maria de Beqa mi hija legitima y dho An
nio de Beqa mi l^{er}o y primer marido, para q los aia con la bendicion
de Dios y la mia

Treuco arulo y doy por ninguno ninguno valor ni efecto to do otro
qualesquiera testamentos cobdizidos poderes parantes y ax y otras
y letimas disposicion, q antes o sea a a dho por escrupos e palabras
o en otra forma q ninguna que sea valga ni haga efecto en juicio ni fuera
del o alio extra q al presente hago y otorgo, que quierca valga p^{er} mi
uam^{to} p^{er} mi y letima y postumera voluntad en aquella via y forma
q mas aia l^{er}o y ax y otorgo: En cuyo testamento carlo digo y otorgo ante
el p^{er}uente u^{er}, las ff, entodos miso reinos y en omis y p^{er} jurcal



Estate mercedos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Juan, Maximiano de Silba, Jefe de esta Villa como mayor en Dño Provedor Antio Vnvs Panrico y digo que de el dho siendo Vnvs Sexhidos Agua Potable en el Abasto de Carneros desta Villa que deben serbir para el consumo desta Villa de año entodo el año Corriente de mil setecientos y cinquenta tochos en la forma y manera siguiente: Por cada libra de carne de macho diez cuartos y la de Cabra ocho; hallan adome amant tener dth; Abasto en los precios señalados sin poder pedir alca por ningun acontecimiento; oho si que no se me pueda obligar nada alguna en la cuarenta; Por tanto =

Yo el Vnvs Seribano Admistrante La Potable de dth; Abasto en esta forma y condiciones q; llevo espuestas q; asier de Justicia q; Pedro y

Juan, Maximiano de Silba

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres, para su admision. Lo mande y firmo el Sr. D. Juan de Torres, Abogado de los Reales Consejos, Conde de Castelflorido y Justicia mayor de esta Villa, a Villanueva de los Caballeros, a 15 de Mayo de 1755.

Supra... ad... de...
em... de...

Juan de...
D. Geronimo Lopez
de...

Juan de...
Juan Camacho

Franco Gomez
Lopez

Manana

1a) Juan de...
con... de...

2a) Juan de...
de...

3a) Juan de...
de...

4a) Juan de...
de...
POAMEX
DATA DE...
m...



De once maravedis.



**SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y VEINTI Y OCHO.**

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Comision de Nuyta de la...' and 'Comision de Nuyta de la...'

Dofa Conaco =

L. Alonso Felix

San Juan 27



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

En Dobuino Certara adris y Justa, entra Causa entodas insten
cias y tribunales y pagara todo quanto en ella fuere Juzg. y
sentenciado, y bolbera adtra pusion y pte. que se le mande, y en
vud defecto el otro qanuelo hara cumplira, y pagara todo ello
promptamente y en inlamente atencion, y como en la que fue
ra adtra liquidacion de lo q en dha causa se cauire a condena
cion y costas la qda se expresa como en la letra lo fuere, y
asucumplon, y obliga con su persona y bien, muebles, ha
y res. y en o biente aiudos y pta. que, Diottodo ruy o den
cumplido alas Justa y Juezes de dha. Ni competera, para que
alo aqui mencionado le compelen y apremien p todo lo q
adris, y vna executiva, acuo fin lo xecutio p vntem
parada en aut. de dha. Juzg. renuncio todad las leies fueros
y dros exultaus con las xal en forma Jari lo otro y fia
mo crendo testigos Juan Gomez Laros, Juan Viquez Parra
y Fran^{co} Gonz, de Santa Cruz, y veamos de dha. =

Truendematos

Apuntes
de
Juan Viquez Parra
1703



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Oficio ordinario y misa cantada y fuesen ora y sermo al dia
y to de y pasue y misa vienes y hacienda, lo acostumbra de q
mi voluntad

It: mando y edicto p^o m^o amina intervencion diez m^o ad
zadas, y las q^o yuden de Colección de sextas, y aparte que
le correspondan y las q^o mas adis p^o sion de misa Albarca
gando p^o cada una e ultimo na acostumbrada

It: mando y edicto las misas cantadas e y quierit es
y el de mi yanda, una e otra por la d^o y tanto de
otra por la d^o amina semi madre e otra por la d^o amina e mi
marido e y quierit es p^o m^o amina e y quierit es
v^o factos pagando por cada una e ultimo na acost
brada

It: mando y edicto unanimemente a la d^o amina e y quierit es
tanto, y esta en la d^o amina e y quierit es, y la d^o amina e y quierit es
cion, en la d^o amina e y quierit es, y la d^o amina e y quierit es
talinos na e y quierit es, y la d^o amina e y quierit es

It: alaz mandar forzosa y acostumbrada se mande e
acostumbrado con lo que ha servido y aparte del que odian
amis vienes y hacienda

It: Declaro que el d^o Pedro e h^o e Sturizado, difunto, m^o p^o
nombrado (marido) tengo a Josephina Luisa de Paul e h^o e Stur
da: y a Bernardo Plazido e h^o e Sturizado, y Leon que m^o
quedaron de este matrimonio lo q^o declaro para q^o conue- con
tambien q^o el actual matrimonio quierit es con el y quierit es
Alonso Mendez de la Cruz notengo hijo alguno y q^o casamos al
selvillo obrevando en esta, lo q^o tambien declaro p^o q^o conue-

It: Declaro q^o la casa q^o tengo por bienes de este p^o m^o de
tunonio y otras tales quales vienes y le constan ad^o Bern
don mi Padre, lo q^o tambien declaro p^o q^o conue-

It: mando p^o via e mejora, y por lo bien q^o el d^o Bern
Leon mi Padre, lo q^o conuego y con los y quierit es
dos hijos esta haciendo, y expone lo conuego, y para exparte

apaco de Gledeno; e lo remanente de quanto q se me viene impuesto
y quedare de mi e mi fallecimiento e igual remanente quanto q se me
voluntad lo dia o aya en las cosas que me casaron de o sea luego o de lo
vendido y como mas aialugar en lo q se me viene impuesto.

Yo Juan cumplex y papaxeste mi testamento q en el contenido nombro
fines Albarez testamentario mero e executor y cumplidor de el
a Joseph Rodriguez Lepion y mi hermano, y a Fran. Gomez flaca
no por parte de el, de lo quales y a cada uno de ellos doy y otorgo todo
mi poder cumplido e q cada uno de ellos y en mezerario para que luego
q yo fallezca e en su vida y a poderen de mis bienes y hacienda y de lo que
y mas bien pasado de ella vendan los mezerarios en publica almonre
da, fuera de ella, y con suyo ducio cumplan y papuen en mi testam
mento y lo en el contenido mio poderes dure todo el tpo q me viviere
no no obrante y en remanente de q se me viene impuesto el año y dia de al
barez q de lo q se me viene impuesto q lo proprio de el y mezerario en
Yo en remanente q se me viene impuesto quedare a los y a cada uno de ellos
hazies y ennobientes a cada uno de ellos, instituido y nombro por
mis unicos y universales herederos de los de ellos, a los expresados Jose
ph de Guera de Guera y her. de Guera, y a Don Fernando de Guera y her.
de Guera, y a Lepion mis hijos legitimos y a Don Pedro de Guera, de Guera
mi hermano mayor difunto, para q los ayan gozen y hereden con
la bendicion de Dios. y a mi

Yo Juan de Guera y de Guera por ninguno de ninguno valor ni efecto todo
otro qualesquiera testamentos, cobdizos poderes paxtestam
v otras ultimas disposicion que antes de esta dia yo por
escrito o palabra o en otra forma q ninguna que yo o bal
da ni ha q se en juicio ni fuera de el o de lo que aya que aya
hago y otorgo que quiero valga por mi testamento, por mi
ultima y por ultima voluntad en aquella dia y forma
que mas aialugar por Dios. En cuyo testimonio de el lo digo
y otorgo ante el presente Sr. de Guera, en todos los
nos y venidos y por un real cedula de Comision del Juzgado
publico de Guera, a Guera, a Guera, a Guera, a Guera
no en ella a venite y tres dias de mes de Abril año de mill



Deinte maraveis



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVESIS. AÑO
DE MIL SESENTOS Y
OCHO.

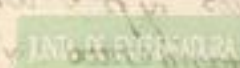
Yo el Licenciado Zinquenta y ocho, siendo los, Fran^{co} Com^o
santa Cruz, Juan de Mattos, y Antonio de la Osa, se
vez, Sala otorgarue & doctas^{no} de fee, conaco, no firmo
no trauer, asurrego lo fexio uno de los tpos = En m^{ar}
maxido = no^e

Yo; annuep = Fran^{co} Comales
de santa Cruz

[Faint handwritten signatures and notes, including the name 'Juan de Mattos']



POAMEX





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Enm favor con las de merced de q' competen alomejor
servicio y laq'pal real en forma; C'ales testimonios arloptorq'amos
d'ante el p'nc' erite S' no de M, en todos los Reynos y señorios
y por el real Cedula de com'ision del Jurgado publico au'ntam,
y r'atos de Villanueva el f'erno en ella a veinte
P'ete diez del mes de Mayo año de mill setecientos cinquenta
y ocho siendo test' Fran Gonzalez de Santa Cruz y Bi
zente de Luna, y Alonso Maria Infante, veunio de r'atos. Valor
de 1000 reales q' Joel S' no de ysee conozco lo firmaron = Entre
ellos = y Fran Lopez = Vale =

Miguel Huinos, Dr. Diego Bermejo, Juan Pae
Blattner, Juan Pae

Dr. Fran, Contador y robar

Sidoro Dunas

Franquedo, Juan Lopez

San Antonio

Chas de Rodia me, de Parra

Anaqui, San P'edro, de la Roca

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



RECIBO DE PAGAMENTO

SEBASTIÃO DE VASCONCELOS
DE VILA RICA DE SÃO CARLOS
DE MINAS GERAIS



Handwritten text, likely a receipt or account entry, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Sebastião de Vasconcelos", written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or location, including the word "Coimbra" and "1714".

Handwritten signature or name, possibly "Sebastião de Vasconcelos", written in a cursive script.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA



Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or index, including the number 20.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

Mendez mi hijo, y a la Católica Señora Doña Juana, la Duquesa de Guiana q' tengo
que sea criada de don Juan de Segura en su casa para la que es bien conocida
Yo: mando asimismo a mi hijo, a don Juan de Segura, a don Juan de Segura, a don Juan de Segura
y a María de Segura, mis nietas hijas de don Juan de Segura y de doña Juana
de Segura, todo lo que me he dado en esta mi casa sea de lo que sea
con un cono de la casa de don Juan de Segura y de doña Juana de Segura
no se sepa, y a las cosas que están compradas de la puerca a don Juan de Segura

Yo: Declaro q' lo que le he dado, a los d'chos Juanes de Segura, y a don Juan de Segura,
mis dos hijos, q' que sea de las cosas que le he dado, que sea de las cosas que le he dado
partición, y que el d'cho que yo tengo en la parte de don Juan de Segura y de doña Juana de Segura
y para que se cumpla y pague en este mi testamento y lo que el comento nombra por
mis albarcas testamentarias mexas y de otros y cumplido sea del
ad' de don Juan de Segura p'ro. a don Juan de Segura, y a don Juan de Segura
mi hijo de don Juan de Segura, a los d'chos Juanes de Segura y a don Juan de Segura
mi poder cumplido el día de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
y de don Juan de Segura y apoderao de mis bienes y hacienda y de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
bien para la d'cha, bend a los negocios en pública almoneda de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
y con el producto cumplan y paguen este mi testamento y lo que el comento
de, cuyo poder le dure todo el tiempo q' yo necesitare, no obstante q' vin
en el día de don Juan de Segura y de don Juan de Segura q' de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
p'lo que les p'roximo q' el día de don Juan de Segura y de don Juan de Segura

Yo: Remanera q' sea mis bienes que sean de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
y a don Juan de Segura y a don Juan de Segura, instituido y nombrado p' mis hijas
de don Juan de Segura y de don Juan de Segura, a los d'chos Juanes de Segura y a don Juan de Segura
de don Juan de Segura y de don Juan de Segura, mis dos hijos de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
marido, difuntos para q' los cumplan y heredem con la bendición de don Juan de Segura y de don Juan de Segura
lancia, y les encargo me encomienden a don Juan de Segura y de don Juan de Segura

Yo: Repoco y a don Juan de Segura y a don Juan de Segura, ninguno bala ni sea de todos otros
quales quiera q' sean de don Juan de Segura y de don Juan de Segura, y a don Juan de Segura y de don Juan de Segura



Dei aere mar. uerpe.

**SELO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y OCHO.**

Yo el Rey de España por la presente mandamos que el Sr. D. Juan de
Donatista forma q ninguna quierio balsa ni raga a ser en Dnieo
del Causo esta que alouerete hago y otorgo que quierio balsa
testamento formultima y oportuna Voluntas en aquella
y forma q mas aia lugar por no. Encius testimonio
y otorgo ante elos señores S. S. de Ill. entre des
y el Cural Zedila Zeconi un sel despado p
sextau, de Nilan el ferno enles, do me cessauo año
Zinquenta y ocho, yendo testigos propados y llamados D. Fran
Daman Moreno pro, Fran Gomales de A Guiza y Fran Jo
vezin Lezeta etraul, Valastorq arais q Jo elera, do fee conuice
nos fano por no e auer asunungo lo ferno uno xatras toz

Juan Gomales
Señora Fuero

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LA HISTORIA



Teinte marañón

SELLO QVARTO VE
TE MARAVOLLS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y OSO.

Jpauca ante s. d. (q. Dios que) y ⁷³ Real Consejo
y presente los referidos documentos y con ellos los pedimentos
benemeritos, haciendo ver y reconocer y hasta q. dho. real
seo redigme dex culizemia parca q. en incauira, empena
no pueda estaua, en apenax las deudas por los agos que
tena con benemerita y hasta la conclusion de sus pleitos y de em
selos valdior q. tiene, y en especial los q. residen en el ayuntamiento
el Pocito y Galiana, y lo son blancos y caualta, pues con los
valdior que quedan non son suficientes para el corto numero
ganados que son y tienen estos vecinos y comunada dha. salta
por las rotas, montañas q. se padecio en los proximos años
ruinas por lo que y hasta que se vuelban a aumentar las
selos referidos ganados no solo no les perjudicaria la falta de
valdior de ayuntamiento, sino es muy perjudicial por las ruinas
dhas. en quantos se previene a. con comun en los semperos
los creditos que contra dho. ayuntamiento y hasta q. aya con
quido dha. licencia y libradura por dho. real consejo y dho. real
vision, pida quanto conuenga con dichos Documentos, y
nello los presente como dho. es con sus pedimentos alega
publicacion, exfensas, y remas q. le comberga traer y traer
sicon execution y en alguna limitacion, y lo mismo que
Cerrado, pidiere traxer presente dando, q. el poder expieral

Concederemos a vuestro favor sin embargo de lo que en el presente
en auto de fe de la Real Audiencia de Mexico se acordó y se executó
y de los demas autos y providencias que en esta parte se han
comiso e executado, y la qual se ha en forma; En cuyo testimonio
avido otorgamos ante el presente Sr. D. J. M., en todos los

reynos y señorios que en virtud de la Real Cedula de comission del Sr.
publico auctoramentado y rentado, de esta villa de Villanueva del Fresno
en ella a diez y siete dias del mes de Mayo año de mill e

quinientos y ochenta y cinco, siendo testigos Juan Gomez Ma
moros, Juan Gomez Larios, y Juan Gomez
Santa Cruz vezinos de esta villa; Dado en

el Poble de no, Doy fe conozco y lo firmaron
Miguel de no, D. Diego Bermejo y
D. Antonio de no

Sidonio de no, Juan de no

Juan Lopez de no, Antonio de no

En esta villa de no, a no dias del mes de no, año de no
Dado en la villa de no, en presencia de no
del Sr. D. no, y de no señores Comunes
y notarios de no

Maria de no, D. Antonio de no
D. Antonio de no, D. Antonio de no
D. Antonio de no, D. Antonio de no



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

Limitacion con obligacion y liberacion En dho. vez de una
 y la misma Empresa se de lo pudiese otorgar en dho. y las cosas
 de la presente se otorga los substitutos y nombrados los de
 uno de los dho. nombrados de la dho. que todo quanto por el nombrado
 nado d. Alonso Gomez Perera y hasta sacarle libre y m. d. m. e.
 en esta causa sea otorgame, loabia p. f. me. b. a. r. a. n. e. y. b. a. l. e. d. e. r. o.
 se obligo con su Persona y bienes muebles y remouieras
 por y por aver dauado todo sup. de. C. m. p. l. e. d. o. e. l. q. u. e.
 se dio se requiere a las dho. personas y a sus herederos con
 presentes p. que avdo. de lo con plan y apremio por todo lo que
 se dio y se requiere a Cui. on. lo. dho. p. s. e. n. e. n. c. i. a. p. a. r. a.
 da En auou. dad se otorgada renuncio todas las cosas que
 por y dho. se. f. a. u. o. r. Con la qual En forma En auto se
 dho. otorgame avdo. otorgo a. q. u. e. l. n. o. d. a. t. e. Con auto maximo
 p. nos aver an. luego lo f. i. n. o. m. e. n. t. e. d. e. l. o. f. u. e. r. o. n. p. r. o. n. t. e. q. u. e.
 de. f. o. p. r. e. s. e. n. t. e. G. o. m. e. z. p. e. r. e. r. a. y. M. a. n. u. e. l. G. o. m. e. z. p. e. r. e. r. a. h. a. n. d. o. s.
 sacel. f. a. i. h. a. u. =

D. n. o. F. r. a. n. c. i. s. c. o. G. o. m. e. z. p. e. r. e. r. a.
 de. v. a. n. t. a. f. u. e. r. a.

Anterrio
 de. d. e. l. o. s. d. e. l. a. M. a. d. r. i. d.
 d. i. a. 27. de. 15. 10.

Entrau. dho. dia. di. copia. al. p. a. r. t. e.
 en un pliego del vello torzexo
 en el r. p. r. e. s. e. n. t. e. dia. mes. y. año. de.
 15. 10. 10. D. o. y. f. e. e. = M. a. n. u. e. l. G. o. m. e. z. p. e. r. e. r. a.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.]



ante marauellos

DE LO QVARTO, VEIN
DE MARAVELIS, AÑO DE
CIENTO Y CIN
CO.

[Large section of bleed-through text from the reverse side, including words like 'ante marauellos', 'DE LO QVARTO', 'VEIN', 'DE MARAVELIS', 'AÑO DE', 'CIENTO Y CINCO', and 'COO'. The text is mirrored and difficult to read.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and some illegible words.]



POAMEX

TARTA DE EXTREMADURA

Dei gratia mercatoribus.



SELLO QVARTO. VIZI-
TE MARCAVEDIS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVIENTA Y OCHO.

IN
DS
IN

Complido, por el presente Gerónimo...
Hernando de Sotomayor de Chaves...
Pedro de Sotomayor de Chaves...
Dona Juana de Sotomayor de Chaves...

fin y muerde de Alonso de Chaves; y Catalina...
nuestros Padres, venidos de su non...
y Catalina q. no emor mandando...
de Chaves Barrancas, ma hermanas...
paz, y con el motuo...
do de Santiago de Chaves, es en...
división de los bienes...
dacion por parte de...
tamento q. otorgo...
mandamos y es...
paz, quietud y...
y paz, auemos...
serios bienes, y...
como mejor lugar...
acadauro nos...
y conveniencia...
particion, y...
Lo curral, de...



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO D
DEL SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notary record or legal document.]



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

El Sr. D. Joseph Coronado... Cumbres Altas, Resid... al Sr. D. Juan de... no Dijo... y combiendo con... a... en... para el...

... como Sr. Joseph Coronado... Cumbres Altas, Resid... al Sr. D. Juan de... no Dijo... y combiendo con... a... en... para el...


to scella el Arzobis que mecederme para el su com. uno ser...
sin el D. de... por un año... y que y qualmente
mezer de el comun... y que me pida a un año...
lar que en... al Sr. D. Juan de... y que me pida a un año...
que banda al... y que me pida a un año...
miquenta los... y que me pida a un año...
de Persona a uno... y que me pida a un año...
las anexas a... y que me pida a un año...
señor... y que me pida a un año...
Adm... y que me pida a un año...
mienta le em... y que me pida a un año...
cuyo... y que me pida a un año...
y a... y que me pida a un año...
dha... y que me pida a un año...

POAMEX

ANNO DE QVINTIDECIM

... y del... m...

32
 Dones, muebles, raues, y remobientes, áuidos, y por auid; Por todo
 mi poder cumplido alas Justicia y Jueces de V. M., competente y
 y especial de causas, áuidos fiero y Jurisdiccion me vome
 to, y amir bienes, y renuncio improprio fiero Jurisdiccion Ve
 zindad, domicilio, y otro quedenuebo parate y a Ley y camben
 xit, ex Jurisdiccion omnium iudicium, y ex mox leies, fiero y
 nio se infaura.) poraque atodo ello mecompelen y apremien como
 por v entenia parada en Alcazadas de V. M. a Juzgado, renuncio
 todas las renuncias leies, fueros y dabo, omni faura con las xal, en
 ma; Encuo testimonio de lo otorgue y firmo ante el pueruel
 no de V. M., entodos vuestros y renuncios. y por vuestro redula
 se Comision del Juzgado publico Auritamento y pueruel de
 extrahau, y Nulauera del fiero enella á cuouze dias del mes
 de Junio año de mill seiscientos y zenda y ocho siendo testigos
 Manuel Gomez Perera, Antonio Viera, y Fran. Gomez
 de Parra Cruz, Derramas extrahau, y Saloborante que
 lo ele V. M. doy fee conozco =

Joseph Coronado



 Antonio Viera
 Jefe de Policia

 Manuel Gomez Perera
 Jefe de Policia



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y QU
LXXV Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Joseph Coronado



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan de... and various clauses.]

POAMEX

IMPRESO EN MADRID

SELLO GUARDO
DE MARAVILLA
Y OTRAS
CANTONALES Y OTRAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



SELECCIONADO
DE MARAVILLAS
DEL SIGLO XVIII
DE VERMONT

Palma



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Ceinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEI
SE MARAVEDIS. AMO
MIL SETECIENTOS Y CI
VENTA Y OCHO.

Faint handwritten text, possibly a signature or address, crossed out by a large X.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



de late maravedis

SELLO QVARTO,
DE MARAVEDIS, AN
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y OCHO.

podrá a qua repundat y farrina oblig loi Curia y
en el abuelo en modo forma y conforme a vie, y de lo
y fimo dho otorgar en vno Ferrer y Diego Berna
Jordano celuna, y Juan Com, Pedrono Venon
Villa = En m = de vale = de = el fimo = no vale =

D. Pedro Carpio

Entra en el dia, mes y año
Duranio al parate, acuo favor
En otorgado En un lugar de
Terrero de y fee =

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

para que pare a recutar el mudo. Encabezamos
electo por el dho. a Juan Antonio Pineda Pineda
Donde se ha por el mudo de castaño; y para
que tenga efecto: otorgamos quida mos nro poder
plido el quide dno, en este punto. y en nro caso de
nro dno Juan Antonio Pineda, e especial para que
a nombre de nro dno, y nro reservando en su dno, y de
parochia Ciudad de Baxos y en ella parochia de
el dno caudado de las referidas penas secamora, de
quiere y poder tener, y en el a nro dno para ella
haya dno en causa nro de las nombradas penas
Camara, y de la Justicia en la Ciudad de
que por bien tubare, y por los años que fueren ciertos en dno nro
y por lo que nro dno de dno de dno, de dno, de dno
ra y para, lo que se ofiere puestas, y pagado en dno Ciudad
quinta y nro de castaño, al plazo o plazos que se con tuer
bre, y a su tuer obligando en nro nro de la de dno
de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno
y firmadas nro de dno de dno de dno de dno de dno de dno
al dno de dno de dno, y por ello nro de dno de dno de dno
nador de dno de dno, para nro de dno de dno, que para dno
Encad dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno
con nro de dno de dno, nro de dno de dno de dno de dno de dno
tica de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno



POAMEX

ANTA DE EXTREMADA

que nro de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno



Delos marañones



SELLO QVARTO, V
DE MARAVEDIS, AN
MIL SETECIENTOS Y
OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Diego...' and 'D. Juan...']



Uel no maraveis.



SELLO QVARTO. VEINTE
Y MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

Yo... Encomendo...
Cuyo...
de que...
POAMEX

... para qualque que se fallesca...
... publico de nomada ofeixa...
... no obediencia...
... de alba...
... necessitarem

... que em vbiens quedare dñor...
... m unca...
... para que...
Dñor. J. J. J.

... qualquiera...
... mas disposiciones...
... octofima...
... y en ultima...
... en cinco...
... publico...
... en ella...
... cinquenta...
... Juan...
... no...
... uno...

J. J. J. J. J.

BOAMEX

TARA DE EXTREMADURA

J. J. J. J. J.



Declaracion de...

SELO QVARTO, VE
A MARAVEDIS, AND
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

En este...
mill. de...
pie...
al...

Mano...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

18.
Almoxarife e unido por el Arceobispo y los Capellanes. Invenido
oficio ordinario, en un a cargo de un mes y veinte y siete dias.

II. Mandado que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

III. Mandado que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

IV. Mandado que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

V. Mandado que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

VI. Declaro que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

VII. Declaro que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

VIII. Declaro que el dicho de fecho de un mes y veinte y siete dias
de fecho de un mes y veinte y siete dias que en el presente

POAMEX



De parte marañones

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y OCHO.

*En caso de haber a la milla...
y uno de los pias en un lugar de las tier
ras de las partes de...*

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

...año cumplido...
Sombro... albaro... **Maria de Jesus**...

...de... Varo...
...veritas...
...poder...
...que...
...mejor...
...publica...
...re modo...
...proximo...

...mas...
...blan...
...bro...
...Maria...
...re...
...com...
...flama...

...reusco...
...votos...
...circulo...
...cajee...
...anue...
...perm...
...ma...
...otono...

...nion...
...tam...
...POAMEX...
...LANTA DE EXTENSION...
...Villanueva...



Delate marañeco.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

En ella a...
mille...
don...
y...
Yo...
lo...
con...
de...

Fernando...
do...
do...
do...
do...

Quoniam certis in ista parte...
cuncto Capellano; Quoniam in ista officio ordinis, conuenit
dignitate pueris in ista parte et uno alio iouente
reparare unum bonis locum in tumbado ganerari voluerit
Ita: mando et edigan pueri anima Conuentione tumbada
terrada; et alioquin deo alioquin tumbado; tumbado; tumbado
y heredes alioquin tumbado; Albareus pagando por cada
vulera ma alioquin tumbado; ganerari voluerit

Ita: mando et edigan in ista parte tumbada et iouente; ad
Ang el dem Guada, tumbado de dno de mi; dno; = por cada
tumbado de pueris in ista parte; y por cada tumbado mal cumplido
y capor vata pueris; tumbado; pagando por cada unum
mos ma alioquin tumbado; ganerari voluerit

Ita: conuentione tumbada; tumbado; tumbado; tumbado
tumbada; pagando por cada unum quatuor
Ita: alioquin tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
alioquin tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
alioquin tumbado; tumbado; tumbado; tumbado

Ita: mando por tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
Pedro; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
tumbado; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
Rodriguez Pedro; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
Marina; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
menda a Dios

Ita: asuntio mo mando por tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
tumbado; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
tumbado; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado

Ita: Cumplido y pagado in ista parte; tumbado; tumbado
nombre por in ista parte; tumbado; tumbado
de y cumplido de al a Marina; tumbado; tumbado
tumbado; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
cumplido; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado
nito; tumbado; tumbado; tumbado; tumbado

POAMEX



Quince maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y OCHO.

H

97

Testifico Yo Joseph Adame, Alcalde ordinario de
esta Vi.^a de Valenzia, del Monbuex como en una Venta
que ha hecho D.ⁿ Luis Carrascal V.^o de esta Villa, de un
tercero que esta al sitio que llaman de la, oca. a Lucas
hernandes, en cantidad de mil y cien R.^{os} V.^{os}. Quedan
asegurados los derechos de la Alcabala por estas, es
ta Vi.^a encabezada; y para que conste doi el presen
te que firmo en esta d^{ha} Villa a 11 dias del mes de
septiembre de este año de 1758 Joseph Adame

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

mi cuerpo me apultado en la gloria...
delas...
Quem cuerpo difunto...
Vesote...
ue Capelana...
uada...
quedo...
miscelanea

Y mando redigan por mi anima...
tra...
le...
do...

Y: mando redigan la memoria...
y...
ra...
de...
San...
y...
no...
da...
de...
y...
pen...
por...

Y: alai mandas...
do...
que...

Y: mando por via...
de...



Dei re maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Rey y otros que se lo valgan por nro. real cedula de
ma. y por nro. real cedula de ma. y por nro. real cedula de ma.
lugar portado, en cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
no. de nro. real cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
el tiempo de publico de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
fueron en ella accionada de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
de nro. real cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
lopez de la Seda. Juan, Gomez de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
Perez, vecinos de nro. real cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
nosotros como es de nro. real cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.
Se vale = Fecho de = tenge = no vale =

Yo el Rey: Juan, Gomez de nro. real cedula de nro. real cedula de nro. real cedula de nro.

Handwritten signatures and notes in the bottom right corner, including a large flourish and some illegible text.



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

REV. OTAVIO QUIROGA
SECRETARIO DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y FERIA Y COMERCIO



Pluma



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
DEL SEPTECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

[Faint handwritten signature or scribble]

Otras aldea de alano que bueno de mille...
gandoleiros venenos locos en un mundo...
traspalos enfermos...
Dax y pagari en cada uno de los...
la Comidad de...
dicion aque...
poder...
Quendo...
Turquia...
de...
y...
arues...
adevenos...
evad...
L...
evad...
pecuol...
ter...
ta...
y...
de...
los...
de...
me...
de...
de...
de...
de...

DRACON

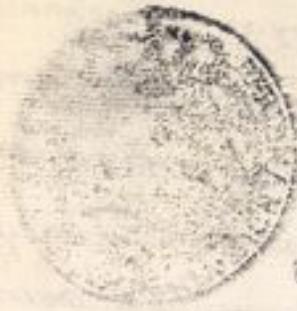
POAMEX

LIBRERIA

Obervancia de lo que...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

Delute m. d. e. d. s.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

POAMEX



Señor de Indias

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y O
QVENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document.]

D. Pablo Tph
Caballero

Manuel Serna
F. Manu

[Large handwritten signature or stamp at the bottom right.]



POAMEX

UNIDAD DE EXPROPIACION

Suave y dulce y acunio de sus parientes y de mi cuerpo
pudido en la gloria y Parochoal seravio, en una de las
pudientes de los que era por el de el pulpito. Quem
tiempo y hora para el Parocho seravio, y Parocho Capu

Quem en el año de mil y seiscientos y noventa y tres
haga oficio ordinario con mi y curia de cuerpo
y en el día de San Juan el primero de Julio, y lo de
que se me viene lo nombrado y que se me viene
Yo: En mi voluntad y en la forma que me viene. Simonia
de una mano y de la otra y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion

Yo: Mando y digo que mi y curia y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion

Yo: En la mañana de San Juan y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion

Yo: Declaro que lo que tengo de dar a mi hijo Manuel, para
quando lo puse en estado de matrimonio con Maria
Garcia, le di y se me dio de ambas las curias lo que con
toda su buena memoria contra su voluntad y sin su consentimiento

Yo: En la mañana de San Juan y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion
de la mano y de la que viene a la Colocacion

POANO

ordinaron y ordenen y pidan y recongan y excojan
todo y proceso y que y como venan a ser y Cobran
Zuan y Juan paxelotorgante las Cortes de comen
bedu y otros señores que deuan y mandaren y a vna
la de may Cortes que por qualquier razon o motivo
leertubieren deueno al otorgante entrar y otras paxel
que sean y de lo que a vna y otra y cobran paxel
y dem en favor de las personas que las deuan y paxel
que son y de lo que a vna y otra y cobran paxel
de las personas que las deuan y paxel
le sean de vna y otra y cobran paxel
tan firme como se paxel le otorga y no siendo la
de paxel y de lo que a vna y otra y cobran paxel
Zuan y Juan paxelotorgante las Cortes de comen
gano como en ellas recongan y de lo que a vna
quando vna y otra y cobran paxel y de lo que a vna
paxel hechas y de lo que a vna y otra y cobran paxel
paxel paxel, como en ellas recongan y de lo que a vna
ello y que en ellas recongan y de lo que a vna y otra
ordenen y manden paxel de las tales provisiones y de lo que a vna
chos y de lo que a vna y otra y cobran paxel
todos y qualquier y de lo que a vna y otra y cobran paxel
de lo que a vna y otra y cobran paxel
todos los pedimentos y de lo que a vna y otra y cobran paxel
paxel y de lo que a vna y otra y cobran paxel
banza y de lo que a vna y otra y cobran paxel
de lo que a vna y otra y cobran paxel

POAMEX

des deueno tomando posesion y amparo



Costa de marancoso.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CI
OS VENTA Y OCHO.

Se otorga lo que y como en el presente testimonio averdad =
Juan Joseph de Tuzar.

Levantado en la Caxa de la Real Audiencia de Mexico y de
delante Juan Antonio de Aragon quien firmara en
por un lado, y para que conste y se
damente de el presente que signo y firma en esta ciudad de
villanueva del fierno en ella a veinte y un dias del mes de
Octubre de mill setecientos y ocho, en virtud de lo
del presente de averdad =

[Handwritten signatures and scribbles]
A. M. de Tuzar
Juan Antonio de Aragon
Juan de Tuzar



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Acte m. de obisato

**SELLO QVARTO DE VE
TE MARAVEDIS . . . ANO D
MIL SESECIENTOS Y QV
OVENA Y OCHO.**

Este es un documento de venta y arrendamiento de un terreno en la villa de Santa Cruz de Tenerife, en el Reino de las Indias Occidentales. El documento es otorgado por el Cabildo de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión de 15 de mayo de 1680. El terreno se encuentra en el barrio de San Juan y tiene una extensión de 100000 maravedís. El precio de compra es de 100000 maravedís y el precio de arrendamiento es de 10000 maravedís al año. El documento incluye una cláusula de arras y una cláusula de arras. El documento es firmado por el Cabildo de Santa Cruz de Tenerife y el Real Audiencia de Santo Domingo. El documento es sellado con un sello de cuatro reales de plata.

REPUBLICA DE SAN PABLO

POAMEX

San Lorenzo por sentencia



De la Real Audiencia de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

*parada en aui enora Juana de Punzo todas las lras fueros qd
se fuesen a su que comotal apoderado del dho r. ubi lo compectan
dece con la q. de en forma, en ui testimonio de lo dho y q. de
po el dho q. de quien lo f. imo, siendo testigos D. Benito G. de
Lizano pro; Diego Duran, y Juan de Baranca, v. de
seu d. de;*

*W. Ana. de
ragon*

*Ante mi
de
Juan Maria*



RE-IMPRESION DE LA LEY

SELO OVARO. VERN
DE MARAVILLA. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or scribble on the left side of the page.]

[Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.]



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA

Escriba en este espacio.

SELECCIONADO
DE MARAVILLAS
MILITARES
CIVILES Y OTRAS



J. L. Lopez



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Ciudad de Mérida.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Juan de Chavez Bellin vieno a esta Villa
año. Vint. como mujer presda de dho pauso y aigo
que estando para sacarse a publica subastacion
la Bellota de los Delunas que el Ex^{mo} S^r Conde de
Montijo Marq^o de esta Villa 4^a mi. v. r. vieno y posee
en el termino de ella enca las quala es la Vna lag.
Llanan Zamaxa desde luego hizo postura a su
Bellota para mi ganado propio de Texda en presido y
cantidad de tres mill y treuientos 2^{os} a estilo del Puni.
Reales y con las Condiciones acostumbaxadas por ramos.

Ami sup^o se viera admittirme dha postura segun y
en la forma que lleuo cona por era asi de Justicia
que pido 4^{ta} y Juaz =

*Testigo por Juan de Chavez
Amorós Benabe
Coviano*

Auto da J^o de Chavez Bellin
admittese quanto a ligar pendero las repaxone poul termino
dele y se anota sul dho p^o del dia Ches y vier del Corix, en la
plaza, rino acostumbaxado segun el capitulo 4^{to} de adm^o en se
dum. del dho y asu mandado y auto de la Coponcio m^o de
hano de la dho y J. Nuque J^o de Chavez Bellin



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y OCHO.

Handwritten text, partially obscured by the seal and other markings.

penora de...

Manuel...

...no enduz...

...publico...

...como...

...publico...

...propria...

...comparado...

...mejora...

...condiciones...

...mejora...

...recon...

...aprovechamiento...

...que...

...comparado...

POAMEX TANA DE EXPEDICION

...pagador de...

1574
Lugo hizo sus elavos ano, a d. Pablo Ferrer y
adm. de, 600; quando se convenia en quince y lo
mo. =

Castellano
Lugo hizo sus elavos ano, a d. Pablo Ferrer y
adm. de, 600; quando se convenia en quince y lo
mo. =

Lugo hizo sus elavos ano, a d. Pablo Ferrer y
adm. de, 600; quando se convenia en quince y lo
mo. =

2^o nombre ad
G. de la Cruz
en d. de la Cruz
en d. de la Cruz
a d. de la Cruz

En d. de la Cruz
vez unidos cinquenta y ocho, errando en la plaza p. de
el^o Concedido con su licencia del adm. de. d. Pablo
Castellano y de otras muchas personas y como alav de
eruedho dia por Manuel de la Cruz y con p. de
el^o hizo notorio y al primer otomate credia de aver
Suavio mill^o y, del puto de Bellota de millar y Zamora
proprio de v. e. que rezelabro por el tapu en memoria
vez suavio y le corresponde mill^o y, que aver
mill^o y, y auendolo respectado de peon, paravio de
Canguete vezino de la de Juene de la Cruz y me
dos cinco mill^o y, con sus Suavio que le corresponde mill^o
y cinquenta y, con lo q. dio f. de lo queda p. de y me
do en d. de la Cruz y, y cinquenta y, y auendo
p. de la Cruz y, y cinquenta y, y auendo
hiziere me fora alguna, porcuia no avon p. de la Cruz
adm. y convenio en d. de la Cruz, lo que avon emp



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Cum, y lo executado el Sr. Don ~~...~~ apercibimiento de hon-
 do que venemata alama, alardos, alavizera que es buena y
 validera y que buena proleha a alpo...; Tamienda, compase
 cido el dho. Juan Casquave, lo accepio y dio por el dho. y pial pad
 gador a ~~...~~ quien eruan do p...
 di/o queda de luego y haziendo edenda y lo agero en lo propio
 y en que con el dho. pial, ni se viene a canerario, haze adillo
 se fureo nio, dition, locacion, nota que erite quera, p...
 beneficio y renunzio e opra a mente e coneritua, y coneritua
 pual fador y pial papador e referido a Juan Casquave
 y por la dho. canida e veismill Docientos y cinquien-
 ta y ocho, plazo y condicones coneritambidas y a ello ambo
 ados se mancomun in solidum e obligando Casquave
 conerit viene, y el Santos conerit venora y los vnos, vnos
 y otros muebles raices y esembienes avidos y por aua
 con el poderio e Jurisdiçion neserario y requen lo venen e ve
 cuando en el pime ro remate conerit miera quamez de, y a to
 do ello conerit mien de fureo y conerit miazion e la
 leia flexos y dho. servafuor con la dho. en forma
 y a ello otorgaron y firmaron a quener Toledo, de y fe
 Conozco e vno de los dho. Antonio Couano, de idoro e luna
 y Juan Casquave Gava, vezinos de Madrid, y por

EXAMEN SANTA DE EXTREMADURA

Redimientos que para ello se oviere y remando admira en
conviniendo lo dho dho, y en el qual se oviere de
te curadas las partes. lo que a veces se y congo pendiendo
tes mill y quatro en Zencos mill y quatro el uno no
que en el mto no sea y me por lo que se oviere que se oviere
Docientos y cinquenta y con lo que lo que se oviere y
que se oviere mill Docientos y cinquenta y con lo que lo que se oviere
do y oviendo por lo que se oviere y con lo que se oviere
se oviere de lo que se oviere y con lo que se oviere
moxos de lo que se oviere y con lo que se oviere
y con lo que se oviere y con lo que se oviere
alzanada de Zencos que se oviere y con lo que se oviere
ciudades de las partes y con lo que se oviere
nmeros para dar providencia a lo que se oviere
cuyo estado se hallan los hazimientos que se oviere
fueron en los mto que se oviere y con lo que se oviere
con el motivo que se oviere y con lo que se oviere
hizo con me y para que se oviere y con lo que se oviere
no, y que cuando ablado al dho Jarqueza para que se oviere
y mediar de lo que se oviere y con lo que se oviere
tanto como para y para que se oviere y con lo que se oviere
mentes y con lo que se oviere y con lo que se oviere
al dho punto de la mona y con lo que se oviere
remitida con los otros dho hazimientos y con lo que se oviere
en el punto de lo que se oviere y con lo que se oviere
en el punto de lo que se oviere y con lo que se oviere

Handwritten signature or name

Yrando se oviere hazimientos y remando el que se oviere
POAMEX
de lo que se oviere y con lo que se oviere



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO,
DE MARAVEDIS, AN
MIL SETECIENTOS
QVENTA Y OCHO.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning various names and terms.]



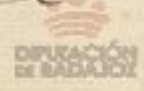
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Quedan por ahora damos todo lo que se cumplido
de las Jurisdicciones y Juzgos de ella, Competentes, y en
especial de las de esta Audiencia de Mexico y de las de
Digo y un tanto de otros de las yrenas y renuncio mis
prio fuero vezinas Jurisdicciones de familia y otras que
se nuevo ganancia y aler si combenexit, e Juris dictio
ne omnium Judicium, paraq. de lo que contenido me con
pelen y apurmen p. todo n. g. o. e. d. n. y de los demas otros
g. anto. y a. e. p. a. n. t. e. y via executiva de lo que
Zuimos por sentencia parada en autoridad de cosa
Juzgada, renunciamos todas las leyes fueros y d. n. o. s.
n. o. s. favor y la qual en forma en que a. e. r. i. m. o. n. i. o. a. p. l. i. c. a. t. o. r.
damos ante el presente e. n. o. s. e. n. t. o. d. o. s. e. n. u. r. i. n. o. s. y e. n.
n. o. n. i. o. s. y p. o. r. e. n. u. r. a. l. r. e. d. u. l. a. e. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. e. l. J. u. z. g. a. d. o. p. u. b. l. i. c. o.
de aumento y rentas de ella, e. n. u. r. a. n. u. e. a. e. l. f. u. e. r. o. e. n.
ella de ante y tres de tra. ano p. tra. de. l. i. n. g. u. a. y. d. i. o. v. i. n. d. e. t. e. r.
sup. e. n. f. u. e. r. o. e. n. c. o. g. a. A. n. d. C. o. r. u. a. n. o. y. M. a. r. i. a. S. a. n. t. o. J. u. r. i. s. t. a.
t. h. a. S. p. a. l. o. r. o. t. o. r. e. s. J. o. e. l. d. e. d. o. s. f. e. s. C. o. n. o. r. c. o. t. o. g. r. a. m. a. e. n. t. e.

Miguel Quintana
D. Pablo Lopez
Juan Gomez
C. Castellano



POAMEX

ANTA DE ESTAMPACION

SELLA OVANTO VIER
DE
Y
Y



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Escudo Nacional

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y DE JUSTICIA



Planca



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, AÑO
DE SETECIENTOS Y
QVENTA Y OCHO.

habe rex de prompto y manifestado al tiempo de su
pido y recopra =

Escusa p.º Fran.º Salas

Don guido

En este pto y otros...
luz, y como quano...
y para que...
publica...
al dia...
d.º Miguel...
Quel...
realla...
re...
re...

Don...
Don...

Don...
Don...

Comunio...
de...
de...

Don...

Cal...
...
...

End...
h...
vel...

Don...
...
...

POAMEX

Don...



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de Alameda', 'Don Manuel de Sotomayor', and 'Don Juan de Alameda'. The text appears to be a legal or administrative document. At the bottom, there is a stamp that reads 'MEXICO' and 'ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA'.



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Monsieur Buzorra Dario, y Juan Gonzalez Arriba V.º de 1758.º
antes de ser en su lugar en el lugar de B.º que la debían llamar de las
de su propio del p.º de 1758.º con el del Marqués de San Juan de los Rios por
lo correspondiente al fruto de velotas y se acuerda que se subastara en una
puente montañera, y sembrados en un p.º de las V.º de Moncal, en
la cantidad de quinientos y quinientos.º con algunas condiciones,
y con las mismas, respecta a que se nos criados, y no corresponden a los
p.º por el tanto, preferimos a qualquiera forastero, como luego ratificamos
el mencionado fruto por tanto, y p.º que se nos p.º.

W.º, p.º y sug.º que mandamos poner testimonio a la letra delgado que
hemos delgado en un proximo p.º de B.º con expreion del nu-
mero de caberos, por el que conozca B.º la necesidad que tenemos p.º
interior. A expreion de tanto, se deba admitirlo y juramos no hacerle
de molestia, y si por necesidad p.º otros p.º, y notener
de otros donde podamos acordar, que p.º que p.º, con la prohibicion
hacemos el p.º que mas, y el de en B.º, en la necesidad que
p.º ellos.

Yo D.º Juan Cano
a Fernandez
Monsieur Buzorra
Juan Gonzalez Arriba

Auto / Porque en esta p.º de B.º que se pide connotacion
de las en una en quin.º en remate p.º de B.º, y hecho
de B.º para providencias lo que combenga. Tomando
y firmo el Sr. D.º Miguel Muñoz de la Torre Abogado
selon el Consejo de B.º y B.º

POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTAY OCHO.

Manabases guano Culla a Peruy sus sellos. Año de mil setecientos y cinco

*Don Pedro de Betancourt
de la Mas...*

Escritura notarial

SEBASTIÁN GARCÍA, VITINO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO
Y VEINTIUNO



[Faint handwritten signatures and text, including a large circular scribble]

que por todo Componen la cantidad de seis mil
y setenta y cinco duros de prompto y manifiesto
za y con la Condicion de q. dentro del dia se ha
dan y mada de ref. y en la forma que por ym^o es
dado por auto =

Ym^o Sup^o se sirva mandar admision e sea mejor
y en la forma que la llevo echa por un asi de usua
pido de la y Juiz que echa mejor no la haga de mal
con otro y mudo que eche no expona tan de Conozca
garado de dho m^o Cmo =

Otra si en accion a hallarse el ganado de dho m^o
dentro del Ref^o Millar dho Alexio por vechar
Vellera con tan justo titulo como el de el Ref^o de
de acuse abor autorizado por ym^o en Cosa en Contrar
vile y mudo por del Ref^o tanto ni amo ni accu
ha echo vaba en forma Judicial a ym^o sup^o se sirva
mandar que en el y mudo que dentro del dia se
de de finitima la echa m^o mejor o exp^o tanto
mananga el dho ganado dentro del espasado Cmo
parag^o no vele viga el yndispensablidad m^o que
dya de dho de ve tanto para lo q. en caso nua
y en el dig^o queda la Belona por lo dho tanto de
me hallano apaxa a justa razon tag^o Comuzen de
clazando no aya lugar mediana lo Ref^o a de m^o am
des pojo pido de cupia =

Terigo por Juan Sabro
Antonio de canabe

Auto / D^o de POAMEX / Que Compro
omni / unice con la arum / del m^o / Que Compro



Delante de maravedis.



SELLO QVARTO, VEFTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
DEL SEPTIENTOS Y CIN
VENTA Y OCHO.

Don Simón de Caceres...
yagare...
dando...
tunpo...
com...
yo...
manana...
da la...
de...
esta...
la...
a...

Don Simón de Caceres
[Signature]

[Signature]

Don Juan de...
[Signature]

[Signature]

Que yo he...
dijo...
ue...

[Signature]

POAMEX

TARDE DE ENTOR...
[Stamp]

Que yo he...
[Text]



cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Ceja de marañón.



SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Handwritten notes in the right margin, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...'

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, with various names and dates.

VE
MO
YC

POAMEX



Uciute maravedis

SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO.

Handwritten text in cursive script, including names and dates.

D. Pablo Igh. D. Manuel Cuello
Castellano

Handwritten signature and text, possibly 'Ana Maria'.

Don Domingo de Caceres y Justicia mayor de Navarra
de pieve y en su calidad de juez de la Real Audiencia de Navarra
dada en la villa de cinco dias del mes de octubre año de mil e quinientos e noventa e tres

Yo el dicho Don Domingo de Caceres y Justicia mayor de Navarra
de pieve y en su calidad de juez de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra

Se perpetua de nueva planta en esta villa de Navarra
del fueso cinco de octubre de mil e quinientos e noventa e tres

Yo el dicho Don Domingo de Caceres y Justicia mayor de Navarra
de pieve y en su calidad de juez de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra

Yo el dicho Don Domingo de Caceres y Justicia mayor de Navarra
de pieve y en su calidad de juez de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra

Yo el dicho Don Domingo de Caceres y Justicia mayor de Navarra
de pieve y en su calidad de juez de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra
de la Real Audiencia de Navarra



Depute marañoio.



SELLO QVARTO, VEIE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y OCHO.

Yo Fernando de Luna Jefe de esta Villa, ante Vmo
como mejor proveda de este pueblo y dize que ante no
taria es llegado que la Brelota del Millar de Carbajal
vita en este termino se halla puesta en publica sub
astacion para la Montariza proxima Venidiza or
pues y cantidad de dos mill y doscientos l. a esulo de
Rimas Nales y con las Condicion^{es} acostumbradas or
cua forma mejor la expresada postura en términos
x. mas de las expresados dos mill y doscientos l. por tanto

Vmo Sup. se vna mandax admitir la expresada
mejora bajo todas las Calidades y condicion^{es} de la
postura por ser asi de Justicia que pido G. y Juan
Testigo por Jefe de Luna

Francisco de los Rios
Jefe

Yo Juan de los Rios Jefe de esta Villa, ante Vmo
como mejor proveda de este pueblo y dize que ante no
taria es llegado que la Brelota del Millar de Carbajal
vita en este termino se halla puesta en publica sub
astacion para la Montariza proxima Venidiza or
pues y cantidad de dos mill y doscientos l. a esulo de
Rimas Nales y con las Condicion^{es} acostumbradas or
cua forma mejor la expresada postura en términos
x. mas de las expresados dos mill y doscientos l. por tanto

Juan Muñoz de los Rios
Jefe

POAMEX

INVESTIGACION

Juan de los Rios
Jefe

cuco poro uitaq en quien e hallare aruinda labia
na della aduez fcho nar celmer electo anosem

referencioa cinquenta y ocho =
Jho. Muñoz de la
Hoyos

Francisco
de
Pelayo
de la
Mora

no. 1

Quero hize e auia el auto conuencio ad Pablo Jor
Carvellano adm. apoderado del C. de C. e Conde del
tifo; quien dho conuencio e de quaxateo. e con
ponio y feximo sed do y fee =

Caullano

Mora

no. 2

Quero hize e auia el auto conuencio ad Pablo Jor
Carvellano adm. apoderado del C. de C. e Conde del
tifo; quien dho conuencio e de quaxateo. e con
ponio y feximo sed do y fee =

Camero. tt. Lorenzo Sanchez

Pizarra

no. 3

Quero hize e auia el auto conuencio ad Pablo Jor
Carvellano adm. apoderado del C. de C. e Conde del
tifo; quien dho conuencio e de quaxateo. e con
ponio y feximo sed do y fee =

Mora

POAMEX

INTA DE BERMUDA

Quero hize e auia el auto conuencio ad Pablo Jor
Carvellano adm. apoderado del C. de C. e Conde del
tifo; quien dho conuencio e de quaxateo. e con
ponio y feximo sed do y fee =

Mora

Imprenta de la Real Audiencia de Mexico
el 17 de Mayo de 1788. 1-4

Quince de Mayo de 1788

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y OCHO.**

Don Manuel Barque Gatta Licenciado
Mila ante vmo como mas aya lugar en dho.
digo que el Millar de Casaca propio del ex-
co. Conde de Montijo y Manq. de vna se halla
rematado en la Cantada de tres mill ciento tre-
inta y siete rs. y sea y siete mrs. en Don
Miguel Caraca Lic. de la y a Monchel
y en atenzion a que como Lic. que soy y uno
a los mayores Ciudadanos de Cam. de Texca me
comp. el tanteo y cuando se ve dho. que me am-
pate a los lugares tanteo el fugo de Vellota a dho mi-
llar por tanteo

Como se vna admitirme el Tanteo de
ferido y Juro que no lo hago a Malizia y
que el mencionado fugo lo necesito para mi
gan. de Texca pido Justicia en lo neces. y
firmado en Cam. de Texca
Don Manuel Bar
de Craxay
Por mandado del Sr. Jefe de Cam. de Texca
y de la Real Audiencia de Mexico



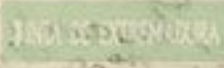
de este maravedí

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Hernandez']

POAMEX INICIACIÓN DE LA



En Condon. q. de arriendo de Caprietas millas. et Castaños de Pasaos
et Vellova para esta mona. ande paca enatax des de luego los Pan. d
Licia Am. el dho prial. en el q. ande pamanera h. in p. de Dia.
pica. Venicio de este año y m. el Caprietas fuero de Vellova
Acta mona. Emor. et pagar los dho tres mil Cienos uterina y diez
u. r. y diez y siete m. d. y enatax con apuobecham. lo. Ganaron a
mi dho prial. Apaseros y accedidos y no Mexcas et Orea m. ma
Pan. q. el que buenam. necence p. el per. fuicio q. vele hare ala Ca
Diana lara q. apanta vno de auas

En Condon. q. emor. et poma Guaxa amia. de iofon. a dho prial
et Vellova para bu Conseruad. y ase paca et nunciad. alos dho y Pasa
nas q. apaseros emor. de limgulens. y sar. parue. al q. Conser.
de eta. y. para q. les imponga la pena conseruado ala Real Tre
tuad. a mones

En Condon. q. prial. q. de arriendo de esta mona. ala Real
de el Rey millas et Castaños lo. de iofon. a dho prial. y de ligo
y abentura y arodo Caro. fructos y ouerionae del Cielo ala tierra
et Pasa. fuero. Agua, vca, Jelo, Palomas Pasas u. ouo. poma
o impenado. acadris. o pma. ex. q. p. m. q. d. Subceda p. d.
romer. Vasa, quia, mederax. m. de oq. a. alguns. del prial. de eta. arri
do. Vajo lo. q. Renunciamos las leies et las. Et. ut. i. d. y. d. m. d.
q. Vaxe. eno. hablan. las. que. am. a. qui. p. In. ex. ca. as. como. si. ala. le
trial. fu. es. en.

En Ouidas Condon. las demas que es etico y Cor. Currenan
la Vellova et demillas et pua. Pasemos este arriendo por el qual
om. obligamos con. de. prial. y Condon. y prial. q. as. en. mo. et. ob. re.
bar. como. en. h. are. xa. paga. dho. tres. mil. Cienos. uterina. y. diez.
P. y. diez. y. siete. m. d. et. N. al. p. dho. m. en. cion. ad. os. Con. sent. im. os. de. x.
D. de. eta. as. y. los. Pan. q. dho. fuero. apuobechen. en. d. de. eta. v. y. y.
Juram. dho. Am. de. eta. v. m. q. sea. ver. via. ou. ra. p. r. ue. ba. m. l. u.
quid. an. cu. m. q. p. o. d. i. o. de. re. qu. i. s. a. C. u. o. V. e. n. e. f. i. c. i. o. R. e. n. u. n. c. i. a. m. o.
Caprietas. et. Sed. an. os. p. r. e. s. e. n. c. i. a. c. e. r. t. a. s. i. a. To. el. dho. d. Pablo
Am. de. eta. v. dho. v. Co. mo. en. eta. v. y. dho. eta. v. o. r. i. o. s. o.
et. lo. q. Con. y. h. e. n. t. e. O. u. a. r. r. o. q. d. o. r. en. ar. r. e. n. d. a. m. o. el. p. u. o. a.
Vellova et dho millas et Castaños para esta mona a nra. p. los
Caprietas. Tres mil Cienos uterina y diez y diez
y siete m. d. P. V. prial. y Condon. Caprietas as arido lo
qual cada cen. parte que. Incluye lo. guardar. y. Cum.
plire. Segun. la. R. e. l. i. g. i. o. n. e. m. q. de. eta. v. dho. eta. v. o. r. i. o. s. o.
y. Com. o. r. a. l. A. p. o. s. t. o. l. i. c. a. A. P. O. A. M. E. X. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. e. s. y.
V. e. n. e. f. i. c. i. o. s. et. a. Am. de. eta. v. dho. eta. v. o. r. i. o. s. o. lo. q.



Ciente maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDI. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Juan Alvarez Lafanua... como mas aya lugar en dho. padron y dho. que a llevarse la dha. Villa a los dho. dho. termino de las... tiene el Sr. Simon Conde del Morisco... subarcanos... el que llaman las dhas. desde luego haga postura... para la montañera... de dho. año. en dho. y Cam... de dho. al dho. de dho. con las mismas condiciones que aya a qui arado a dho. p. tanto... mande admatrime esta postura segun y en la forma que la dho. p. por un año de dho. que pido...

Juan Alvarez Lafanua

El p. reverenday con dho. en la dha. de dho. se admita esta postura quanto ha lugar en dho. vaquer al dho. admate las mexas que se hicieron y se mane en el maior porton en el dia diez y siete de la que dho. veuda. Esta p. de el dho. de dho. y asi mandado con dho. de dho. y dho. de dho. Miguel... POAMEX... de la Torre...

A. C. Cantab. Comendador y Justicia Mayor por
obra de villa de Villanueva del Puerto a Caceres

del mes de Oct. de mill e setecientos e tres
J. Muñoz de
Hoyos

Comuneros de la obra de Villanueva del Puerto
nueva del Puerto de Villanueva de 1738 a

D. Pablo de
Castro

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Seguime a una cañada de Villanueva de la Cruz
de una cañada de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

Quero saber notoria canjeada de
colanlaras de Villanueva de la Cruz

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

VER
NO
BY

POAMEX

INSTITUTO

Gerardus in rebus.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. CINENTA Y OCHO.

por parte de S. E. en la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1708. y plaze con
 dilacion y plaze de vros señores reales acordados en un auto
 de 1708, por Juan Robilla y mejora en doscientos y setenta y
 Juan Alcazar menor Cien; por el Robilla otros cien; por el Robilla
 otros doscientos; por el Robilla ciento; por Diego de Uria cinquenta
 por el Robilla otros cinquenta y la ultima seiscientos; mas por el Robilla
 mas todos los anteriores; quedando puesto y mejorado lo fuere por el Robilla
 tenido Diego de Uria en la Carta; se mill quatrocientos y setenta
 y ocho; que los componen las referidas por el Robilla y mejora, con
 dichas Condiciones, y aun que por el Robilla se vea pracion baxo su
 nombre, no por otro quien hiziere mejora alguna, ni lo que esto admira
 Conventual y celebre en un auto, en un auto, y si un auto, en
 remando y celebrado por el Robilla de lo remane con el Robilla
 que se remanente diciendo que en un auto de la una al otro ala
 tercera que es buena y vale de la que buena por lo que se al por otro; y
 auendo comparecido el Robilla de Uria lo referido y no por
 el Robilla a dichos de una vez se acordau; quien auendo con
 parado dijo que de el Robilla y hauiendo como haze se de la y no
 afere unio proprio y cinco con el Robilla para ni hauiere real
 Reseruo hazer diligencia alguna de fuere ni de lo sinuion
 e excusion no sea que exequiera cuius beneficio utrumque
 presamente, y Conuentual y Conuentual si tal fador y por
 pagador del Robilla de Uria, y la Ciudad de Sevilla

POAMEX

101.
a mill Justicia, por vite x, plazo y Condicion de
bradar, y a ello ambos ados se man comun involidum e

obligacion de sus personas y bienes muebles raíces y
bienes auidos y suaves con el poder de Justicia Nezera
suminir y renunciar a las leu fueros y otros escu

glagha informar y a los otorgaron y primacion, de
Loelir, doy fee con raco viendo eigo Antonio Coman

Zorhea, y Juan Cozales, vecinos de ^{de} y picho de
recomitio y a se pto extere mate, = Instrumento, y cap

Extempuso suavit, y secreto Judicial, y lo fano con
adm, y otorgaron, sea fueron vestigo loria e o p rade

Doy fee = Catalanico
Digo
Johannes de D

Siderode
Sera

[Signature]
do de *[Signature]*
de la *[Signature]*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Desp de Suza Infante Venio de esta Villa ante Vno como mejor proseda se dio pauso y desp que aviendo publicado la orden del Sr. Conde del Montijo Marq. de esta Villa 96. mi. S. para sacar a publica subastacion la Belleria de los Millas o Dehesas que en el termino de esta tierra posee para la Montanza proxima Vendida y siendo entre ellos el Vno el q. llamar la Tierra desde luego haga postura a su belleria para la compra de Montanza en precio y Cantidad de Florentes 2. y. a estilo de Rentas Reales y con las mismas Condiciones que ha ta aqui se han echo en semejante azendamiento y la de afirmar su renta a satisfacion de la parte de el. por tanto =

Al Vno Sup. se sirva mandax admittirme esta postura seg. y en la forma que la llevo echo por ver asi el Justicia que pido q. sea y sea = Diego de Mera yufante

POAMEX

Estado de Mexico

SELO QUINTO. ANO DE
1821



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or official correspondence.]

[Handwritten signature or initials.]



FOAMEX

LINTA DE EXTREMOS



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

su merced asi se manzo y se le expuso por el dho. Telcabo con el dho. a p[er]miso de dho. y se remata al arca de alax[er] a la tercera que es buena y vale cosa q[ue] buena p[ro] le haga del dho. y habiendo comparecido. T[er]cia v[er]a para ver. de la dho. concilio dho. q[ue] se ve luego aceptado y acepto este tenate para ver del como le combenga y se obligo a la paga de los dho. mill on. y zing. en v. por dho. futo con el dho. y a otorgar la cur. de dho. a dho. concurriera con v. a p[er]sona y dho. habido y por haber dho. v. a p[er]sona cumplido a las Justicias de dho. competentes y en especial a las de esta y a dho. fuero y Jurisdic. se someta y prometio y renunció el v. propio y otro q[ue] se nubo ganare Jurisdic. Jurisdic. de dho. y la Ley v[er]a combonari de Jurisdic. ne omniun Juridic. para q[ue] alo aqui contenido e con pelen y a p[er]miso para todo dho. y via executiva a dho. fin lo dho. para dho. parada en autoridad de Cosa Juzg. de renuncio cada dho. fueros y dho. de v. favor con la Con. en forma en dho. Testimonio asi lo dho. tengo el dho. te aqui en dho. no se conno siendo tel. rigor d' Antonio de Coca Antonio Quiano y Juan Albaraz Lafarido el Mayor vecinos de esta dho. y dho. Tom. se conuina y acepto este tenate. Jax v. dho. se apruvo e intorpuso en autoridad Judicial y lo firmo con dho. Tom. y dho. vecinos Testigos y dho. Antonio de Coca Antonio Quiano y Juan Albaraz Lafarido el Ma-

AMEX

yo y de que avimmo no deber no goy

Pro. Muñoz de la Cabañas y Josepant
Hoyes

SELLADO
DE OÑA
MAYOR

do
de
de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Defute maracoto.



SELLO QVARTO, VEE...
TE MARAV... ANO DE
MILLE... TOS Y...
QVINTO...

[Extensive handwritten text in Spanish, including phrases like 'Como motor...', 'Cada uno de...', and 'En mill...']

[Handwritten text at the bottom of the page, including 'En mill...']

de los omes que se ena... no obligamos a pagar...
Casi Concederemos... y las que se ena...
en su tiempo en su casa y poder los mencionados mill...
y cinquenta... para el dia...
Lendro se...
don y...
en mi...
siete milla...
mielto...
fiador...
vad...
del caso...
Condicion...
La condicion...
Tres...
entran...
permanecer...
porel...
thor...
los...
de...
Tunio...
Con Condicion...
don...
denon...
do...
penda...

Los...
lota...
ligo...
ultima...



De la corte maranceña.



SELLO QVARTO, VE
DE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y OCHO.

Del Juzgado publico de alcantaras y heras de
villanueva del fiero no en ella a Nueva quatro dias del
señalado a Nra Señora y Angustias de San Juan
D. Manuel Cuello pro Jefe de las Camas y Anonias
Ved. de Sta. Catalina de los Obispos de Bel. de
omero lo firmaron los J. suplicon p. el q. no f. no
testigos
D. Pablo J. de
Cabezano

D. Manuel Cuello

Jose Sanchez
Cabezano



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA



deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

PCAMEX

Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de...
los Señores Obispos de Oviedo y Tordesillas...
de la villa de... y quatro...
Cinquenta y tres...
de la Villa de...

Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de...
de la villa de... y quatro...
Cinquenta y tres...
de la Villa de...

Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de...
de la villa de... y quatro...
Cinquenta y tres...
de la Villa de...

Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de...
de la villa de... y quatro...
Cinquenta y tres...
de la Villa de...

Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de...
de la villa de... y quatro...
Cinquenta y tres...
de la Villa de...

Cumplido en la Villa de Alconchel a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.
Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de Alconchel.
Yo Juan de Villalobos, Alcaide Mayor de la Villa de Alconchel.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO . GOBIERNO Y OCHO .

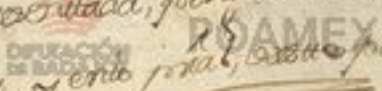
Yo el Sr. D. Juan de Dios ... y criador de Ganado de las tierdas ante ... en forma que puedo ... que el fruto de ... llamada ... como ... en un ... de ... con ... condiciones ... en mill ... y ... con las ... como a ... y criador ... compete la ... para que por el ... me ... esta persona en quien ... se halla ... usando de ellas =

Mand. pido y supp. co se ... a ... el ... tanto el ... hago ... de ... y Juro ... el ... para mi ... pido ...

Provi. En atencion a que ... el ... tanto el ... tiempo como ... me ... como tambien ... tengo por ... el ... algun ... no llegues a ... que ... en ... pido y supp. co se ... en ... que ... las pida ... que se ... este expedien. pido al ...

Mtro. D. Juan de Dios

Auto ... por ... con los ... del ... de ... millas, y ... pedimento en ...





SELLO DE VARGO, VEINTE Y OCHO AÑOS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, containing various names, dates, and official statements. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

POAMEX

JANA DE EXTENSABLE



de las maravillas



SELLO QVARTO . VE
TE MARAVILLO . ANO
MIL SEPTECIENTOS Y
OVENTA Y OCHO

à la ley de sus merced. año de mil setecientos y ocho
fr. Juan de S. Cosme y Juan de S. Pedro
mutuabam. Ya lo otorgó el Sr. D. J. de S. Cosme

maron

D. Pedro de S. Cosme
Castellano

Alonso Bermejo
Taxador



Francisco de S. Pedro
por el Sr. D. J. de S. Cosme



POAMEX

RUTA DE EXTREMADURA



Señalre maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Juan Gomez Carrero Vecino de la Villa de Burzujallo ante Vno como mejor proveya se dio por autos y digo que estando para vacar a publica subasta la Bellota de los Millares y Dehesa que el Exmo. Sr. Conde del Montijo Marq. de Soria Villa en el Termino de ella tiene por se para la Montanaza proxima Veniduta y entre ellas las que llaman la Pica desde luego hago postura a su Bellota segun y en la forma que pres. esta en precio y cantidad de Dos mill 2. de V. a estilo de Rentas Reales y con las mismas Condiciones que siempre se han echo en semejantes ocasiones y por tanto

Almd Sup. se viza admittirme esta postura segun y como la dero esha por ver asi el Jurado que pido V. y Juro = Juan Gomez Carrero

Or presentada y convalidada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Burgos en el dia diez y siete del mes de Mayo de 1758. En el mismo dia con fecho segun el auto de V. de 17 de Mayo de 1758. En fecho de 17 de Mayo de 1758. En fecho de 17 de Mayo de 1758. En fecho de 17 de Mayo de 1758.

de las maderas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Carpentero', 'Juan', 'Diego', and 'Antonio'. It appears to be a legal or official document.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios'.

Handwritten signature or name, possibly 'Joseph Calabaz'.

Handwritten signature or name, possibly 'Calabaz'.

Handwritten signature or name, possibly 'Ante los señores'.

Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios'.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO. ANO DE
DE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
QVINTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Estado maravelloso

SELEO QUARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Don Alonso Borzosa ... Como mejor ayalugar en dho parvo y dho que ayundese ... Bellota del Millar que llaman la Jura para la p... mercancia ... y cantidad de quatro mill e 77 ... para oporado de Texdo ... propia Cuanra y Labranza ... de luego hago mejora en la media ... de los dho quatro mill e de su ... y con ... y por el todo quatro mill y ... tanto ... a vna ... el ...

Reales =

Don Alonso Borzosa ... suplico ... para que se publique ... y haga saber a las ... partes ... en conformid ... por ... mandado ... para ... los ... y ... ag ... y ... espues ... mediante a ... la ... libras y ... los ... los ... de su Bellota ... de Justicia ... no sea de mala ... sino ... con el fin de ... y amparar ...

Alonso Borzosa

Alonso Borzosa ... POAMEX ...

VERI-
TATE
DE
Y

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del
y asse me. el Rios de. l'aire castid ia y con
en asom' mo cho ad m' lo R' deo se ad m' te p' p' p'
Rios a l'una p' l'una con l'una con l'una
Incaada. l'una y l'una el. l'una l'una l'una
se la l'una l'una se l'una l'una l'una
Justa m' l'una l'una l'una l'una l'una
En. se l'una l'una l'una l'una l'una
Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Continuo esta Mejora sin perjuicio Villana del punto
y quatro de ocu. de Mill. l'una. l'una y ocho =

Castellano

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Quego l'una l'una l'una l'una l'una
que a p' l'una l'una l'una l'una l'una
Alone o l'una l'una l'una l'una l'una
ap' l'una l'una l'una l'una l'una =

fee

Quego l'una l'una l'una l'una l'una
que a p' l'una l'una l'una l'una l'una

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del

Yo don Juan de los Rios y los rios sobre la del



ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL

SEDE DEL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE GUAYMAL
A VEINTI Y OCHO DE ABRIL DE 1850



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or official record.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner.]



POAMEX

UNIDAD DE EXPERIMENTACIÓN

Resumido de la minuta de la real cedula de 17 de mayo de 1763

1.º En el día 1.º de mayo de 1763

Yo el Rey

Yo el Rey

Consenta esta Real Cedula, en el punto de vista de la Real Cedula de 17 de mayo de 1763, de 17 de mayo de 1763, de 17 de mayo de 1763.

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

PODREX

Or
Adm. de C. ene. y per. ora quendiyo coner. ierue
loza del quanto y que rep. gome y que va de l. re. ur. ma
ene. uedia, y lo firmo, en tuor. p. ondio a que doy fee =

Vallecano
SELECCION DE LAS
REPARTICIONES DE
LOS REALES
DECRETOS



Or
Ni. y. f. i. a. r. e.

Quero hize en la d. de Juatuco anterior y f. de p. a.
encom. me ad. N. de C. a. n. e. z. a. y a. N. de C. u. e. d. i. s. o.
en quine. e. h. a. l. a. h. e. c. h. o. e. l. p. u. i. n. e. x. o. d. o. y. f. e. e. =

Manuel

fee

Doy fee que in. con. n. e. r. a. l. i. s. i. z. o. n. o. u. i. s. i. o. e. l. J. u. a. t. u. c. o.
del Pan. p. i. en la plaza publica =

Manuel

N. m. u. e. l. 2. e. e. p. i. i.
mex. u. a. n. e. o. e. n. d. e. C. o. n. s. i. l. l. a. r. u. e. u. a. c. e. l. f. i. e. r. n. o. d. i. e. n. y. o. c. h. o. d. e. o. c. t. a. b. r. o. d. e.
21. 5. 7. e. n. l. o. s. a. n. o. s. m. i. l. l. e. e. n. e. r. z. i. e. n. t. o. s. i. n. q. u. e. r. a. y. o. c. h. o. y. a. n. a. q. u. e.
g. i. a. — — — — — i. a. n. l. a. r. o. m. e. y. m. e. d. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. n. d. a. p. o. c. o. m. a. o. m. e. n. t. o.
e. r. a. n. d. o. e. n. l. a. p. l. a. z. a. p. u. b. l. i. c. a. e. n. l. a. C. i. u. d. a. d. e. l. C. o. n. s. i. l. l. o. c. o. n. a. r. i. l.
t. o. m. z. i. a. d. e. N. a. b. l. o. C. a. r. u. e. l. l. a. n. o. a. d. m. s. e. r. e. y. a. p. r. a. e. n.
c. i. a. e. n. m. u. c. h. a. s. P. e. r. o. n. a. r. J. o. s. e. p. h. M. o. l. l. e. r. a. p. e. o. n. p. o. r.
a. n. u. e. m. i. e. l. e. r. i. s. i. z. o. n. o. u. i. s. i. o. a. l. m. i. s. e. e. l. p. u. i. n. e. x. o. t. o. m. u. e. l.
c. e. l. e. r. m. i. l. y. e. n. e. r. z. i. e. n. t. o. s. e. n. l. o. s. q. u. e. e. n. e. l. d. i. a. d. e. a. u. g. u. s. t. o.
d. e. l. e. b. r. o. e. l. p. u. n. t. o. d. e. l. l. o. t. a. d. e. l. a. m. a. n. a. n. d. a. d. e. l. m. i. l. l. a. r. e. l.
N. d. e. q. u. i. l. l. a. p. o. p. u. l. o. d. e. C. o. n. e. l. J. u. a. t. u. c. o. q. u. e. l. e. c. o. n. s. i. l. l. o.
p. o. n. d. e. J. u. a. t. u. c. o. v. i. e. n. t. u. s. v. e. r. t. e. y. c. i. n. c. o. d. e. l. N. y. a. n. b. a. l.

POAMEX
IMP. DE ESTADIDA



delos mercaderes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTOS Y CINCO, OVENIA, Y ORO.

p[er] el d[omi]no h[ab]er D[omi]n[ic]o c[on]tra y c[on]tra [illegible] lo que
 con [illegible] f[ue]ro notorio d[omi]n[ic]o p[er]sona y p[ro]p[ri]e[ta]rio quien h[ab]ia
 [illegible] alguna p[ar]te que d[omi]n[ic]o adm[in]istr[ar] en quien conti-
 neria [illegible] y p[er]tenciera a [illegible] y p[er] el
 e[sc]ribano p[er]on v[er]e[le]ble d[omi]n[ic]o [illegible] y p[er] el
 d[omi]n[ic]o Alama, alcaide, [illegible] que es buena y v[er]e[le]ble
 que buena p[ro]leha a [illegible] y p[er] el d[omi]n[ic]o, comparendo e[sc]rito
 d[omi]n[ic]o Doanega lo aserto y d[omi]n[ic]o p[er] el d[omi]n[ic]o y p[er] el pagador
 d[omi]n[ic]o Guadalupe v[er]e[le]ble d[omi]n[ic]o, quien estando p[er]sona d[omi]n[ic]o que
 de d[omi]n[ic]o y h[ab]iendo como h[ab]e e[sc]rito y p[er] el d[omi]n[ic]o e[sc]rito
 p[er] el y v[er]e[le]ble contra d[omi]n[ic]o n[ue]va v[er]e[le]ble e[sc]rito h[ab]er
 diligencia alguna de f[ue]ro ni d[omi]n[ic]o, d[omi]n[ic]o, e[sc]rito, n[ue]va
 que v[er]e[le]ble cuyo beneficio m[er]e[n]do e[sc]rito e[sc]rito e[sc]rito
 t[er]cia y con[tra] d[omi]n[ic]o p[er] el d[omi]n[ic]o y p[er] el pagador e[sc]rito
 d[omi]n[ic]o Doanega y p[er] el e[sc]rito e[sc]rito e[sc]rito de los D[omi]n[ic]o
 C[on]tra y v[er]e[le]ble y c[on]tra [illegible] p[er] el y Con[tra] d[omi]n[ic]o
 b[er]e[le]ble, y a[un]que ambos ados se man[ue]ran comun[em]e[n]te e[sc]rito
 d[omi]n[ic]o d[omi]n[ic]o, con[tra] v[er]e[le]ble y el Guadalupe con[tra] d[omi]n[ic]o y
 v[er]e[le]ble v[er]e[le]ble y otros muebles d[omi]n[ic]o y e[sc]rito v[er]e[le]ble
 y p[er] el con[tra] d[omi]n[ic]o de Turisias n[ue]va e[sc]rito
 v[er]e[le]ble y n[ue]va e[sc]rito de las v[er]e[le]ble f[ue]ro y otros e[sc]rito
 con[tra] d[omi]n[ic]o e[sc]rito: Por lo d[omi]n[ic]o y f[ue]ro

POAMEX. [illegible] y f[ue]ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

San Juan. Guadalupe Nos. de esta p.^a ante Vm. en la mejor forma, que queda digo que el fruto de bellota de la dehesa llamada Vizquillo propia del Sr. Ex.^{mo} Conde del Montijo se halla rematado p.^a esta p.^a montañera de Seg.^{da} remate en la cantidad de dos mil cinco, y veinte, y un ^{rs} y es así que el expresado fruto se ha subastado y vendido a estilo de Ventas R.^{as} con diferentes condiciones, y con las mismas en adelante. ^{Inte} a conserirme sin embargo de la caridad en q.^a se halla rematado, y teniendo el dño p.^a tantearlo así p.^a razon de número posterior como si averse rematado en mi persona del primer remate. Mando del Dño, que tengo adquirido tanto el expresado fruto si tanto, y p.^a que tenga efecto.

Al Vm. Pido, y Supp.^o se le sea teniendo p.^a ser cesador de ganados de curda admítirme el tanto, q.^a ellos hecho, y Juro no es de malicia, y solo es impedito de la necesidad, p.^a amparo de mi propio ganados pido Justicia que en lo necesario Juro y p.^a ello etc.

MIEV
20 OMA
-123456

Otro s^o p^o que con intera conozim^o se actio. Vn. n^o
tar el punto quelleno p^o r^o m^o p^o r^o m^o
nada conviene que el p^o r^o m^o ponga r^o m^o
ala letra con expres^o on del n^o de cabera^l
que en este p^o r^o m^o se ane
taron s^o m^o p^o r^o m^o supra =

siguiente

tuos
de J^o m^o con los autos de la r^o m^o
gane y con suada la r^o m^o de m^o y con
l^o m^o y g^o m^o e^o l^o m^o de D^o Miguel m^o m^o
tore abor. de la r^o m^o los r^o m^o con r^o m^o
r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o
p. r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o
a l^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o r^o m^o

Procurador de la
D^o r^o m^o
J^o m^o

A r^o m^o
C^o r^o m^o
de la r^o m^o



POAMEX

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Sei de m. r. a. c. e. l. o.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
OVENA Y OCHO.

[Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to read due to cursive script and fading.]

POAMEX

proate con mis Gan.³ del aprobendam.^{to} adho furo lo q
hno suer cono Rulera adho harim.^{to} q. pido al p
s.^{no} los Inseca en esta N. para su Valida. e no
seido lo exequiran. Cui tenor alalora es el sig.^{to}

Ó aquí los Harim.^{tos}

cuando doctos harim.^{tos} y Emac quodese luego lo ay
laplog. otrago quip. eta si. el Harim.^{to} meoblio
gar del co. mo. ca. Cono. del. Utanip. Utarg. de
y. en surme. a su adm.^{to} q. en el atene y proma
su Casa y porea los mencionados doctos seiscientos.
quenta y seis x. y ocho m.^{ts} y m. p. para el dia
de Enero del año. Venidero a Seve.^{to} Ling. y mu
Carpeta a exequir. y Cortas de la Cobanna lo Cont.
han. en Quia Camu.² seme dedario el Allanam.^{to} Com
sumea. Por lo en el Titulo dia. adho furo a Velle
del. Expreado m.^{ts} de la. a. Pruguillo. r. Estamontam
para mis prop.³ Gan. a Cui furo (ambos a dos) me do.
Conterao y enarepao a toda m. Volunt.² Con. R. Cu
ciar. Alas lein. dia. Enuega Engano, y dema. del. Ca
y enete. Arzuendo se ante quaxoa y Cumplia. le
Conexiones. Sigüentes

1.a. Primeram.^{te} es Condit.² q. de arzuendo del Expreado
m.^{ts} de Pruguillo. r. furo de Velloua para estana
tanera. Ando porea entia deido luego los Ganado. Al
da mis prop.³ en el q. año. fermam. en h. fin. a
Dit. pro.³ Venidero. de tea. q. p. el Expreado furo de
Velloua. de h. amontarrea. de pagar los Expreado.
doctos seiscientos. Cing.^{tas} y Sei. x. y ocho m.^{ts} y m. de
y entia. adu. aprobendam.^{to} con mis. Gan. y. Cor. adm.
Apaxero y acogio. y no. suca. a. fura. m. mas. Gan.
quel. q. fueram.^{te} necesie. p. el. p. juicio. q. Velle. han.

2.a. ala Cauana. Larra. q. aparta. us. Teua. 4.
Con. Condit.² q. de poner. Guarda. ann. Satis. fan.
adho. furo. de. ROMEX. para. du. Conueuar.² y. ab. p. de. de.
nunciar. los. Ganado. y. personas. q. ap. henda. en. el. del.



Uelote mersu edis

SELLO QVARTO. VNI
DE MARAVEDIS. ANO
MIL SETECIENTOS Y OCH
VENTA Y OCHO.

Was con a...
Ella a punto que...
un A. Marquez...
Ver. Juan...
brma,

D. Pablo Jgh
Catalbarro

Juanquidiz
Andrés
Juan de Felipe
M. Maza
dñi don...



POAMEX

LABA DE EXTREMADURA



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VET
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SEPTECIENTOS Y
VENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Juan de Monte' and 'Margarita de esta Villa', and numerical values like 'cuatro mill e' and 'dos mill e'. The text appears to be a legal or administrative document.

ROAMEX  *Administración de la Real Academia de la Historia*

Con suerte esta Mejora en perjuicio de otras apanas
al tiempo de su Venida Villan del Fresno quando
de Mill. setec. Tercera y ocho

Cu. Cellano

See

En el día diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
nueva en plaza pública por su orden y mandado de su Magestad
de lo que se sigue y diligencia que sigue =

Manda

Que gozieren sus correcciones conveñien ad^o Juan, Juan
tercero, y otros; en virtud de una de las

Manda

2^o

En el día diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
nueva en plaza pública por su orden y mandado de su Magestad
de lo que se sigue y diligencia que sigue =

Manda

3^o

En el día diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
nueva en plaza pública por su orden y mandado de su Magestad
de lo que se sigue y diligencia que sigue =

Manda

4^o

En el día diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
nueva en plaza pública por su orden y mandado de su Magestad
de lo que se sigue y diligencia que sigue =

Manda

Primo

En virtud de su Magestad

En virtud de su Magestad

En el día diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
nueva en plaza pública por su orden y mandado de su Magestad
de lo que se sigue y diligencia que sigue =

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres en cuando en la
plaza pública de esta villa de Corneja, villa y conde de su Magestad

Laoungar la le cupu, y as condicion, regun bonifina
y alio con ipse onar y viene muelas kavien y ena
uer auster y ponitua dixeron sup odes cum pligo alar
a mil, y en especial alar curau; acuo fuzo y xuridico
uer ometen, y enaia re uio propaio uea; Jurisdic
micilio y otio q conuue ganaxen y alay, Pit combera
y Jurisdicione omniai Judicium parique alo aquicent
ter compellen y apumen potuo de ligotio dno y via
uia, acuo fin loq auicion p^o ueruenza palada cruo
et cor auzpada knumiazon uo dar tarlies, fiond y a
refaion, y lapial enfirma; y a uo borigazon y firmas
apuenes Doel y ay fee con rco; uindo ueritigo y uido
alana, Juan Antonio Lura, y d. Antonio de Bar
cauadhuu. y dno adm^o e carepto y con uita uerena
ue y lo firmo = y p^o uimo uito lo apio e quanto alugan
enato y lo firmo con los borigante y dno adm^o; uen
do ueritigo los que ueritico e con uerados ueritigo

Yo dno don y fee = *[Signature]*
J. Muñoz Alar *[Signature]*
Caldano

[Large signature]
Justin Sm
Palay

[Signature]
Don de
na



meine maravedis.



SELLO QVARTO, VESG
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL ESTREYNTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Benito Garcia Lorana, Alonso Garcia, y Juan
Garcia pno. de era yha y criadores de ganado de la villa
ante Vn. como mis aia lugar en dho. villa que el
millar llamado Alcoroval propio del Sr. D. Juan de los Rios
del Monje Marques de Villa yha sea sembrado por
el Sr. D. Juan de Villota en una gran cantidad en
las cantidades de simill de yha y en el dho. lugar de
de Alcoroval, y en atencion a que aya de ser por yha y en
dho. nos corresponden el tanto como que se ha de sembrar
segundo de otro dho. Sr. D. Juan de Villota cantidad que tiene
prometido el Sr. D. Juan de Alcoroval, con las mismas condiciones de
las puestas por tanto y se remedia de ello.

pedimos y suplicamos a Vn. que se sirva de mandarnos que
juramos neuvitamos de otros ganados el Sr. D. Juan de
el expresado millar, que se que lo referido Sr. D. Juan de
mande haga el pedim. que nos combenga en justicia
las que pide en la neuvita de uno y de otro dho. Sr. D. Juan de

Alonso Rodi Benito Rodriguez
Guz Lorana
Guz

J. D. J. O. H.

Auto

Suplicada y justificando estas partes en el ganado
que se piden por las neuvitas de parcelas, y no para
ganados de otros y se le compete para comulacion de ella y todo
conviene a otras personas, en, vean remediado y se sirva para
prevenciones de comben y pagarse a un, e cocutandos e la dho. Trati
ficio luego se comenarai para obias expusios. lo marcos y primo
ela dho. Sr. D. Juan de Villota, el Sr. D. Juan de Alcoroval, el Sr. D. Juan de
Corona, y Justicia mayor, o sea de Villota, el Sr. D. Juan de Villota,

POAMEX

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMUNICACION



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'C. G. ...']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'García ...']



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

[Partial handwritten text on the right edge of the page, possibly 'A...' or 'Su...']

de un milla nueva del feno y vucouindica
e ill, en quien se halla ca uinda la cordina sua della
diez y nãtadãr celmeo oco diaño oemille eucua

de confinencia y ocho =
de muros y alla
Hoxa

Arcebispo
de Sepe
deca Maria



Comentado por el Sr. D. Juan de Alarcón y el Sr. D. Juan de Alarcón
el día de Sancho el día 8.
de este año

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

148

D. Juan Joseph Morder Luy 2^o de esta Villa
y Teniente de cura en esta Parroquia de S. Pedro
Como mas aya lugar en D^{no} p^{ro}curador y digo; (Sin
perjuicio de la L^{ta} de misuras) que aviendo sido
p^{ro}curador en primera postura por el puesto el millar
del alcornoque propio de el Ex^{mo} S^{ra} Conde
El morisco, y Marqués de S^{ra} S^{ra} en este termino
en la cantidad de quatro mil reales 2^{os} el que
me fue pagado por diferente 2^o de este pueblo, y
ultima mente rematado en ciertos 2^{os} de la Villa
de Meconchal en la cantidad y precio de seis mil
reales 2^{os} y 500, a quienes por forasteros evluaron de
la posesion que por el remate adquirieron, por
privilegio de tanto que como 2^{os} presentaron D^{no}
Benito Lozano, Alonso Rodriguez Lozano, y
Juan Garcia 2^{os} de esta Villa, y viendo
los 2^{os} arrendadores del millar de Meconchal
como forasteros desposados de la posesion que
por el remate avian adquirido, dispusieron
de por la desima abia el remate y mejoras
el millar de Meconchal en la cantidad
de seisientos reales conto que quedo en
el precio de seis mil y seis cientos reales
2^{os}, quienes viendo que ni aun con esta mejora
podian lograr el goze de el millar, echaron sobre

El, la quarta parte de todo este precio, por lo que
en la Cantidad de ochos mil doscientos, y Cinquenta
y ultima mente arrematado de millares de alca-
cates, y en poder de los señores de esta Villa de
Chel, y siendo este millar como publico, y no
arrendado, y sacado a publica subasta, o
de Venta Real, y esta gozar de la ymmunitad
que si alguna Venta fuese purada en el Cuenca
su primer precio, sea de devolver al primer poseedor
si por lo tanto lo quisieren, y siendo asi que por
esta ordenado lo que hevo propuesto, y por consiguiente
en este pueblo practicado, en este o demas
millares de los que goza en este termino el
señor Conde del montijo no me ha sucedido con-
niente el por este Recurso a Vmd, habiendo por
mi derecho, y pues ya que en topenal puedo por
esta postura ser compelido, Vazon sea que
favorable no sea de amparado, y siendo asi
en la ocacion presente me hallo con la misma
postura a esta, fruto de bellota del millar de el alca-
cornocat, que quando hizo la primer postura, por lo

Vmd Suplico se sirva de mandar, y mande el que
sea amparado en el goze de el fruto de bellota
del millar del alcornocat, que desde luego alhara
de esta postura, de ochos mil doscientos, y Cinquenta Reales
y en que ultima mente fue arrematado de frutos de
bellota del millar del alcornocat, y a poco tambien
cantidad, con los competentes, y necesarios derechos
a ella; del mismo modo, y con la misma con-
dicion, que me fue arrematada la primer postura

Veinte y cinco



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

para lo que se le luego, y en la conformidad de esta
allano de ultimo remate como tal primero portor, la
que hure para mi ganador, y para los de mas de mi apa
ceros que aqui con migo firmaron, que a dema de nuev
no die, de allanzamiento, y tanto, de primer portor,
huzamos del detanteo que esta fevrido, y con Real
provisiõne de la Chancilleria de Leonada, y para
que se bea que solo lo haremos por pura necesidad
se hade servir vmd, mandada se ponga testimonio de
el que testiframos, y contare por el vesimo echo
por vmd y esta villa, con lo que se beuificara nues
tra Jura preten, por ser asi de Justicia Juzamos
no ser de malicia, si por la razon expuada que
pedimos, y protestamos lo nenerario, y para ello colas

Handwritten signatures and names:
Juan de...
Juan Joseph...
Antonio...
Luis...

Sumo / Comendada ponga en con los autos de los hazimientos de
millas y traigan en para en vicia prohibenzas lo que comber
ga. tom. y primo de... Miguel suñer de la Torre auo
de los reales convejos Comisarios de Justicia de Leonada,
de villa nueva del reino y en su obediencia por el, en quien
se hallan...

de este maravedí.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Testimonio de los señores que el presente bexan como en el presente de los ganados de esta ciudad de Madrid, hecho por los señores Juan de Caus, y por el presente sella y presenten como tales, en los dias quince de cada mes, y de cada veinte el presente para que se reciba la renta que se debe de los ganados de esta ciudad de Madrid.

Benito Garcia Lozano pro, novena y media Chicos y Grande	209
Diego Parraña Cienno Cinqenta y siete Chicos y Grande	2157
Juanes Albarado Doscientos y Cinqenta Chicos y Grande, entre el y rubio en Juan Albarado pro	2250
Juan Garcia Juvenna Grande	2010
Alloguete de adellan Parraña en el pedimento desta	2518
pedimento y por el presente visto de virtud de veneracion de los señores de esta ciudad de Madrid	2160
de Juan, Caus pro, viene en el presente de los señores de esta ciudad de Madrid	2725
veinte y cinco Leños, Grande	2135
Juan Amador Cienno treinta y cinco Grande y Chicos	2111
Comunicado de los señores de esta ciudad de Madrid	2770

Escritura de traslado.

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVINTA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or deed.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

almd



de diez maravedis.

**SELLO QVARTO . VERN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.**

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, D. Juan de
Joseph Montes, D. Juan de la Cruz, y D. Juan de la Villa
ante Vmd como su aya legal En Dho delmo que en
conformidad de la providencia por Vmd dada y publica-
da sobre que con razon de Santos y Cuarteros ante
nos como procurador havare cada uno de Dho Dicho den-
tro de dos dias que se comparen deben compare desde
el dia veinte y uno de este mes En que de su parte pu-
siera para oír por este medio los notorios y evidentes
daños que a nos y a los Dchos interesados de la Real Audiencia
abiere de Dho bellota de esta Simiente Cymmente visto
que un temporal la derriba y el aprovechamiento de esta sea
para el ganado para que tiene arrendado el Dcho de la
Real Audiencia y no para el de derriba de aquellos que con este
no se conforma con Dho Dchos y Santos, y Santos, deben
gozarse por lo que arrendado echo nos a los Santos que
componen al remate echo en procurador a punto de bello-
ta del millar de el atarocatl como Dho Dchos que
somos de parados de la Real Audiencia y al mismo tiempo presentados se
ante Vmd y por la misma razon, con qual pu^o Dho Dchos
Lozano, y Conde de esta Real Audiencia En Vista de lo dicho
y de lo que por una y otra parte Vmd ha sido servido, deca-
rar dentro el pretado remate el Dcho de Santos anu-
cho favor y por que dentro del sin embargo de averse
echo saber la providencia de Vmd no han cumplido en
manera alguna de Dho Dchos

POAMEX

REAL AUDIENCIA DE MEXICO

Suplicamos se sirva haver y mandar por deservir

da qualquiera parte contraria en el punto, y
sin ningun de experimentar otros procedimientos
y segun mente de la H. Real de la Real de la
dad de lo por V. M. mandado pa ser asi de
que pedimos y juramos ~~que~~
hurar: ena tiempo, vale =

Don Alonzo Amador
Amador

Don Juan Joseph Amador
Amador

Suplica representada por los autos y hazimientos de
y embargo segun la materia de expediente en conu
del auto por el mismo prohibido expediente del d. m. de v. e. p. u.
do y de la dicha Real Cedula para los futuros sucesos que
reinforma de presentarse en el mismo Real Cedula de v. e. p. u.
cio de que se trata y que en toda especie de negocio en q. v. e. p. u.
requiritorias para hacer y aver prohibiciones no corren lora
nos hazta que se baltan estas y se ponen con los autos de v. e. p. u.
em pizan a correr, en las partes y en su virtud como se comen
lom. y primo el d. m. de v. e. p. u. de la Torre abogado de lo
de los Cortes y Justicia mayor castilla, de villanueva de la
v. e. p. u. por el, en quien se hallare asimismo la ordinaria de la
te de su cargo de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u.

Don Juan Amador
Amador

Don Juan Amador
Amador

Quero decir notario de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u.
pro carta de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u. de v. e. p. u.



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



Deinte maravedis

151

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y CINCO

2052
10312

Juan Pavia Perino de esta Villa ante S^{mo} como mas aya lugar en derecho parecio y dios que al ziendo se le matado el fruto de bellota del Millar de el al Cornocal para la presente Montanera en precio y cantidad de ocho mil doscientos y cinquenta Reales vellon y en resaca de su bellota desde luego agomifora ala cantidad de su lemate respecto a serido castilo de letas Reales en el quanto mas de dichos ocho mil doscientos y cinquenta Reales que son dos mil sesenta y dos Reales y medio y por el todo diez mil trescientos y dos Reales y medio. por tanto =

Al S^{mo} Suplico se sirva mandar admitirme esta mejora segun y en la forma que la llevo echa y que en atencion a hallarse principiada la Montanera y a los danos por juizios y contingencias aque su retardacion notoria y evidente me se puedan seguirse que el lemate sea dentro de 2 dias en conformidad de lo mandado por S^{mo} en

esta razon pido Justicia II^a y Juro que dicha
Jora no la ago de Malizia sino con el motivo de
propia utilidad y con veniencia

Juan Garcia

En Villan^a del Juero en Varin^o y guaxo de octub^r de
seca^r. 17^{ta} y ocho yo el Cos^{mo} h^uo e abea a don Pablo J^o
teliano Adm^o. d^o las Penas de ser el auto antecedente para
efectos que en el de present^e y Respon^sio aceptara esta me^d
sin perjuicio y estara prompto a concurrir a sus costas
hazme oye yo el Cos^{mo} de^r de =

Don Juan Garcia

Don Juan Garcia
de la Villa

En Villan^a del Juero en Varin^o y guaxo de octub^r de
seca^r. 17^{ta} y ocho yo el Cos^{mo} h^uo e abea a don Pablo J^o
teliano Adm^o. d^o las Penas de ser el auto antecedente para
efectos que en el de present^e y Respon^sio aceptara esta me^d
sin perjuicio y estara prompto a concurrir a sus costas
hazme oye yo el Cos^{mo} de^r de =

Castellano

En Villan^a del Juero en Varin^o y guaxo de octub^r de
seca^r. 17^{ta} y ocho yo el Cos^{mo} h^uo e abea a don Pablo J^o
teliano Adm^o. d^o las Penas de ser el auto antecedente para
efectos que en el de present^e y Respon^sio aceptara esta me^d
sin perjuicio y estara prompto a concurrir a sus costas
hazme oye yo el Cos^{mo} de^r de =

POAMEX
Mariano



Reino de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEFECIENTOS Y CIN
QVENTA Y QORO.

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

Main body of handwritten text in Spanish, including names like Juan Garcia, and various legal or administrative phrases. The text is dense and written in a cursive hand.

FOATEX

en el m. rancola.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Juan Gomez... de la Orden de S. J. Comendador de Montijo... para vacar a publica subasta... de Dehesas que en el termino de esta Villa... para la Montaña proxima Venidosa... que llaman el Archuco... para Dña. Montaña en venta y cantidad de Mill y quinientos y un d. en virtud de Reales Decretos con las condiciones... aqui acostumbradas por tanto =

Alm. sup. de esta mancha admitirán... y en la forma que la llevo... de esta forma =

Se acordó... por el... admitiré quanto a Lugar... la que por... Notoria por... en el día Venalado por la parte de... en el día... por el Comente y por... POAMEX... de esta forma =

Plazo y endosiciones con vambadas, y a ello con
seman comun unolidum en obligan con via Personar

uerec muella raizes y remobientes cuidos y pua
conelo colerio & Tuzia necesario erumieron y rnuu

ellos lics puros y rno de ufauor conlagral enfor
yan lo otorgaron no fundaron y no ueruet auuua

lo pmo unuestip. y lo pmo Juan Gonzalez de
D. Diego Berena, y Antonio Couano, uerinos

y alos otorga^{no} que do el uo, do y fee conzcoz. y p
Adm. reconuatio y aupto euere mada = y p sumi

uap tobo en uer pua uauit, y de reuo Judicial, y lo p
mo contho adm; y restip, alo que lo pmo los uatros de

lo que do el uo^{no} do y fee =
D. Muñoz de Castellano

[Handwritten signatures and names]
D. Muñoz de Castellano
D. Juan de Couano

[Handwritten signature]
D. Juan de Couano



POAMEX

ATA DE ESTIMADURA

de la corte marañeña.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
VEINTAY OCHO.

Juan Gonzales de la Veina de rasilla ante vng
como mar ayo a lugar andes. Pgo, que en primera
poreta ala villa del millor del ariuche, la puse
para la puerre monrasca en mill quinientos
de vellon de pbiendos sacado a publica subas
tacion en el dia de hoy, seze mar, entre post
en dos mill y quatro cientos y v, y por quanto
nozento de la compra de vellon para el agre
techo de mi pro pro garado pago mejora
adunemate en la decima del portante =

Vng de vng se me admira en la mejora en la forma
que puse sacado en justicia que pido y puse
Juan Gonzales

Auto / de presentado y concurriendo, por el nom. de los oydores admitidos
y por que para lo que se celebra el remate celebrado, y pagase e auer
y en el en el. lo mandado y firmo, el dia de hoy, a los quince dias del mes de
año de mil e sesenta e cinco, en la villa de Lima, a diez e ocho dias del mes de
por el en el. e halla recaudada la cantidad de ella a diez e ocho dias del mes de
de hoy y echada =
POAMEX
Hoy de hoy
Lima, a diez e ocho dias del mes de
Juan Gonzales

Don Juan Carroza Gata, Juan Gonzalez

Cruz, y Lorenzo Diaz Barriana venidos

Y por el adm. y concurridos en un mave =

aprazo en un punto de vista y decreto Judicial y lo que

contra adm. y top. alor que lo fueron los referidos

dox fee =
de honrosos
de

Catellano y Lorenzo
Cher Barri

Andrés
de Pedro
de María



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Juan Comador Caxida Verero y Cuédoi de gan.
de Texida de sca Villa ánu lmo como madaia lugar on dno pa
nro y digo que como es publico y notorio soy hno de los Ver
de nro Curia de las ganadas á excepion del dano que
mo tal y no de los males Comit uno año Duxo mo que
posee el Ex^{mo} Sr Conde del Montijo y Marq^o de esta Va
posee y fundo en lo referido para amparar el dno mi
ganado de Texida hno postura al fmo del dno de
Millar del Arzobispo para la p^{ta} Montano con la
mayor de la D^{na} y de las otras p^{tas} y finalm^{te} fue
firmado en Man^{ila} Chamorro persona que por su
notaria pobrera ni e Curador de su ganado ni de otro
y solo ha tomado dno Millar para ganpar con el
con dno de su ganada con ganado ageno de andom^o
con la m^{te} proprio de amparado y sin tener dno
que dante ni oca nro de q^o Valerme por lo q^o v^odo
consiente tal al Procurador de la Chancilleria el Ex^{mo}
por lo q^o en caso de emyante se declara la p^{ta}
del tanto al Verero Cuédoi lo q^o en caso necesario p^o
hallarse en los Libros Capitulares del año de 1707 y
de por esta ganada en dno año á yntancia del
D^{no} Sindico de esta Villa y dno por su Justicia su
comp^o Reproduso y por en el Justo al contrario se

de lugar. Como apuntes para hallar el punto. Como

Almo Sup.^o se sirva mandar declarar ante el
dho de tanto como tal Cuadrá y q.^a para jurar
dho Refdo. Con situacion del dho Manuel Chamorro
ponga testimonio del dho que tiene echo en el
año de supropio ganado de Texda y así mismo
mo Congue ha concubuido y yo tengo su fecha
do que para ello Juan Alvarez Tafarico Cojeda
expira sus Libros o se le Nerva su declaracion
sea con de Jurucia que pido q.^a y Juro =

Otro si en atencion a ex dicho mi tanto fundado en
ucia a Vmo suplico que en el yrazon que oy da lo
ta Vmo determine seg.^a ellas se le notif.^e y haga
dho Mon.^o Chamorro no se dila Refda. B. el loco
ganado suyo ni ajeno y imponiendole para ello una
pepena todo lo q.^a sea en un brevissimo tiempo con
la Yagencia lo pido pido Vt Supra =

Juan Tafarico

P.
Por tanto, y en lo que se pide, como se menciona en el dho
Chamorro esta vezinas y en que se menciona el millar que apun
y en parte con testimonio. Resuare la declaracion que se pide
vendo neceaxia, y toda que se tiene de recordo era en que se
el dho notificar, y en quanto a lo que se notifiquele al dho Cham
no no se del punto de Bellota se menciono millar. Como
ganados ni otros heredanua por donde se pena que todo con
xio se le vacaran. Como dice de muitta. E. se aplicarian en la
forma ordinaria, y por se sera contra el dho como inobedi
pagara el dho que se piden ya baxado. lo m.^o y firmo el dho



Uciote marañecos



SELLO QUARTO, VIRREY EN MARAVEDIS, ANO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

El Marques de San Carlos de la Torre auo gado alor y Condes de Comillas y Justicia maior de esta ciudad de Sevilla del Reino de Castilla en quenta e hallare arrendada la dñia de la averia y quatuor años siempre sicca año comilla e etc; a quenta y ochocientos

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Recepcion y cumplimiento de lo mandado por el auto anterior de 17 de Julio de 1708 en materia de... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Sevilla...

POAMEX

ATA DE EXTENDIDO



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Manuel Chamorro Vno de los Jueces de la Real Audiencia de Mexico
 formas que quedo dicho que el Sr. D. Juan de Valladares de Salceda
 llamado Franche propia del Sr. D. Juan conde del Montijo Marques
 de las Torres y de la Real Audiencia de Mexico en mi y por Juan
 Gonzalez de los Rios mi conde de las Torres y de la Real Audiencia de Mexico
 en las leguas y queda puesto en mi y por el Sr. D. Juan conde del Montijo Marques
 cantidad de me demato por no haber sido mejor postor y el amigo
 en esos terminos el llegado con noticia que por las ptes de D. Juan
 conde de las Torres se presentado ante Vn. pedim. por
 el que pretende declare Vn. pertenencia de las ptes por donde
 pasan las riberas y para que Vn. con entero conocimiento y con
 fechidad que acostumbra prohibiere lo que hallase futo sobre esas
 expedien. se sea recib. Vn. tener present. las fundam. siguientes
 que hacen con fechos y destruyen las ideas de D. Juan mi conde de las
 primeram. que de uno a otro no es admisible el trans. que si asi
 fuera tendria en perjuicio de las rentas de D. Juan mi conde de las
 aguel que tendria amistad con su administrador y de las rentas
 para que se le adquiren las posturas que quiere y por esas
 adquirim. uno contra otro y lo que aunque figure de
 conde de las Torres no ser criador de D. Juan Ganado, yo tambien lo es, y lo que
 tengo son de mi conde; y lo uno que aunque expreso como uno
 palado que D. Juan de las Torres las gueno por introducir Ganado
 pero, el Sr. de verdad que en caso de tener futo sobran.
 para mi Ganado, u lo gñare u acogere sin libertades alapa
 para que sea de mi voluntad. siendo uno de las ptes y lo
 ultimo y principal porque D. Juan tanto intentado el malizosam.
 hecho que como puto el primer dem. porque no lo hizo alig.
 u lo hizo de sospecha de las intenc. pro ello, por tanto
 en las ptes de las riberas que hebo expre
 en lo necesario de mi y f. de D. Juan expedien. pido Justicia

Manuel Chamorro
 POAMEX
 Juan de las Torres
 Juan de las Torres

166
Cauana lanax que aparta las Texues a dho millar
Con Condición que se paca poner Guansa am' satisf' adho
futo de Yellora para su Consequencia y este avepoda denunciar
alos Gam. y Per. que ayneren en el delinquiendo, y dar parte
a el Sr. Correg. desta V. para que les imponga la pena
con arreglo de la Real Instruccion de montes.

Con Condición q. p. el Tempo. de esta montañera Nueva el
futo de Yellora de este millar de El Arabuche a todom riesgo
peligro y aventura y de todo Caro fortuito y ocurrencie del
Cielo ala Tierra de Tierra, fuego, Agua, Sea Telo, Palo
mas Grajas u otros prevados o Imprevados acuerdos
o pza acaser q. p. ninguno que subiera por via Vase quia
Moderand. m' de quanto alguno del pnal. de este arriendo
hago lo qual. Denuncio las Leis de las Exaltaciones y las
de mas que se oviere hablar las que aq. aqui por Invenion
Como si alateralo fueren

Don Quias Condicion y las decimas conq. es edilo y Col. de Arrenda la Yella
ra de este millar de El Arabuche haq. este arriendo por el qual me
obligo con Cumplim. y Condicion y pza q. de pza de Cumplim.
Como en Marsala paga de los Copresados. Ulegmily. y pza. de pza.
al plazo estipulado Convient. sea executado y lo. Gam. q. dho
futo ayneren en V. de esta V. y Juzam. de dho. y de.
sin que sea men. a otra prueba m' liquidar. y a unq. pza. de
Niquira Quios Venficio Denuncio Copresam. y Testam. pza.
Venue desta V. a el N. p. de pza. Castellano adm. apod.
deho Sr. Correg. desta V. y suetabo, entencido de que conyue
hendo Otorgo q. con en arrendam. de pza. de Yellora
adho millar por eta monvancas por los Copresados. tres
mil y tres. pza. pza. pza. y Condicion. Copresada y
Todo lo qual Casa Cosa y parte que inclue lo pza. de
y Cumplim. Segunda V. pza. y dho. q. de parte Cosa aq. a
y deho y Comotal Apoderado adm. de. obligo lo pza. de
y N. de esta adm. deho Correg. y To el nombrado
Juan Gam. Avia me obligo con mi pza. y bienes
unos y otros muebles pza. y de nobientes hauido y
pza. haux dho. todo mio. pza. Cumplido alas Justicias



Uetate marañebis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y OCHO.

Yo el Rey en su Magestad por mandado de su Magestad
Comendador nos Comendador y Apoderado por el Rey
y via de executiva de lo que en el Real Acuerdo de esta
para en autoridad de Cosa Chugada y Rruñia
todas las cosas fueren y dios años. fagon y la
En forma en Cuius Testim. Casilo otorgam
Canciller presente Sr. Don Juan de Torres y
y Senorios y govan Real Cedula de Comis. de
Chogado Publico Abundant. y Mra. de la

A Distan. a del Fermo en ella a v. de
ano de su Magestad. Lugo. contra suerto tan en Marañebis
Josa gran. Guido y Antonio Conano Real. de esta de aulla
fator otorg. Joel. de. day. fe. conarco lo firmaron
y de su Magestad. y gove.

Don Juan de Torres
Canciller

Juan Fraxordia



Yo el Rey en su Magestad
do de su Magestad
de su Magestad
de su Magestad



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Mina de plata Nueva Leonada de No. Sta. Teresita
y Nueva. m. de plata. de No. Sta. Teresita
y Nueva. m. de plata. de No. Sta. Teresita
y Nueva. m. de plata. de No. Sta. Teresita

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Conjuntamente esta postura sin perjuicio de mejor
nueva del mismo Juicio de occu. al Mill. de plata. de No. Sta. Teresita
y Nueva. m. de plata. de No. Sta. Teresita

See

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy



PAMEX

Yo el Sr. Juan de los Rios
Hoy



de este maraueño.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Este dia es Comosidoa seata, con auuencía del adm de C.

Dabio Carrallano, y aguesma de muchas Personas, y Jueces
de Merica por su y su antem el no hizo novo dia en esta fecha

por una en el punto de vellora del millar del Crandado para una
monitanea; en la Coma, de mill y 1/2 en plano y de diez y seis

de into de cada reala con un millar de un ducado, y aca
yo, comparecion Lorenzo Barrocal y sus hijos, y aca

de cincuenta y 1/2, Juan Maxam del Puerto, en Cien y 1/2, por el
de cincuenta y 1/2, y el Puerto en barque y el Puerto cae en

Cinquenta y 1/2 mas, quedando por el y mejorado de otro punto y el
mejor de Lorenzo Barrocal y sus hijos, en la Carta, de Dos mil

y seis, y 1/2, que los comparecion las referidas por una y me
Judas con las Condicion, ya un que el no peon, y aca mucho

vezes no parecio quien hiziere alguna, y aca mucho
con unatio y celebre en un remate, y aca mucho

remate y felicitado por un celebre de un remate con el ultimo
pequeño; diciendo que exemata alguna alados alateras,

que es buena y valdeta y que buena por le haga alportar, y aca
de comparecido el referido Lorenzo Barrocal, lo aca y

dio y referidos a Monro Barrocal y su hermano, y aca de
certan; quien aca comparecido dijo que aca de luego y aca de

como hace de una y aca de un propio, y aca de un
de otro, y aca de un y aca de un y aca de un y aca de un

de otro, y aca de un y aca de un y aca de un y aca de un
de otro, y aca de un y aca de un y aca de un y aca de un

POAMEX
ATA ESTAMPADA
Hace diligencia alguna en

Fuero ni do en uision ex cursion ni tra quera

ra cuiu beneficio merumio expusamente, recon

y conuencio ponal feador y pial pagador de referido

do. Barro cala uhermano, y pial de piasada Cantada

los Dormill y uentura y pial Ploro, y Conuenciones a con

bradar y aello combos ados sem ancomun in eolidom e

obliga con la Personas y uenes muebles Raides y

mobiliarios adidos y pial aux i con el p odenio de Justicia

recaio y uenicion y renunzia de la letra fuero y

serafuon con la gual en forma, y en lo otorgaon a p

ner Joelu no do y ee conaco, no firmaron. Año u auu

auuauugo la firma auuauigo que lo fuero de Manuel

ra, Fran, Gon, y Antonio Couano uerinos que traue

pondo adm; uen e uatio y de pial en uenion de p

umio u expuro, en uen pias u uauu; y de uenio Judicial

y lo firmo con do adm; y de uenio, alo que lo fuero los

y auu uederio e de pias ados de do y ee.

Manuel
Hollera

Cal Negro

Manuel

Barro Gatta



Acinte maravedis.



SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, A
MIL SETECIENTOS
QVINTA Y QVINTA

Juan Zuñiga, Campos S. de esta Villa en
la mejor forma que ayá lugar en las y bays
(pauca una ven) como el Millar Mamado
el Encinabito, y fusos de Villota para el
regimen, mostrarse en Romanos en Louen
to Benuscal de dallas en Dos mil y
finca de 1791 con diferencias con tribuciones, y
con las mismas, como otros Romanos auera
solo por la Derrama para mejorando dho
fundo fusos, en Donenitos y Sene en que
claves puesta en Dos mil Donenitos
Secundum Sene ad. por ramos.

En suplico serme con rama dha mejorada
y mandas se haga publica Don Romanos, y de
luna ese dia por un Sene en que se
Hugo de Guartiz.

Antonio
de Coca
J. B.

Auto P da
expone, y con ratiendore Map cruce de C. e admite
y por que tamelo vale como q uee crecua ponendose
enre pedim, con los autos del harrim **POAMEX** do y f. rimo

Cl^o don Miguel Muñoz cede para Allogado de los 2 Comedores
y Justicia mayor de la villa de Sevilla, del Reino y de las Indias
de hallarse en la laceria de la aduana y de los dias de la

de cesario de mill e tres^{to} cing^{ta} y ocho =

Muñoz de
Herrera

Muñoz de
Herrera

Diego hize en un clauto anterior ad^o Pablo Torralba
llano adm. de la casa, en virtud de una querrela con un
dharmafosa de la villa, en un xer pondo y primo =

Castellano

Sy/ 08
m/ 10/ 10/ 10/

Diego hize en un clauto anterior ad^o Pablo Torralba
llano adm. de la casa, en virtud de una querrela con un
dharmafosa de la villa, en un xer pondo y primo =

a. Torralba de la
1^a contad. de Sevilla
cuando se dio en
m. de 22) d. de la casa

En la villa de Sevilla, a ...

Diego hize en un clauto anterior ad^o Pablo Torralba
llano adm. de la casa, en virtud de una querrela con un
dharmafosa de la villa, en un xer pondo y primo =

POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ



deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO. + - -

Con las Condiciones acortadas y auno pto por vna
picio muchos bester no parozio quien fiziere mesora, alguna por
lo que dho adm; con vntio vzelebra exere mate incontinencia, lo
que si vntio en venozado y pto feido por vzelebra vntio
mate conelubano apenamiento dizeido que exere mate alauna
alados alaxera que buena y badeza y q buena pro le ha q
haga al poroz, y auendo Compañido el dho feido Juan Zuera
no Campos vporoz lo dho y vzelebra al paga selozhos
Dornill docuato y oca y vntio dho, al plato y condi
ciones acortadas y alio con vntio y vntio muebles
vntio y vntio vntio vntio y pto con el poderio de Justiz
vntio vntio y vntio, al dho feido y dho
Joel v; dho feido con vntio, no pto pto con vntio lo feido
no vntio que lo feido de Antonio de Coca, Severo dho; y
Antonio Conano vntio dho; = pto adm; vntio
vntio y vntio exere mate = pto vntio vntio vntio
vntio; Judicial, y lo feido con vntio adm; y vntio. seg Joel

Joel v; dho feido =
Joel v; dho feido =
Joel v; dho feido =

Castellanos
Joel v; dho feido =
Joel v; dho feido =
Joel v; dho feido =



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMADURA

RELO GAVATO, VEIN.
DE MARAVILLOS, AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO.
LA VELETA Y OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or record.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Ciento y cincuenta

SELLO CUARTO, VENEZUELA MARAVEDIS, AÑO DEL SEISCIENTOS Y OCHO

Handwritten text in cursive script, including names like 'Don Juan' and 'Don Pedro'.

Don Pedro de...
Caracas, año de 1608
Don Juan Lopez de la...
Sede...

Handwritten signatures and text, including 'Juan Lopez de la...' and 'Don Juan'.

Relate maracolo.

SELEO QVARTO . VEIN-
NARAVEDIS . ANO DE
EL SETECIENTOS Y CIN-
VENTA Y OCHO .

Fernando Gomez Verno de esta Villa una lma
como mas aya lugar de dho. mancebo y digo que amir notaria
es llegado quita Deltora au Millar de Piencon que en el
termino de esta Villa tiene y posee el Sr. Conde de
Montijo Marq. de ella 46. m. 8. r. e. r. a. para que case en
publica subastacion por log. de de luego ha goz portura
a ella en precio y cantidad de tres mill r. de v. a
ertilo de Rentas Reales y con las condiciones que hasta
agui ha estado arrendada por tanto =

Nro. Sup. se diera mandax demicimus esta portura
segun y en la forma que lo vero echa por vez asi a
Justicia que pido 46. y Juro = **Fernando Gomez**

[Faint handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry, including names like 'Joaquin' and 'Mara' and a date '1758']

Señor de marañón



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

POAMEX



Delante marañeolo.

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Oy Pablo Iph. Castellano Apoderado del Ex^{no} 3^o Conde
del Montijo Marq^o de esta Villa 46^a mi^o 8^o ante Vmo con-
o mayor proceida de dño para yo digo que por el año pasado
mill seisc^{ta} lxx^{ta} y x^{ta} el 8^o Conde de esta loca de Fumo era
de cuxa 22^{ta} de Arrendam^{to} de la Dehesa que llaman en
coto propia de Dño 8^o Ex^{no} en termino de la Cuid de
Vezoz de los Caballeros por una Juan de Parraza y Angulo
Es^{no} de esos Retros que en dho año lo era del Cabildo de
esta Villa Cuyo Protocolo pasan en poder del pres^{te} y por
quanto nesario de Vna copia ala loca de dha Cos^{ta} en pu-
blica forma y de manera que baya Fee =

A Vmo Sup^o se sirva mandar que el pres^{te} Es^{no} me la de
en publica forma como llovo pedido por vez asi de Jurca
que pido V^o y Juao =

D Pablo Iph
Castellano

Como para yo digo que por el año pasado
del dha escup^{ta} y Repre de la copia a la dha y de la pte
una forma y manera y que se alog con base y sin dha
el pami^o este año y la dha con dha. En sum. lom. y pami^o
de dha. Mij. dhuo. pla. hno. hno. se b. p. a. l. e. r. e. p. o. s. e.
respon. y. d. u. s. t. i. a. m. a. i. o. n. a. a. s. t. a. p. l. a. r. e.
Manabu POAMEX

En la villa de San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 1812.
Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Quito, y
D. Juan de Dios, Jefe de la Real Audiencia de Quito, y

~~Yo el Sr. D. Juan de Dios,
Jefe de la Real Audiencia de Quito, y~~

~~Yo el Sr. D. Juan de Dios,
Jefe de la Real Audiencia de Quito, y~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y occurrense del Cui. ala Tierra de Rectoria, Agua, Vico, Vello,
Llomas, Trias, uero peruado o Impensado acuerdo o por accion
q. si alguno q. subrepta peruenies Vasa Vicia moderada. m. desguen
no alguno de el qual este acuerdo Vaso lo q. Nunucia por tar
leio alar Chelivases y demas q. Vaso esto hallan largu
damos aqui por Inrentas Como si ala Cera lo fueren
Don Cuias Condit. y las demas Cong. es estilo y Est. arren
daxla Velloza del terminas del Puncion haremos este acuerdo p. el
qual nos obligamos. con Cumplim. y Condit. y por la que
dejaromos de Cumplim. como en traes la paga a otros tres mil
R. V. al p. laro mencionado Conservamos ser executado
esto p. laro que esto fueso aprobedron. en Vicio. de esta or. y
Juram. de esto con. de de. en el que lo dijimos. p. que
sea por. una p. laro m. liquidar. a unq. p. no. se reg. re
Cuias Veneficio Nunciamos. Comerari. = Testar. p. laro.
Aceta S. p. laro el cho. D. laro. Castellano Com. apud. de
cho. p. laro. en esta or. y d. en esta or. en el que lo dijimos.
prehens. de esto q. de en esta or. el futo. de Velloza
del. Comerari. m. laro del Puncion p. laro. esta m. laro
ra. p. laro. Comerari. tres mil. de. P. laro y Condit. de
p. laro. atodologual Cadalony parte que incluye lo
Guardan y Cumplim. segun la or. y p. que lo dijimos.
Cora alguna y aldo y Comotal. Approbado con. de
Co. oblig. los propios. Vno. de esta con. con. Cargo
Incomon nos obligamos. p. laro. y f. laro. p. laro. p. laro.
con mas. p. laro. y bienes muebles. Rarier y Semobien
res. haidos y por. baxer y ambas partes. de esto m. laro.
p. laro. Cumplido a las. laro. y laro. con. Mag. Compe
tenter para que lo aqui. Conuenio nos. Compelar y
Atremien. p. laro. de esto. y laro. de esto. a Cuias
p. laro. lo. Recuimos. por. Ventionia. pasada. en. autorizada
Cora. laro. Nunciamos. todas. las. leio. fueren. y. de
Amo. favor. Con. laro. En. laro. En. laro. En. laro.
lo. obligamos. ante. el. p. laro. de. laro. Mag.

POAMEX no. de. Mag.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Ento do sus Niños y Senores y p^{ro}curador Nal^{re} de
oficio del Excmo publico Chancarrero y
desta g^{ra} de villan^a de ella fuesse en ella
y en y otro una d^{ra} mill^{ta} d^{ra} d^{ra} y otro suyo y otro suyo
campos Juan Alvarez de la Cruz y Juan Lopez de la Cruz
Esteban Valero y otros. Yo el Sr. de la Real Chancaria lo firmo
D. Pablo Lopez

Castellano

Fernando Gomez
Hernando Paez
Juan de la Cruz

Antonio
de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

defute maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.



Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various legal or administrative phrases.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, including the word 'Cinquenta'.

D. Pablo Castellano Com. Vere. y presencia de muchos señores
D. Joseph Mollerat por sí y su sucesor de V.ª hize notoria en

hecho por causa que fue en el año de mil y seiscientos y setenta y tres
mentada e de nombre de un hombre y su nombre es de mill y

ya en el año de mil y seiscientos y setenta y tres una D. Alonzo de
cal, entendiéndose en ella D. Juan de Salama, de Docencia de V.ª

D. Antonio Calado de Docencia de V.ª D. Juan de Salama
Cien de V.ª D. Juan Joseph Montepio de Docencia de V.ª

D. Antonio Calado de V.ª D. Juan Joseph Montepio de V.ª
Montepio de V.ª D. Juan Joseph Montepio de V.ª

to y cinco de V.ª en lo que queda por parte de D. Juan
to. en D. Juan Montepio lo que he de notorio para que

bania bienes no pudiese que en su vida no se pudiese, y lo
D. Juan de Salama, de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

numeroso y en el año de mil y seiscientos y setenta y tres
con el último de los señores de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

y de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

que en el año de mil y seiscientos y setenta y tres
de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

que en el año de mil y seiscientos y setenta y tres
de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª

de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª de V.ª



Delos m... (mirrored text)

MILITARES Y CIVILES
DE LAS AVES DE
EL CUARTO VESTIR



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Antonio...']

[Large handwritten signature, possibly 'Francisco...']

[Handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

linguas y quano, escapim. a Henao del Juramento
y duim. B. probados de Henao del Juramento. a Melota del
del qz anche q' hua en el d. de ling. y sus canones y canones
y un long' hora aora no asatis fha. Cuius paron no conuenie la
d'aa ahenos de q' d'ho demio no asatis fha. y de q' d'ho aua
plamora q' d'ho. Olo M'ponido y f'imo de q' d'ho f'ha

Calcellano

Maria

Mico / M. a la M'pua q' ane de, no abigan da mofora de
gase mo al' planton y Curpungo con lo p'abano Entra M'p.
sauer l'om. y f'imo de. l'iz. M'p. M'pua p'ela M'p.
abq. al' M' Conijor. Crea. G. M. p'ela de N. m'p. a
refor. Enlla aora y oho de tra. semll. de. M'p. f'ha

M. M'pua
Honre
f'ha

M'pua
Can. M'pua
p'ela M'pua

M. M'pua / M'pua aora el aua ane. a M'pua Caladon
de f'ha. Compuona de f'ha

M'pua

M'pua / M'pua aora el aua ane. a M'pua Caladon
de f'ha. Compuona de f'ha

M'pua



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA



Heiste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Como mal y como defensor y mal papa', 'Guadalupe', and 'Corno de la palmas'. The text is dense and covers most of the page.

En Aquel Kasim...

Manos a obra Kasim... Vaso lo qual Otorgamos que pro esta... POAME... al dem. p. en esta

En el dho. dia fue firmada el expresado suceso
de millas de la Taberna de Espana
para millas de gan. de Cui suceso pial. y Taberna pial
nos damos por Condenados y Enajenados a todas las
Virtudes. Con Renuo de las letras de la Enajena y
mas del caso remite a quienes sean de Quarean
Cumplir las Condi. Sigtes

40
Remover. es Condi. que este accionero del expresado
millas de la Taberna de Espana p. Enajenado
andepora enajenar de su lugar los Can. de Lera Ann el dho
fran. Joh. Moner. En el que andepora manera N. f. m. de
nos. Remover. este a. y por el expresado suceso de Lera
Ones a pagar los dho. don mill Ciento y Cinco R. S. y
nos. en su apotecham. los Can. Ann el dho. pial. de
y Acogidos y no fueras a su m. mas Gan. que se
suonam. no venia. p. de perjuicio que ve caun al
nato sanar el dho. que apasta sus Tenas

Con Condi. que en el expresado suceso de Lera
y pial. para la Comenda. adho suceso de Lera y este
andepora denunciar a los Can. y por. que enajenaron
delinquenon y dar parte al dho. Obispo. Esta p. para
los Impone a la pena Con cargo ala N. de Enajenado
Arromes

Con Condi. que por el suceso de Lera de Lera
alla Lera de N. de millas de la Taberna de Lera a los
Mejo Pedro y Abenusa y de Lera Car. f. m. y Occurren
de Lera de Lera de Lera f. m. Agua Seca de Lera
de Lera de Lera de Lera f. m. de Lera de Lera de Lera
de Lera de Lera de Lera f. m. de Lera de Lera de Lera
de Lera de Lera de Lera f. m. de Lera de Lera de Lera

de la Real Audiencia de Madrid.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Yo Juan de la Cruz Mata... Comisionado del Jefe... Monasterio de la Caridad... y para que se cumpla... y para que se cumpla... y para que se cumpla...

Yo el Jefe... y para que se cumpla...



POAME

Yo el Jefe... y para que se cumpla...

Veinte y cinco



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Don Thomas Barrante 9^o de esta Villa ante Vmd
Como mejor proveya para yo y dize que por
cuanto esta fecha por una y mejora en el
fruto de bellota del millar de moncarche propio
del Sr^o Conde del montoso Va en quatro
mil Rs^{os} Vn desde luego la buelta a mejorar
en la cantidad de quinientos Rs^{os} Vn de for-
ma que se entienda que queda dicha postura
y mejora en el fruto de bellota para Sr^o Conde
montanera en la cantidad de quatro mil Rs^{os}
cientos Vn por tanto =

Vmd Suplico se sirva admitir me la como si yo pe-
dido que asi e Justicia quepido y juro el no
ser de malicia, sino para propio menester de
mis ganados. Va
por quinientos entre los que se parte que queda
la postura en quatro mil y quinientos.
Thomas Barrante

Como mejor proveya para yo y dize que por
cuanto esta fecha por una y mejora en el
fruto de bellota del millar de moncarche propio
del Sr^o Conde del montoso Va en quatro
mil Rs^{os} Vn desde luego la buelta a mejorar
en la cantidad de quinientos Rs^{os} Vn de for-
ma que se entienda que queda dicha postura
y mejora en el fruto de bellota para Sr^o Conde
montanera en la cantidad de quatro mil Rs^{os}
cientos Vn por tanto =

Muebles lances y ornobierres aiudos y p'auer concepcion
no es Justicia de Necessario erumitor y p'romozion de
leitor fueros y otros de y fauor conligual en forma y
lo otorgaron y firmo el que suscribo y f'el que no unuauo
topueron d' Juan Vasquez Gava Fran' Crudejo, y Fran'
Cromales de aranda. Quia. Veritas caritativa. Salos otorga
que foiera nro doy fe conozco = y p'cedio adm; y reconozco
arepud en ueremate = y p'one unido e capitulo. en ueremate
rua d' y decreto Judicial y p'cedio adm; otorgandole y f'
tipp; al o' lo f'acion los copierados de y doy fe =

Cap. 10
Johannes de
Thomas Bauante
Juan de
Juan de



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

por el No el No de lo oocuasari que nteno rala
Lema es el No de

Aquí los Navegantes

Quando dho Navegantes y Remate que tenemos arrendado y lo para
mos a nuevo bajo lo qual Orogamos q. p. estare no obligados
apagar adho 8. Re. mo y en su mte al com. quien esta de
venc. en su Casa y podes los mencionados Cuatro mil y
Quinientos 2. p. para el dia vier de Enero del a. quibus
a. deves 100. Linq. unca y 100. a. con penas de exco. y con
alla. de vna. lo conuencio han. en Cua. Carta. en m. de
prial. y eme Remate en el dho. dia dho. futo de velloca
del Cooprado millas de Moncacha p. Estamoni
para mio prop. canas de Cua. futo ambo. de fion. de
y prial. no damos p. conuencio. y ennegado. a tuca. ma
y duna. con Nunciand. a las leu. de la Enneg. Enga.
y demas del Case y eme. de arrendo. sean de guarda y
Cumplis las Cond. siguientes.

1.a

Quando dho. Navegantes y Remate que tenemos arrendado y lo para
mos a nuevo bajo lo qual Orogamos q. p. estare no obligados
apagar adho 8. Re. mo y en su mte al com. quien esta de
venc. en su Casa y podes los mencionados Cuatro mil y
Quinientos 2. p. para el dia vier de Enero del a. quibus
a. deves 100. Linq. unca y 100. a. con penas de exco. y con
alla. de vna. lo conuencio han. en Cua. Carta. en m. de
prial. y eme Remate en el dho. dia dho. futo de velloca
del Cooprado millas de Moncacha p. Estamoni
para mio prop. canas de Cua. futo ambo. de fion. de
y prial. no damos p. conuencio. y ennegado. a tuca. ma
y duna. con Nunciand. a las leu. de la Enneg. Enga.
y demas del Case y eme. de arrendo. sean de guarda y
Cumplis las Cond. siguientes.

2.a

Quando dho. Navegantes y Remate que tenemos arrendado y lo para
mos a nuevo bajo lo qual Orogamos q. p. estare no obligados
apagar adho 8. Re. mo y en su mte al com. quien esta de
venc. en su Casa y podes los mencionados Cuatro mil y
Quinientos 2. p. para el dia vier de Enero del a. quibus
a. deves 100. Linq. unca y 100. a. con penas de exco. y con
alla. de vna. lo conuencio han. en Cua. Carta. en m. de
prial. y eme Remate en el dho. dia dho. futo de velloca
del Cooprado millas de Moncacha p. Estamoni
para mio prop. canas de Cua. futo ambo. de fion. de
y prial. no damos p. conuencio. y ennegado. a tuca. ma
y duna. con Nunciand. a las leu. de la Enneg. Enga.
y demas del Case y eme. de arrendo. sean de guarda y
Cumplis las Cond. siguientes.

3.a

Quando dho. Navegantes y Remate que tenemos arrendado y lo para
mos a nuevo bajo lo qual Orogamos q. p. estare no obligados
apagar adho 8. Re. mo y en su mte al com. quien esta de
venc. en su Casa y podes los mencionados Cuatro mil y
Quinientos 2. p. para el dia vier de Enero del a. quibus
a. deves 100. Linq. unca y 100. a. con penas de exco. y con
alla. de vna. lo conuencio han. en Cua. Carta. en m. de
prial. y eme Remate en el dho. dia dho. futo de velloca
del Cooprado millas de Moncacha p. Estamoni
para mio prop. canas de Cua. futo ambo. de fion. de
y prial. no damos p. conuencio. y ennegado. a tuca. ma
y duna. con Nunciand. a las leu. de la Enneg. Enga.
y demas del Case y eme. de arrendo. sean de guarda y
Cumplis las Cond. siguientes.

POAMEX

Delute m. rancos



SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDÉS, AÑO
MIL SESENTOS Y
OCHO.

Test. ante la Real Audiencia de
Cádiz. doctores Don Juan de Guzman y
el Sr. D. Juan de Torres =

D. Pablo Igh
Castellano

Thomas Barantes

H. Diego Alonso Flexia
y n. fante

Francisco
de la
Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

Setate mar 1757



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVAJOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Juan del Puerto Porino de esta Villa de San Comodoro de derechos Porinos y de los que habiéndose cumplido el arrendamiento del cercao que llaman del Marques del Puerto de esta Villa proprio del excelentissimo Sr. Conde del Monte de los Marques de ella Sr. D. Juan de Soria y casa y mayorazgo tratan de unirse de Nuevo arrendamto y para ello sacarlo a publicarse en la Baraxion de San Lugo ha oportuna en el portiendo y espacio de ocho años y en precio y renta de trececientos treinta reales Pisos Encavens de ellos con la obligacion de Labrar y cultivar su tierra de suerva que benga amas y no en disminucion y de de las Las topias de su cerca y tierras Propozadas y con Las demas Condiciones contenidas en el anterior arrendamto Cuy oportuna haga estilo de Ventos reales, por tanto =

ha Sr. D. Soria mandado admitirse esta oportuna segun es la forma que La llevo echo sacando la al pregon por el termino del derecho y señalar dia para su remate el que se me haga al sea pido Justicia D. y Jues.

Juan del Puerto

Se da admision a esta oportuna de la forma que se ve en la comstancia de diligencias que se hizo en el presente quando se hizo el dicho arrendamiento por el termino que se ve en el presente y en el se admitiran las por

WIT
DE
CHI

tuas, p[ro]p[ri]as y m[er]cedes q[ue] se hicieron, y en el d[omi]n[ic]o d[ia] p[ro]p[ri]o
a las qu[er]as scella y con as[er]tenia se alap[er]e co[n]
ca[usa] y d[omi]n[ic]o, se lo p[ro]p[ri]o se lo m[er]cedes. En q[ue] p[ro]p[ri]o, se
y d[omi]n[ic]o el d[omi]n[ic]o, Miguel Luna se lo t[er]ce[ro] d[omi]n[ic]o
don. de Consejo. Co[n]sejo y p[ro]p[ri]o. m[er]cedes. de Villa

alguna y alguna d[omi]n[ic]o p[ro]p[ri]o. de Mag[istr]o. Enq[ue] se allat
de alguna d[omi]n[ic]o en esta scella q[ue] p[ro]p[ri]o de Mag[istr]o. de m[er]cedes

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

POAMEX DATA DE EXTREMADURA
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.
de Mag[istr]o. de m[er]cedes. de Mag[istr]o. de m[er]cedes.

Jura de la au^a en Cuius Firm^o se Comendat^o p^o dho Com^o
aprove p^o dho Com^o S^o Com^o Como an^o 1500...
nosos harim^o que p^o dho Com^o lo Interu^o
Estari^o para sumat^o Valida^o e del referido lo e...
an^o queutenon ala letra es orig^o.

Agua de Harim

Mediante qual Expressado Fran^o Maximus del...
la potura y Remate en el Exercitacio del p^o dho...
so fue para nosos desde luego a repa^o dho...
N^o dho mancom^o y obligamos haue^o N^o dho...
de Ag^o del dho a^o de S^o Com^o Tinguanday...
el N^o dho Tercero y p^o dho Com^o Expressado del qual nos da...
p^o Com^o y endogado a ma^o Volunt^o Con Remo^o...
las leis de la Encom^o Encom^o y demas del Caro...
de Thomas en las dos Terceras partes de la Tercera
que son ala parte de la y de el abastamiento en la dho
Tercera parte del que esta e alli; y en cada uno de los...
a^o y N^o dho mancom^o no obligamos a pagar los dho...
nos^o nos^o y otros. Al Tercero S^o Com^o y en adm^o...
me p^o dho y endogado en un^o de la paga y morada Com^o
en esta N^o Com^o para el dho Com^o en el dia Juine de...
Cada a^o Como an^o lo em^o Cascaudo en el g^o Cumplido en dho
Juine de Ag^o p^o dho Com^o de dho Com^o y en lo g^o sigun lo...
trazie har^o para dho plazo un^o para exequiar en...
esta N^o Com^o del N^o dho Com^o sin que sea me^o de or...
ba in liquida^o aung^o p^o dho. N^o dho Com^o de...
y Remo^o Com^o y este Arriendo g^o segun dho es...
principio en el Expressado dia quince de Ag^o del a^o...
nos^o de Tinguanday y de dho y fenorecia en un^o dia de...
Amil de S^o Com^o de S^o Com^o y an^o an^o en p^o dho...
en p^o dho y para la dho Arriendo N^o el fenore...
Alor Com^o del en el que van de guarantias Com^o...

En Com^o que ade^o de dho Com^o. Cuentos de...
de las dho Com^o y para las partes de la Tercera
Amarras que caian en Augm^o y no en Dimin^o.



Delute maravedis

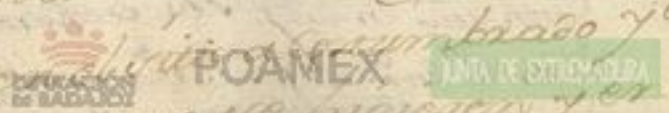


SELLO QVARTO, VEINTI
SE MARAVEDIS, ANO DE
DEL SEISCIENTOS Y CIN
VENTA Y OCHO.

Yo Juan Pocaranga Vecino de esta Villa ante
Vno como mejor aya lugar en dho pueblo y dho q
estando para valir a publica subastacion la Bellota
de las Dehuas y Millares que en el Termino de esta Villa
el Exmo S. Conde del Montijo Marq. de ella H. m.
S. tiene y posee para la montanza proxima Venida
entre los quales el Vno de ellos es el q. Llamam las Laps.
sobre cura Bellota desde luego hayo postura a ella en
presio y Cantidad de Dormiti y Quimino 1.º del N.
a cargo del Rentas Reales para la expresada monta
nxa con las mismas Calidades y Conduccion. Cong.
semjantes posturas y arrendam. hasta aqui se han
heho por tanto =

A Vno sup. se viera mandar admitir esta postura
y en la forma que la llevo echa por ver asi de
Justicia que pide 96.º y Juo =

Juan Pocaranga
El presentada y Conduccion por
Tomar en esta postura se admite quanto
ha lugar en dho. la que se halla Coronada por el ter
mino de el... POAMEX
tar mejor que se... y en el dia de...



En el día y hora...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

En la villa de Murcia el día...

Yocho dia...
ocho enano en la plaza publica...
cio de Pablo Carrullano adm...
personas y como aora selatras y media selatras...
Mollexa por...
anueua de Dormil y Juñeros...
llan de Biquera, por pio a v. e. para extirpar...
condiciones y plato, y con las de...
brada; aciuo po...
mejora de Juñeros...
ton vchiro ota de Juñeros...
Lo ota de Docieruor...
huro ota de Docieruor...
ota de Docieruor...
de Traxmill y Robezieruor...
Monex quando puzeto y mejorado...
por vchepito dha posaura y mejorau...
Tiere alguna...
nerati vzelebr v urmane...
avremando...
POAMEX

Señal de maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Con unido e intermiste q' arripa = Y si unido e arripo, emuek
puro e unido; y de unido Judicial, y lo pamo contra am; y otro q' arripo
riendo arripo los amezadentes e o p'ncados, octo do lo qual no

Proysee =
Juan de la
Hoyos

Callesano

Don Juan Joseph
Montes

Sidorda
Sung

Anonni
de Peuse
Jaca Manu



POAMEX

TAJA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO. VERNY
TE NARAVENIS. VNO DE
MILITRONILOS Y QVINTO
QVARTO Y QVINTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signatures and text, including a large flourish on the left]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Arzobispo de Toledo. Renunciamos las leyes de las Cortes de Toledo y de
Soria que sobre esto hablan, las q^{ue} damos aquí por anuenciadas
como si ala vez las fueren.

Con las quales dhas Cortes y las dhas Cortes de Estirol y Cortes
de Arzobispa de Valladolid e intermedias de las dhas Cortes haremos este arrendamiento
de p^{er} el qual nos obligamos a su Cumplim^{to} y Condición y p^{er} lo que
dejarémos a Cunsilia como en hazer la paga de dhas mesmit
y muebles. ^{to} p^{er} el dho. al dho. mencionado Consentimos sea coo
nados y los dan. q^{ue} dho. fueso a p^{ro}vecher en dho. dha. d^{ha}.
y Turam. dho. dho. d^{ha}. e. In que sea mes. dha. p^{ro}vecha
m^o liguan. a un q^{ue} p^{ro}vecho. se Requiera Qui Beneficio de
nunciamos Expressam^{te}. Testigos presentes a dha. d^{ha}.
To dho. Pablo Castellano dho. Apoderado dho. d^{ha}.
Ometta. y dho. dho. entendido dho. Comprometido de dho.
que dho. en arrendam^{to}. el fueso de dho. dho. dha. d^{ha}.
Lapas para esta r^ona. p^{ro} los dho. p^{ro}vechos y muebles. y
p^{ro} el dho. dho. d^{ha}. e. Comprometido de dho. dha. d^{ha}.
parte que incluye lo guardado y Cumplido segun dha.
Referencia y sin que se p^{ro}vecha cosa alguna y a ello y como tal
Apoderado dho. d^{ha}. e. Obligado p^{ro} p^{ro}vechos y dho. dha. d^{ha}.
dho. Cargo = Inosomos los dho. dho. nos obligamos To
el p^{ro}vecho. con mis bienes y To el fueso con mis persona
y los mios unos y otros muebles, r^ona y demas
dho. dho. y p^{ro} p^{ro}vechos y todos dho. dho. y dho. dha. d^{ha}.
damos todo n^{ro} poder Cumplido alas Justicias y Justes
de dha. dha. que Competentes nos sean para q^{ue} alo aqui
dho. dho. nos Compelan y apremien p^{ro} todo dho. dho.
y p^{ro} cooquida a Qui p^{ro} lo Necesario p^{ro} Sentencia
para dho. dho. dha. d^{ha}. e. Renunciamos
todas las leyes, fueros y dho. dho. p^{ro} favor To el dho. d^{ha}.
fran. Joh. Moner p^{ro}. Comunal Renuncio el Cap^o.
Juan de Penis dho. dha. d^{ha}. e. dho. dha. d^{ha}. e.



deinte maravedis

BELLO QVARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO D
DE SETECIENTOS Y CIN
QUEMTE Y OCHO.

Querra Comperan Conta Gual en farrna en Cuo te
m' an lo ourogamus anuel presente d' no adu m
Omodos sus Plinosy Senorion y p' verbal Tebul
A Comis. del Tuzo. Publico Chunicam .y
n. de la Villa de Villanueva del Fresno en el
a Ninoy mava de ora. ano de mil set. ling. por no rindo sea
del Rey. Sara D. Tomas Baranera y Fran. de la Cruz a Nicasio
des. cuenta d' havi. Salo d' tong lenda y de el. n. d' y fe Co

Signacion =
Juan Joseph. Montes D. Pablo C. y
Cabrero

J. S. Idoro de
Suiza

Anaqui
do de
San. Felipe
de la Cruz



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

Secretario de Indias



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo Dn. Pablo Jph. Carrillano, Adm^{or} de las Rentas y
 Jefe de las que en esta Villa y la de Trancaraca el Ex^{mo} S^o Conde de
 Montijo Marq^u de las Torres S^o tiene y posee una Yndia
 de mi mo mejor proceda de dho paxaro y dho que ya Yndia tiene noticia
 de como en virtud de las R^{es} que se han por Yndia despachadas con
 yntendencia para dexar los pueblos de esta Provincia a fin de que
 ellos se hiciese noticia la subasta de la dho que en los
 Meliars que dho S^o Ex^{mo} en el termino desta villa y posee
 para la p^{ta} Moncarrea señalando dia y ora para su
 tenate que lo fue el dia y hora de esta villa a fin de ynter
 el Concorro de la dho paxaro que se hiesen de dho he
 nota como en notoriam^{ta} se ha exprometido a dho y
 siendo asi que para subasta a la yntendencia de esta ca
 nada han echo defexiones por parte de los yndios y que en los
 Yndios desta V^a se han estado muchos de los que se
 salia a la subasta^{ta} diciendo para el tiempo en el segun
 des^o como talo pueden tanca la dho villa y Moncarrea a
 los forasteros, diandolos con una gran de desacomodados y
 con ymposibilidad de buscarle supasto en otros terminos
 y parajes donde pudieran averse acomodado y no es de
 el animo que manifiestan dho forasteros el de dexar
 en man^o de una p^{ta} de los dho y dho que laboran en los Yndios

POAMEX TAPA DE EXTREMADURA

Sino de elde no esporen via ganado y atorguense
Bellores que nuzerian y en otros parajes y no pueden
contar por esas ya abecada la montana por la
día y los Pluviaros Congueto Taboure el día por
medio de las mejoras del ganado engue ademas de
estas es una mudat para el alma de su ganado
la Contrata. eng. se hallan espuestos a ser se el engue
el del aum. de sus Tomas pero como guisa que el terro
el dho ganado sea seg. la disposion de dho el
no tema dho y aun antes de serenta espues y no
fecible que sea acabada la Montanera de donde
y nuzer que a vno se le hore por. que eng. el día de
puro para otras cosas para esta no puede seguir
pues en otro genero de Tomas la cosa que se mejora
guaxua subita por meso y aunando y esta aunando
dho Guaxua dias se consume y se en en cura con
midat la Contrata. del asunto de facultad de
dele fizo que vno exere para reiranjia los termino
asi en el caso de tanto Como de guaxua pues dho
contrario seria voquese y no fecible. aunos y
otro asi Verino Como foraxo los yndispensable por
guiso que manifestado llo pues si el foraxo vno
su día eng. al guaxuo espues que el Verino se
suspenda en el día de tanto y por el contrario es
chando al mismo tiempo la yndijencia de vno y otro
lo escriba el sumo de la Montanera y que de xado de
estas Contratas se lo pare y no puedan aprovecharse

Belloca y tal vez por en Comeng. la Cobranza de esta Tona
 no siendo el mero Comendador oca zuso noocio quitan ma
 nifestado tiene la experiencia qual es cog. estando avanda
 do el Tulo donde reballa Dhas Belloca para el parte
 del ganado Chacano si muriera duxa Dho. luyto alguna dia
 la duxa como puede subredir y fugam. subredir
 la perdicion de vnos y otros es mas considerable y la Cobran
 za de su renta mucho mas Comeng. y espunta a nuevos plu
 to y no necesitado de prueba por ninguna de las razones
 espuestas por lo notorio y evidentes de ellas se haze puxo q
 para obiar tan grave y noembroso y perjuicio sin ra
 mas lere recordacion de tiempo mediu la autoridad de vno
 para no dar lugar a ello y por tanto =

Vmo pido y sup. se dixera mandar y enalar un bueñi
 mo tiempo Como el caso pide poraq. la Pobleca que ve
 guaxate por forastero sea cansada dentro del yno en
 otro, y para obiar otro y noemb. y dilazion. de el quintona
 para lo forastero para hazerlo saber sea tanus no se
 recizen de un Pueblo hasta q. pasado sea el termino que
 asi para ello Vmo devanase con apertem. que de lo Comen
 do haziendo no puedan ver oydas ni le balga un dia en
 manera alguna Como asi mismo poraq. en el caso de Vian
 los forasteros del dia de su guaxio y los Vecinos y noerado a
 quinos viles hade hazer saber no porquedan Vian de sus sub
 testijos para dilaciones y hazer y luytos las juras provi
 denias de Vmbraya y poraq. por Vmbraya la dilis. de bua
 cartas en sus casas expus. E. no y no pareyendo en ellas ni

Quarto y que mediante a esta conprouina la Montaña
no daria lugar el tiempo que uno ni otro pudiesen
de su día ameno de reponerse a una y otra conprouina
de sus ganados porq. si el forastero usaba del suelo en la
se su pendia al Verino por el tanto y por el Comenzamiento
las Comenzadas se pasara el tiempo de la Montaña que
expuestas que durante ellas un ayre de uirgen la Bellota y
llandose arundado en Julio para ganado Lario, exrevela
muse y uno y otro quidauer expuestas amañon ruina Com
mocios poruial que siendo tan esudencia y manifiesta no po
obixarse para con Verino reforarano la dupor del día
ala lamina que avnora aduio fabouera y que para obiar
mifante ruina enq. tal vez se dexian menos perjudicadas
Vnca de S. L. era pxiuo que usando de la auaricia de mi
plo pxiuo a ello el mas pronto eficaz y Comb. Vnca y
cluo pedunde que para ello se notase un kate termino pa
dura del asi Verino Com. Forastero Usaren asi aquellas
de día de tanto como estas del deus Quarto paray. pa
do cada uno con sequedad y sin enemias dicamento Us
dura aporocham. y por Cluo por mi prohibido en esta mima
dia tengo mandado y señalado para el espil. eficaz de dia
tada desde su publicacion por termino pxiuo paray. de
delle todo forastero que gavia Usar de la mifera del Quarto
aquella cantidad enq. Dha Bellota de halla Vnca de la
da haza como asi mismo el Verino Usar del día de su tanto
en la forma que le Comienza paray. Uno y otro Usen de su
Bellota sin mas Comenz. y por sual de esta ganada pxiuo y
para hual eaber a uno y a otro las pxiuicias que vean
necesarias no pudiendo ser habido paray. por era razor
de hazer y Usar de la para dizar en qualquiera de las partes

Reino de Marañón



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
CVENTA Y OCHO.

Juan Tomas Carrasco Vecino de la Villa
de Buquillo Mayor de D.ª Maria Torrado
de la misma Verdad ante Vno como mejor proce
der de dia por uno y diez que estando para vasa
de Carrasco a publica subastaion la Bellota de las Dehu
sas que el Com. S.º Conde del Montijo Marg.
dicha Villa tiene y posee en el termino de ella p.
la Montanera proximo Vendida y necesitado de lo
que tiene lag. Uaman Porquiza para el ganado
propio de la Dha. m.ª Ama D.ª Maria Torrado de
de luego hago por una ala Dha. Bellota que tiene
la expresada Dehesa expres y cantidad de dormita
y ovejuna de a estilo de Rentas Reales y parag.
asi tenga efecto =

Ante mi Sup. se sirva admitir esta por una regu
y en la forma que la Voto echa por vez asi de Justicia
que pido 96.º y Juro = en su terç.º y con las condiciones
acumbradas. Vale. Juan Gomez

Procurador Juan Gomez
Procurador Juan Gomez
Procurador Juan Gomez

señalamos quanto a las dhas. episcopijs p. el terno de
el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
brado segun era p. el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
providencia de la Real Audiencia de Mexico. Comandado y firmado el 11 de Mayo de 1565
de la Noble Ciudad de Valladolid. Conde de Castella y de Portugal
Juan de Ovando. Al qual yo el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
sumada la orden de la dha. Real Audiencia de Mexico de 11 de Mayo de 1565
mil setecientos e cinquenta e quatro años.

Roberto de
Herrera

Antonio de
Molina

sin perjuicio de mejor Postas Nayo de las dhas. Condes
acostumbradas que se hacen en semejantes posturas
ndam^{to} y siendo esta para la Montaña proxima
ya y no mas. Conservo esta postura en nombre del
Sr. Conde de Montoya. Yo yo el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
sobre ella el tomo del Pregon por el termino del dho.
Remate en el dia por un M^o llamado Villan^o del Ju
de octubre de mil setecientos e cinquenta e quatro años.

D. Pablo de
Caballero

Yo el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
decree en plaza p. el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
p. el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
Yo el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla
Yo el Sr. D. Juan de Ovando y de don Alonso de Ercilla





Deiote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Juan Gomez Carretero vecino de la villa de Bujaco... que en publica forma ante mi de fecho en el dia de... en la Plaza de esta villa a los Millares de... Exmo Sr Conde del Montijo Marq. de la su casa y... Maiores en el termino de esta villa la del Millar que... llaman las Porquerias... tanto y ting. a mi notario el legado que por... Juan Gata y otros vecinos de esta villa Criados que... dicen ser de ganado de Zorda se yntenta el dia de tanta... por la misma cantidad con el mate desde luego hago... mejora en el quarto del por tanto =

Mi sup. de casa admita me la mejora de dho quarto... y mandas sellare al teniente del Regon por vezari de Turquia... y estas echam' por cura a es alo de donos Nales la que... pido qd. Juan = Juan Gomez Carretero

Juan Gomez Carretero

Ante / P... que entrada y con un tanto se requiriese por lo que se ve... tere al primer azimientto abiar el p... que concho y quanto... raque al p... y caidos los un... en emane en el maion... por un en... lomanco y f... de y... el llunoz

POAMEX

Valozar auogado e los 2 Conrejos Comen y suuizama
partauu sevillanuuu de piono y i ueracionion p
en quiene e hallararoumsa laordinaria celta aduz y cho dia

el mto de Oct, año de mil e cto e no cinquenta y ocho =

Manojo de
Ferraz



Supp hueruauer elauto ante adn Pablo Cancellano de
vueda en ruteruona quen diso conerentia e rto quide
e rto rerpordio y firmo =

Calestano

Supp hueruauer elauto ante adn Pablo Cancellano de
vueda en ruteruona quen diso conerentia e rto quide
e rto rerpordio y firmo =

335
837
110

Supp hueruauer elauto ante adn Pablo Cancellano de
vueda en ruteruona quen diso conerentia e rto quide
e rto rerpordio y firmo =

POANEX
Las contra. *manu de* y elazo *Manojo de*

Decimo Tercero, lo firmo con dho adm; y Organos

viendo maestro, lo autorizo e expresado, en todo lo qual

^{no} Koelbe; doy fe =
J. Muñoz de la Cacerana
Hoyes

Anatomia
Juan de Meléndez
de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Venerable para yo
Comodan y me gloriando
en media Boecce, sercano =
20)

SELO QVARTO. VEINTE
TRES MIL Y CINCO
CIENTOS Y CIN
QUENTA Y

D. Juan Vazquez. Esta por mi y a D. de D. ...
Juan ... y Antonio ... Ciudad ...
de Granada de ... la ... ante ...
Como mas ... lugar ... y digo me halla ...
lo de que se ... rematado de Segundo ... el ...
to de ... de ... de ... la ...
de ... Ciento ... y media ...
des ... el ... a ... y sus ...
... en Juan ... de ...
Barquillo con ... motivo y por el ...
me halla y los demas ... Ciudadanos de esta en
el ... desde ... para mi y los
demas ... con las ...
Segundo ... y paga de la ...
para que se vea que ... no es otra que el
de ... de ...
Dexia ... que por ...
su ... de ... y de los de otros mis
apareceros que tienen ... en el que se
lecho de ... diga a esta parte que ...
S. Miguel por ante ... el ... de esta ...
por el que se ... mi legitima ...
y de mis ... y ... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En la dia mes y año ...
... de ...
... de ...

[Handwritten signature]

Escrito manuscrito

SELLO QUINTO . AÑO DE
DE PARAVEDIS . AÑO DE
MIL SESENTA Y CINCO
QUINCE Y CINCO .



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELO GOVERNO. VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTI Y OCHO.

Amoroso de Juan de la Cruz...
En Villa de Segovia...
que en 1587...
y Juan de...
Juan de...
como su...
pagaron...
Tercera...

Yo Juan de la Cruz...
Cuyo beneficio...
pudi pagaron...
m...
y fama...
me...
ante...
ante...
de...
sentencia...
pueden...
dena...
non...
Cristo...
quasi...
pleno...

Cobriguea Caucho e sempre proff
 me uelido. Sob obrigatão de Seoy boye
 e mofé e testemunha de uerdade adim otro
 jo pedio caçito sendo, alado presenty por
 testemunhas; edel Larua e a otrogante ao
 assignar dita Escritura de Procuracia que
 Caucho fizto. Lurra Procuracão a Bento diaz
 Martelo Moura e muiã Nouado Frey.
 Reyno de España aquas Procuracões que
 gaura, e gaura que amynna nas treues
 e fizto alquon, e lo mente o Procurador que
 fizto a Comptue que obr e sobre a
 uerda dada ita egue bem apparecer
 Como tambeem Comptue qmto Procurador
 al Antonio Gonçaluy Vardo para que o
 mymo theobre e abugely delorria Lara
 que se acesue na dita Vila de que darã
 quitacão e tornara Contas e Procurador
 que Diagona forã, Miquora aca e muiã
 Lo alleguon tudo a que foi abem daq
 tua de la abrogante e gaura apelo, e g
 uar, e gurar e muiã a honra de da gura
 muiã, e gura de seff e gura de la
 ca, sendo testemunha Alexandr Lopez
 Garto e Manoel Cobriguey Mernijoy officel

De las de juramento que se signa
 ran de las signas Castellanas, con Fran
 cisco Gonsalves Coelho Tabelião proprie
 tario de las de juramento // Maria de Jesus
 Alexandrino de Gonsalves // Manoel Rodrigues
 Marinho. E no se clareza que
 em dita Tabelião com o nome de que
 se faz o presente triplado de propria
 que fica em meu poder a que me refiro
 to, e a signada a Gonsalves signas em
 publico e lido, feita em tal cidade
 de Vijay trece dias do mes de Junho de
 mil e sete centos e noventa e cinco
 annos. R. Gonsalves Coelho Tabelião proprietario
 e de Notario e Juramento de Gonsalves
 Manoel Rodrigues Marinho
 Manoel Rodrigues Marinho



Manoel Rodrigues Marinho

Bernardo Domingos Silva Tabelião
 denotado nestas villas de Moura e Senteiro
 pelo Seceminimo Infe. Dom Pedro de Alca
 y D. Gonsalves de Respondealetra da obsequia
 e signas de juramento publico e lido de Gonsalves
 Manoel Rodrigues Marinho Tabelião
 Francisco Gomes de Moura quatro

Novada de Outubro de mil e setecentos e cinquenta e seis

Comte de... Sr. D. Thomaz de...


Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Faint handwritten text in the middle section of the page.

Faint handwritten text in the lower middle section of the page.

Faint handwritten text in the lower section of the page.

Faint handwritten text in the lower section of the page.

Faint handwritten text in the lower section of the page.

Faint handwritten text in the lower section of the page.

mil y quinientos e 112 y la Casa d'ellos e
votos la Baluacion, en quinientos y 100
en un que amba a los Salen, Dos mil e 100
en un en su o de qual la otra d'una
otra Am. son unidos esta d'una por un
otra Baluacion, y para la particion y d'una
de otro Camidal nombraron, a el presente no
quien ayo otro Cam. e. cuya particion y d'una
se hizo en la forma sig. de los otros 20 e 25
se sacaron, sacaron y sacaron y quaxo x
que en vida de otro Defuro se d'uan asi en la
d'una, como d'una d'una, sacaron e d'una por
Def. lo que hizo Cam. otro Am. sac
por su memoria que leydo particion por par
en la presencia d'otra d'una y d'una d'una
la confuro otra d'una y d'una d'una d'una
y d'una d'una Camidal de los otros 20 e 25 d'una
cual, que d'aron mil e 100 e 100 y un d'una
los que son particion de una parte otra d'una
en tre otros de d'una, guardando a otra d'una
si d'una d'una d'una d'una d'una d'una d'una
que d'una d'una d'una en otra d'una lo que
se d'una, d'una d'una d'una d'una d'una d'una
la d'una d'una d'una d'una d'una d'una d'una

ta Cantoblae a 1625 y 17 de Cuya Cantoblae
se reuolvan, Lientis y no uenyan Lientis ad qm en que
se ofusos el funeral, misas a que queda y paga a
cargo de dho Antonio Gonz. Como así mismo
se racionan dho dho 1625 y 17 de Languenta y en
p. qm que se dedican a Borica Barrocas faradores
y otros de una y otra que todo queda en p. a cargo
de dho Antonio sando. que componen ambas par
tes de Duenos Guarentes así qm que reuolvan
los dho otros 625 y 17 de y pertenere a los dho
dho dho Antonio Arguina y muchos otros
treientos setenta y nueve y diez y siete m. que
repartidos, entre los defensores, una y pertenere
a cada uno, Lientis y de una y diez y siete
m. quedando la p. de otras deudas y guerra
de dho Antonio sando, en Casa con conformidad
se hizo por un otha division y particion, así ote
zen los hijos, auenidose conformado en dho
otro Maria Candelaria, y el dho Antonio sando
su Curado quien cobriga otras p. y a saber
fases a otros en dho dho Antonio sando
los otros 253 y 17 de y por misas a cada uno en dho
Hofas, segun quepa y en dho dho Antonio sando y pagaran

a esta Puela su Curia, los Niños anuales
se ajustaren por la paz y guerra que quisiere
esta Puela su Curia señalando por su
orden un pedazo en la guerra que quedara
sea los años 625 y 626 para que esta
dele como lo tenga por conveniente para
todo ello con su honor y como conveniere
mento de los otros Anonios y de
Candelaria su Curia de la presente que
firmo en una villa de Villa nueva de Guayaquil
en once dias del mes de Mayo de mill e
quingentas quatro e sesenta e quatro años
Yo Felipe Nuñez de Guayaquil y Joseph Fariña
cavallero en una de las partes de la Puela
firmo uno de los señores por los otros no saben
(Alonso Pacha)

[Faded signature]

Thomas Antonio
de Caceres

Delante de los señores



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, including names and dates.]



POAMEX

MEXICO

mandar con los dichos alos q. de las v. de las
reales, que en virtud de lo que mas dize, y lo
hecho, prorejo, pedit en me. del comun m. p.
le correspondas pido Justicia en lo necesario. p.
p. de los d. de

J. de Fr. Juan Cano de S. Antonio.
Fernandez
Barra

Fuero de...
log. de aqua...
to con el nombrado...
menz d. de...
rela. de...
al nombrado...
anem m. p. de...
y ba...
menziona con el tom. a...
del t. y...
Mun. de...
Cora...
grua...
a...
re...

J. de...
Hoy...

F. de...
de...
de...

9.º...
Cuyo...
en superiora de...

on...
En...
de...
de...
de...



Escrite marantolo.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIESETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Merco a Tazad. Nos q. Meuan Copurados bien sea en...
Vobocaxaro o en la Deneria esta practica...
Cuenta 1.a y en los Tazadex de su furo q. Siempre an...
hecho la ob. de sus Pueros que ave enposdar uno de...
Tazad. por el mucho deperdicio que tiene de su furo y la...
Causa de Ganar. Raxava a Consep. Tazad. la...
Bojada a Consep. y las Objas. Menteñas por lo que...
Aun en muchos d. in los pueros varonax por que...
de su furo madura. Temprano y con pocos d. de...
hayan vece de su furo a tierra. Tenlo de mas de la...
Tazad. que cada uno a hecho de su furo ha uerla ex...
Cuidado a su leal. Vauer segun su practica a tasa...
dona y Dios Tio. Sena les a dacia entender y q...
es la Verdad so Causa de Tazad. que uerion...
furo. Eng. de Capitan y Nat. fican lo furo el que...
Vuro Conseruado. y cogueraron ver de d. el Juan...
Comer. de Terencia a. y el Juan Garcia de Maranta...
a. y otro poco mas o menos. Et de lo qual To de...

San Muñoz de...
Haxax...

JW ga y...

Año de Tazad. anucioi por el...
Mig. Muñoz de la Fure...
Com. y Tazad. de esta de...
furo a... POAMEX...
Bluer...

Manuel Juan Lopez de la Villa en esta Villa en esta Persona
 que yo fize. Aprehensa y acepto el nombramiento. Qual fize
 no fize que solo hare y habiendo comparecido ante
 el Sr. D. D. Correo. desta Villa y por ante el Sr.
 D. D. le Reuendo Juram. por Dios y una Cruz de
 D. D. Pues lo hizo y fize como ve Requiere
 y de Cargo del prometido pasar a hacer el
 conozim. del fisco de Bellota de las dos dehoras
 del Consejo desta Villa y Pedro comparecer
 a hacer la tasacion que se le manda
 que se hiciere a un Real Censo y Segun
 Dico. Tercio de lediere a enuenda y Confir-
 mio. Comunito. Copiado sea de cada de
 ta y Lino de pocas o menos de cada log
 de el Sr. D. D. fize = Manuel Juan Lopez

Manuel Juan Lopez
 D. D. de la Villa
 D. D. de la Villa

Ante mi
 D. D. de la Villa
 D. D. de la Villa

En esta Villa de Bellota de las dos dehoras de
 D. D. de la Villa en esta Persona que yo fize. Aprehensa y
 acepto el nombramiento. Qual fize no fize que solo hare y
 habiendo comparecido ante el Sr. D. D. Correo. desta Villa y
 por ante el Sr. D. D. le Reuendo Juram. por Dios y una Cruz
 de D. D. Pues lo hizo y fize como ve Requiere y de Cargo
 del prometido pasar a hacer el conozim. del fisco de Bellota
 de las dos dehoras del Consejo desta Villa y Pedro comparecer
 a hacer la tasacion que se le manda que se hiciere a un Real
 Censo y Segun Dico. Tercio de lediere a enuenda y Confir-
 mio. Comunito. Copiado sea de cada de ta y Lino de pocas
 o menos de cada log de el Sr. D. D. fize = Manuel Juan Lopez
 D. D. de la Villa
 D. D. de la Villa

deinte maravedis



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO . +

Contado de la Real Audiencia de Madrid para el pago de los autos
en el expediente de la Real Audiencia de Madrid para el pago de los autos

Enchava. Encho diamas y ano del Excmo. Rey y
y en el auto para el trabajo de empujadas a Madrid
Antonio Para Enchava persona de fe

Mano de [Signature]

amino a causas movim^{tos} mispecuos lo uno, lo
quesi el llamado Ramon ibera vido su arm
mar dho fucos p^{ra} dieram^u bien deobedecy haud
cho las p^{ra}ntas que quibiera que siendo Justas
dho m^{ta} 1^a venecavan a admiradas; lo otro
que en esto no iba con otro animo que de ser
nari valia a dho fucos para que oerte mero lo
grase podami ad deen Justo precio con el mero
de que en aquel dia manifestaba con sus p^{ra}pos
Espantosas que habia a Subir dho fucos con ca
p^{ra}pos. Lograva desbar los que acolumbian to
marlas y pagarlas en su Intencio Valor Reflex
Evidente que de su silencio quedo el Causo dia a
se Justifican a mi de p^{ra}ntas animo sin haver
rido war deo que por dho velomando y quedar
Nesta sup^{ra}ntencion y Comoral y que era 1^a 2^a
Jo en su nombre p^{ra}ntal la confesso = Mexico
seg. por el Roy. Smico Sepitense el qual fue
to a Bellota de tras los dehoras Dixo para
Este Comun Como Ompresia Trecho y mas con el
nombro a haunte a p^{ra}ntado Sobre Venice y que
tre mil x. para quarta 1^a p^{ra}ntese Satio para
alos Accedidos q. dho Causa. les debia y a lo que
se hallaba au^{al}. Ala Val. An^{al}. Coluando
las dho dehoras que son los Amicos p^{ra}nt. que
Ciba 1^a 2^a Tierra entregando dho Causa a S
Otro 1^a 2^a para no malbaratar dho fucos p^{ra}nt de
nombrose p^{ra}nt p^{ra}nta 1^a para q. por el nom
brado por dho Smico p^{ra}ntese a p^{ra}nt y Justam
Orecuandha Usar. la que parece Inuencion y
Companer^{ia} POAMEX declarada y por no haberre



De la Real Audiencia de Mexico



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTA Y OCHO.

Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Rey.

D. Diego de Torres

Don Juan de Torres

[Faded handwritten text, likely a cedula or decree, containing names and administrative details.]



ROAMEX

LEY DE ESTAMPACION

Real de Maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.



Juan Antonio Parra y no de las yllas y rindio procurador del
 comun de ynos de ellas. Respondiendo al traslado que por vnt. se me ha
 confiado, en los autos que ante vobis se han formado sobre que atañe
 el futo de yllotas de las señoras llamadas de Valdecañas, y de las
 propias de las condes, en vista de las taxaciones hechas por los per-
 los nombrados, como ante expuso en su escrito por D. Diego Benito
 de Sotillo de Cano, Dijo que luego me confieso en las
 taxaciones hechas por Manuel Juan Lopez perito por vnt. nombrado
 en cada una de las condes, por comparecer de intelligentes en las yllotas
 y en atención a que así era como los nombrados por la ylla y mi
 no, legamen el valor que debe de averiguarse para de las yllotas
 que en cada una de las condes para que vnt. se inteligencia del legitimo
 valor que de los futos, y de las expresadas señoras tienen, combiene aver-
 gurar al de el comun de ynos, y al de las yllas que los peritos nombrados
 con advertencia de cada una de las condes, y de los valores que
 degen averiguarse para de las yllotas, viniendo presente la estimacion que
 de los futos tiene por su estado en estas partes de montañeras, y de las
 de las yllotas de las condes, y señalar de por el vnt. remision de
 las yllotas al tiempo y que la yllota se dea perdiendo; y en caso
 que alguna persona que ofrezca mas cantidad que la que importe
 las condes se ofrezca por los peritos admitida las mejoras que hubiere
 de las yllotas, y de su importe, hacen pago a la que alcance a los ynos que
 nombraron los señores de las yllotas, y de los ynos y sus ynos y
 para de las yllotas que la ylla es de por el vnt. remision de
 una audiencia, por tanto y para, fuese de todo =
 que para que vnt. así lo he de haer el vnt. que mas combiene
 de las yllotas, lo que se dea necesario para y para ello de =
 Dijo que para que vnt. así lo he de haer el vnt. que mas combiene
 de las yllotas, lo que se dea necesario para y para ello de =

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including fragments of text and numbers.

POAMEX

Tinguera y palaterrazi, y los otros...
 de que no sea quien ofrezca mas valor que el que importa
 los valores que se ofrezcan por los peritos, se describe
 y mande jela aga saber a Fran. Matamoros y Juan de
 los... de... guánera por... y por diferen...
 fueron los que aprontaron los... y quatro mil...
 y los... y... y... y...
 primero... lo que...
 que... y...

Su, Ant, Parez

L. D. Juan Coño
 Fernandez

Auto

Mencionada con los autos q. menciona...
 quales a Juan Gomez, Juan Garcia, Manuel
 y Manuel Juan Lopez...
 con la declarac. que se hizo...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...

mil... Tinguera y ocho =
 Juan...
 para...

Chugo...
 mes...
 POYREX...
 ...



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDISPANO
NID SE TERCIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

Dizeion su merantes aque en la presente
Montanera se hallan los frutos de Sello
de las d^{as} devedas Condes de Sella con baron
devedas y de Conde es Amos en un mar. e
queos tienen por Cui morbo y q. En otras a
y quales siemp^{re} la maraia de dallas d^{as} ma
Nalor a Cua y otros de Tavar. y nclusos de
Marrañillos q. a Cadaxos se corresponden q
hayan memoria q. quando mas en quales
a. a Negos all de d^{as} y Venia a. S. mu
poco mas o menos q. ando lo Regular y tam
bin en otros a. de d^{as} y Venia a. S. mu
no obrane y Conemplando q. el p^{ro} de la
Montanera actual de d^{as} devedas
es la d^{as} devedas. Es d^{as} Tavar Cada Puerto
de Tavar. con sus Marrañillos ados
devedas y d^{as} devedas. Regular y tan d^{as} devedas
que Tavar de las muchas q. an tres no
Negos de d^{as} morbo a q. Conemplan
d^{as} devedas. de d^{as} devedas. devedas devedas
devedas para el engorde de sus marrañillos
pues de d^{as} devedas. Con d^{as} devedas. devedas
al menos los d^{as} devedas. devedas que el





SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Comerlos en sus Casas desde su principio por Cuaxararon
hacienda Superior N. de L. de V. segun Supraccia
y Conocim. q. tienen lo qual dixeron hauiendo
bien fiel legalm. sin fraude ni Colus. alguna
por ella hechas lo Cuyo del Juram. q. he
en q. se afirmaron ratificaron lo firmas. Conduciendo
los q. Superior y expresaron ser deidad el Duero
de Serena a. S. G. a. Juarena y el Man.
Juan de Treinta y Cinco a. Duero y otros pocos mas
sin mas de lo qual del v. d. de f. =

[Signature]
Hernandez

Manuel Juan Lopez

[Signature]

[Signature]
do
Curi
Ma

Ante mi en la Villa de Mexico, a ...
diciembre de mil y setecientos y cinco
larsas. ...
POAMEX

Mandamos mandamos a los señores de la Real Audiencia de Mexico
a los señores de la Real Audiencia de Mexico
los señores de la Real Audiencia de Mexico
los señores de la Real Audiencia de Mexico

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Lugo de la Vega
A D^{na} D^{na} de la Vega
A D^{na} de la Vega
A D^{na} de la Vega
A D^{na} de la Vega

[Signature]
[Signature]

[Signature]



POAMEX

ESTA LE EXTEMPORA

Comun imparue qualoquarapca juicio quere
uimene con Comenauas uasari. A. D. D. P. C.
Puro Alor & dñs Fabar. mediane de ar. mex.
Se halla dho m. Comun q. por quem animo no
m. es dho quel a pagas dho futo. enu. P.
Rio Valor y sin fexuerca adho Comun m. p.
quien podra mer. en que se halla y Conla Miscal. P.
Expresada y la Nueva querta Amenazando
Cotto futo que ai. queor. Se a Cooperimena
muchapare. y a Ora. en Ora. Seba Augmentan
Este no obruanue y por que. Lesen maiores Cham
reos adho Comun q. p. uedan manonea Algunt
que Conuenple mu. Com. Como en de Teera
Vns Matanzas y para queno aia maiores. Reab
Este luego hago Pofura adhos futo en las Cap
ras Canudas del a. Saluacaxano en 1770
y al dha. Dñs en 1770. P. que ambas Com
nen 1770. P. Conual. Ague. Denario del dia de
den. Nies. Tanto en dñs. a las horas. haviendo no
uas dhas. Voluntas y para que. Se admuar. Las me
ras que se. haviendo y en d. ultimo. de que. para
Remate. por la. Taxa. de la. hora. y. dñs. acorumb
do. dñs. Conlas. Condir. acorumbadas. en dhas.
deberas y. Ague. por el. Comun. imparue. Se. m. en
tagaron. para el. Derengero. dñs. 7. 240. dñs.
y. Com. P. para. Celantax. una. Audiencia. gra
Ostaba. Sufuendo. a. pedim. de. Lorenzo. Aragon
dñs. 7. 240. dñs. por dho. futo. y. en el. Caso. de. que. se
me. Rematen. en dhas. pofuras. de. del. uo. p. tag.
Este. acco. de. para. dñs. 7. 240. dñs. manda. querta



De late m. de aedificis

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS. AÑO D
IL SEFECIENTOS Y CIN
VENTA Y OCHO.

uno. de los...
auaso primario...
la portuaria...
sede en arca...
mientan en el...
y p. En...
mas llamando...
y cañon...
del fedia...
a ordaon...
el no do...
prohuro...
D. Diego...
Hras...

D. Juan...
D. Diego...

Don Juan...
Siderode...
Joaquín...
Joaquín...

En el...
para el...
primos...
POAMEX



Contra y fono en su Anunciam^{to} por Anuncio
no de ley y aprension de muchas cosas y phisica
na con Publico hino Novotias las Posturas
Anuncios & Casaca mil y quinientos Pa
A punto de Vellona de Valenciana y tres mil
Pues y Seuenas N. S. en el la Deherda
proprias deste Consejo para esta presente
Mansamara hechas dhas posturas con la
Cargas y Conov. S. acostumbradas y la
Su paga & prompto; y aun que por dho
con se duxon varios y suplicas de
poner a dhas Posturas no parecio q. ni
Mejora alguna prologue y ser va m
Alas quatro y media de la Tarde deste dho
dia Manaron dho Señores se celebrase
el Remate a dhas Posturas. A q. an se con
to por dho con Conel. Vltimo apercuerim
convencido que se Rematar ala Ma
a las dos, ala Terrena que es buena que
buena que buena y J. Valdeera que bu
pro le paga al Doctor. y Reduendo Compan
xido Juan Antonio Parra con Vltimo
Mat. de la Comuna de Vecinos supos
dho que desde luego anse para y anpro este
Remate para ir a del con lo Comben
y q. ellos Remate y quatro mil y mas Pa. q.

231
a entrecasos desta 7.^a para el Comendador de la Villa
deencia que ella R. Cham. a. de la villa de esta Villa
sobre el pago desta Cana. q. estubo deuenos años
los 86. de Amara de la Nueva Fran. de Granada
y a D. Juan de Saago de esta Segunda Conuente
ve late el Comente de enque. Se le an. Comateo
de los frutos de Vellora de las Capresadas de deheras
y que ello deemas q. le viene a Nueva esta 7.^a
le haga esta la Segurida q. adriem pedida; y esta
prompto a otorgar las Com. 85. con sus Condi.
acolumbradas para el mejor deueno y amorem.
de dho frutos y a ello y su Cumplim. se obligo con
persona y bienes y con los de Comun de parate
en forma y conforme a lo q. an lo otorgo y firmo a
q. Joel n. de la Com. deueno Testigos Juan
Delgado Jho. Putera y Antonio el Vaxo
lex. de esta dha 7.^a y visto este Comateo por esta
Villa de comicio y dio por celebras en el ref.
de la dha d. Indico el Com. de frutos de Vellora de
dhas de deheras de esta Montañera y en la
mencionadas Canas y a ello y deemas que se
refiere se obligo en com. con conforme con
los Regios de este Conces. = Iproxi m. en
Vista de todo Aprobó este Comateo quanto a
lugares m. d. y a el para sumraion Valido.
Interpoma Inexpuro su
Autoxida y Decreto Judicial quando



Veinte y ocho

SELLO QVARTO, VEINTE Y OCHO, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Rey y lo firmo Conde de Venosa
Capitular de esta V. y A. de Indias Juan
Antonio Parra Venosa Excmo. lo antes.

Indiano a Toledo qual es el Sr. don
Juan Muñoz de la Haza
D. Diego de Guzman
D. Juan de Concha

Diego de grand que
Suaya

Francisco Lopez
Don Antonio

Lopez

Don Juan de
Cinco

Don Juan de
Cinco

Don Juan de
Cinco

Don Juan de
Cinco



Delate marañedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Don Juan Antonio Pava' and 'Don Juan de la Cruz'.

Main body of handwritten text, starting with 'Consejo de' and 'Real Audiencia de Lima', detailing a legal or administrative process.



Dei iure maracocho.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QUENTA Y OCHO.

M
de
de
de

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, containing names and dates. The text is dense and difficult to read due to the cursive script and some fading. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to land or property.

Jus, Anty Pava

Handwritten signature or name in the bottom right corner, possibly 'Anty Pava' or similar.



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

Y auendose curado para extirpe mague por mi el dho ad
Montes (como por el delavellotta del millar que redura)
aproximada de muchas personas por el Dean publico de
Mollena y por caruam el dho hize notoria en el hechal
postura que en el testimonio anterior se hizo de tres
y trescientos i el dho por el futo de velle da esta moruam
xa i foi ne velle amno con el plazo y condiciones acor
tuonradas y acaido a R^{tas} reales; y acorte q' follego d' de
quel Diaz Caneco vezino de la de Alconchel y me
lorola Cana, e expurada por dho futo en el dho
y hecholo notorio dho por el paxerio Alonzo de Ba
mocal de velle; y meforo Juruertos y man; quel
dha d'os meforas con la ceta por dha impoitan d' de
taomill y Juruertos i el dho en lo que dho d' d' d' d' d'
quedo puerio y meforado dho futo, y a un que por dho
por redexon baxico paxeror no paxerio quin hize
se mefora alguna p' lo que dho admⁿ conu ratis velle
lebre uncoruamenti en velle mague, y por velle a velle
mando; y p' el curado por el velle d' d' d' d' d' d' d'
ultimo apoximadamente d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
alate velle que es buena y velle d' d' y que buena y
leha a al p' d' d' d' y auendo comparecido el dho d' d'
d'
pagador a Juan e Chaves Ylarico, vezino de d' d' d' d' d'
auendo comparecido d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
Como haze d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
que con d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



DEPARTAMENTO DE BARRIO

SEFLO BVARTO. VEM
YERAVAR... AMO DE
MIL... YOS Y CI
GVERN... OHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]





SELO QVARTO, VEIN
TEL MAR VEDIS, AMO DE
MIL SESENTOS Y CIN
QVENA Y OCHO.

ando se fuesse a Velova...
del miller de...
Pera de Ad...
Como...
Suprador y...
Aspirant...

Quia como...
Juan de...
para lo que...
me...
buenos...

in No. diuit...
pavram...
Junus...
vidum...
deuent...
diuit...
Cadauna...
puedo...
Omn...
tam...
tres mil...
a No...
to vaca...
ala da...
Nave...
na se...
Lebio...
Oma...
se asu...
No...
ari que...

Quilos Haruientos

Viendo...
mal...
esta...
p...
la...
buen...
lo...
fuer...

Seiote marañeide



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text and signatures, including a large signature in the center-left and another in the top right.]

de la corte maritima.



ELLO DVARTO . VEINTE
DE MARAVEDIS . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA X OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the page.]



POAMEX.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Renuncio las leys de la Encomienda Española y de las
non numeradas Regunias Obligantose a las
non de los Arrendos que haga y de lo que paxaba y
Cebas con nos bienes y fincas y de las demas
Villas Tacumbanas y Regunias que Combena
Alm misma leamos crepoca del Comisario de
Pedro Vobalhan con otras para q. qualquiera
a los nos bienes y fincas quea tendentor
alas personas que preben tributar y mejor pagaba
Haro en la Carta que se Combina con los Com
pradores obligantose las escrituras de Venta
Real mercaderias con las Tacumbas y Regunias
preuendo para q. tanto por Tulo y Redadon y de
en lo q. Compravase como de lo otro opaxa en no
lo declaramos y de las mas valores que paxa a terra
Qualquiera de los bienes q. enagenase a los q. re
nuncio en el Compravase o Compravase, no siendo
la paga a presentia la Confusa, y renuncio las leys
de la paga de los de los mas valores quea
o paxa a terra qualquiera de los bienes con re
nuncias. Alas leys de Alcalá de Enaxes que
hablan de las cosas que se Compravan por mas o menos
Carta de las cosas del Tulo y de los quea a
en ellas de dar a los Cristianos y a los quea
Cristian del dho. y a los q. propiedad proce. Señoria
y demas quea Combena tendentor en dho.
Compravase a quienes se de poder para que apre
hendan la posesion de los bienes Constituidos
Como los Compravamos por los Angulinos tenidos
y paxa a los quea de los q. de lo quea de lo quea
gano a la venta y de lo quea de los q. de lo quea de lo quea
ya tomara la posesion de lo quea de lo quea de lo quea
de lo quea de lo quea de lo quea de lo quea de lo quea

Compañeros en guerra por el d.º y paz de los d.ºs
y Costas que reñe Cauaren como el precio de la
lenta de todo en su Juram.º en J.º de Meluano y
donde se ha de ir para todo y parte de lo que en este poder
de Conuenir fuera men.º parecieren en juicio lo tragado
el Señor anuelas Justicia que Combengas presente pre
dim.º de las d.ºs dejenar por d.ºmas de tiempo para sus
cua.º que debe apuro y d.ºdo efecto. prouisiones de las
trames de n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
d.ºda para Juram.º de salumnia y de n.ºs de la
los n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
d.ºda de n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
ta lo favorable y de lo en contrario y de lo que n.ºs de la
de quienes que haga forma y sea en n.ºs de la
de Suplico y n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
y cond.º. prou.º y de la Contradiga de n.ºs de la
mandam.º y haga de n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
Sexonal contra quien se diere n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
aya Consequido la Satisf.º de n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
por qualquiera d.º.º y n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
q.º senos de se en guerra y pacífica por el d.º y de n.ºs de la
Atentada en n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
para todo ello qualquiera cosa que se n.ºs de la
y sea men.º aunque aquí no se capre, el mismo poder
lesamos a n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
todas las d.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
Resarias y con lo n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
nos y otorgamos al n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
En esta razón n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
tramos fuertho lo abrenn.º proxima batance y
falevero con libro franca.º y n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la
venica.º con obli.º y n.ºs de la Contradiga de n.ºs de la

Delante marañeo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y OCHO.

Y la qual Copia de que lo pedia Substitucion a
de las cosas que se piden en el Real C. de Subs.
tutos y nombrar a cargo de dicho d. que no, ann
delebanos y aque en la trabaxos por farrir
lastame y Valer en todo ello nos obligamos
con nros. bienes y cosas muebles raices y
Vencidencias haviendo y por traer de nos todo nro
poder Cuyos alar Tubias y Turos de nro
Congruentes para q. d. los aqui Conuenido nos Comp
han q. p. nro nro pro todo nro d. d. nro y nra Conca
tiba a Cui. fm. de Recurios p. d. nra Conca
En autoridad de Cosa jurada Renunciamos toda
las leies, p. nro y d. nro. a nro favor, pro la d. nra
Maria Concechela Pasada Com. tal nro Casada de
nra las leies de lo. En p. nro. nro. nro. nro. nro.
no Senatu. Com. tal nro. nro. nro. nro. nro. nro.
de nra. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
mal. a. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
Cida halapada nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
de nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
ter de nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
ni nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
Com. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
que nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
Su nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
pueda Conca nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
motu nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
na alourra p. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
Amenos Valer, que Concl. nro. nro. nro. nro. nro.
Am. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro. nro.
POAMEX

Colate II. 100010

ORDEN DE VARIOS . VERNY
L. MARAVILLA . AND DE
VALLE DE LOS RIOS
VALLE DE LOS RIOS



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SECRET MEXICANO

REV. STRAVO. J. M.
CASA S. J. M.
BY S. J. M.
S. J. M.

P. P. P.
Panna



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Uelate maranensis.



SELLO CUARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
DEL SETECIENTOS Y CI
QUINTA Y OCHO.

[Large handwritten 'X' and illegible cursive text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

Sci. 17. 1018.



SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ESTADO DE LOS REYES

SELO QUINTO. VEINTE
DE MARZO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUINIENTA Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA